

SESIONES ORDINARIAS

2022

ORDEN DEL DÍA N° 376

Impreso el día 24 de octubre de 2022

Término del artículo 113: 2 de noviembre de 2022

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Presupuesto** General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023. (38-J.G.M.-2022.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el mensaje 35/22 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo del 15 de septiembre de 2022 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

*Del presupuesto de gastos y recursos
de la Administración Nacional*

Artículo 1º – Fíjase en la suma de pesos veintiocho billones novecientos cincuenta y cuatro mil treinta y un millones trescientos quince mil treinta y uno (\$ 28.954.031.315.031) el total de los gastos corrientes y de capital del presupuesto general de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en las planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 anexas* al presente artículo.

Finalidad	Gastos corrientes	Gastos de capital	Total
Administración gubernamental	1.484.558.892.055	143.874.432.175	1.628.433.324.230
Servicios de defensa y seguridad	1.195.648.505.636	59.410.509.747	1.255.059.015.383
Servicios sociales	17.535.568.709.968	1.116.059.936.259	18.651.628.646.227

* Las planillas anexas pueden consultarse en el expediente 38-J.G.M.-2022, publicado en el Trámite Parlamentario N° 141, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Finalidad	Gastos corrientes	Gastos de capital	Total
Servicios económicos	3.492.323.607.509	1.012.076.321.294	4.504.399.928.803
Deuda pública	2.914.510.400.388	0	2.914.510.400.388
Total	26.622.610.115.556	2.331.421.199.475	28.954.031.315.031

Art. 2º – Estímase en la suma de pesos veintidós billones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y ocho millones novecientos sesenta y un mil seiscientos veinticuatro (\$ 22.554.178.961.624) el cálculo de recursos corrientes y de capital de la Administración Nacional de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla anexa 8* al presente artículo.

Recursos corrientes	22.467.406.634.321
Recursos de capital	86.772.327.303
Total	22.554.178.961.624

Art. 3º – Fíjanse en la suma de pesos cuatro billones novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y cuatro (\$ 4.939.468.439.384) los importes correspondientes a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Nacional en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas anexas 9 y 10* que forman parte del presente artículo.

Art. 4º – Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º, el resultado financiero deficitario queda estimado en la suma de pesos seis billones trescientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y dos millones trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos siete (\$ 6.399.852.353.407). Asimismo, se indican a continuación las Fuentes de Financiamiento y las Aplicaciones Financieras que se detallan en las planillas 11, 12, 13, 14 y 15 anexas* al presente artículo:

Fuentes de financiamiento	30.124.615.165.805
– Disminución de la inversión financiera	177.851.270.602
– Endeudamiento público e incremento de otros pasivos	29.946.763.895.203
Aplicaciones financieras	23.724.762.812.398
– Inversión financiera	1.227.543.194.456
– Amortización de deuda y disminución de otros pasivos	22.497.219.617.942

Fíjase en la suma de pesos setenta mil cincuenta y tres millones doscientos ochenta mil ochocientos sesenta y tres (\$ 70.053.280.863) el importe correspon-

* Las planillas anexas pueden consultarse en el expediente 38-J.G.M.-2022, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 141, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

diente a gastos figurativos para Aplicaciones Financieras de la Administración Nacional, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras de la Administración Nacional en la misma suma.

Art. 5º – El Jefe de Gabinete de Ministros, a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la presente ley como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Asimismo, en dicho acto el Jefe de Gabinete de Ministros podrá determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (ley 22.520, texto ordenado por el decreto 438/92) y sus modificaciones.

Art. 6º – Determináse el total de cargos y horas cátedra para cada jurisdicción y entidades de la Administración Nacional, según el detalle obrante en la planilla anexa** al presente artículo.

No se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en la planilla anexa al presente artículo.

Exceptúase de la limitación dispuesta en el párrafo precedente a las transferencias de cargos entre jurisdicciones y/u organismos descentralizados y a los cargos correspondientes a las autoridades superiores del Poder Ejecutivo nacional, del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, determinado por la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, 25.467, de los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las Fuerzas Armadas, de seguridad, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Administradores Gubernamentales y del Cuerpo de Guardaparques Nacionales; del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, del Cuerpo de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependientes del Ministerio de Cultura, de la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Obras Públi-

** Las planillas anexas pueden consultarse en el expediente 38-J.G.M.-2022, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 141, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

cas, en lo que respecta al cambio de modalidad del personal contratado a plazo fijo derivado de procesos de selección, los cargos correspondientes al cumplimiento de sentencias judiciales firmes y los correspondientes a los cargos incluidos en el nomenclador de funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus normas modificatorias y complementarias.

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante decisión fundada y con la previa intervención de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a incrementar la cantidad de cargos y horas cátedra detallados en la citada planilla anexa, en el marco de las necesidades de dotaciones que surjan de la aprobación de las estructuras organizativas de las jurisdicciones y entidades de la administración pública nacional, como también de las que resulten necesarias para responder a los procesos de selección resultantes de los concursos regulados por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, 25.164, y los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo (CCT) con el objeto de permitir un cambio en la modalidad en la relación de empleo de contratos instrumentados en el marco del artículo 9º del anexo I del decreto 1.421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios.

Dicha facultad comprende la conversión de cargos para responder a las promociones por evaluación y mérito en los términos del acta acuerdo del 26 de mayo de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SINEP, homologada por decreto 415 del 30 de junio de 2021 y con los alcances que determine la reglamentación.

A fin de proceder a una ordenada ejecución presupuestaria y al seguimiento de la evolución de las respectivas dotaciones, las jurisdicciones y entidades deberán remitir a la Secretaría de Hacienda la información correspondiente a la totalidad de las plantas y contratación de personal, con la periodicidad que determine oportunamente el Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 7º – Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes autorizadas no hayan podido ser cubiertas.

Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las autoridades superiores de la Administración Nacional, al personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la Ley de Ciencia,

Tecnología e Innovación, 25.467, los correspondientes a los funcionarios del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, y del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción Dependientes del Ministerio de Salud, del Cuerpo de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales dependientes del Ministerio de Cultura, de la Dirección Nacional de Vialidad en lo que respecta al cambio de modalidad del personal contratado a plazo fijo derivado de procesos de selección y a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2.098/08 y sus normas modificatorias y complementarias.

Art. 8º – Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía, a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley y a establecer su distribución, en la medida en que ellas sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte y/u originadas en créditos bilaterales que se encuentren en ejecución o que cuenten con la autorización prevista en la planilla anexa* al artículo 37, siempre que ellos estén destinados al financiamiento de gastos de capital.

Art. 9º – El Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía, podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la Administración Central, de los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de entes del sector público nacional, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores que por ley tengan destino específico.

Art. 10. – Las facultades otorgadas por la presente ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país, y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

CAPÍTULO II

De las normas sobre gastos

Art. 11. – Autorízase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector

* Las planillas anexas pueden consultarse en el expediente 38-J.G.M.-2022, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 141, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Público Nacional, 24.156, y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución excede el Ejercicio Financiero 2023 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas* al presente artículo.

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a incorporar la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios en la medida en que ellas se financien con cargo a las facultades previstas en los artículos 8º y 9º de la presente ley; y a efectuar las compensaciones necesarias dentro de los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley a efectos de atender la financiación de la ejecución de las obras detalladas en la planilla anexa 2 que se incorpora a las del presente artículo.

Art. 12. – Fíjase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales la suma de pesos setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos millones trescientos noventa y cuatro mil setecientos veinte (\$ 752.482.394.720), de acuerdo con el detalle de la planilla anexa* al presente artículo.

Las universidades nacionales deberán presentar ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se les transfieren por todo concepto.

El citado ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de dicha información en tiempo y forma.

El presupuesto aprobado por cada universidad para el ejercicio fiscal deberá indicar la clasificación funcional de educación, salud y ciencia y técnica. La ejecución presupuestaria y contable, así como la cuenta de inversión deberán considerar asimismo el clasificador funcional.

Las plantas de personal docente y no docente sobre las cuales se aplicarán los aumentos salariales en el año 2023 serán las vigentes a las liquidaciones correspondientes al mes de noviembre de 2022, salvo los aumentos de las plantas aprobadas y autorizadas por la Secretaría de Políticas Universitarias, según lo establezca el Ministerio de Educación.

Art. 13. – Establécese la vigencia para el Ejercicio Fiscal 2023 del artículo 7º de la ley 26.075, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 9º y 11 de la Ley de Educación Nacional, 26.206, y sus modificatorias, teniendo en mira los fines, objetivos y metas de la política educativa nacional y asegurando el reparto automático de los recursos a los ministerios de educación u organismos equivalentes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios, para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función, formal y no formal, de la educación.

* Las planillas anexas pueden consultarse en el expediente 38-J.G.M.-2022, publicado en el Trámite Parlamentario N° 141, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 14. – Fíjanse los importes a remitir en forma mensual y consecutiva, durante el presente ejercicio, en concepto de pago de las obligaciones generadas por el artículo 11 del “Acuerdo Nación - Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos”, celebrado entre el Estado nacional, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002, ratificado por la ley 25.570, destinados a las provincias que no participan de la reprogramación de la deuda prevista en el artículo 8º del citado Acuerdo, las que se determinan seguidamente: provincia de La Pampa, pesos tres millones trescientos sesenta y nueve mil cien (\$ 3.369.100); provincia de Santa Cruz, pesos tres millones trescientos ochenta mil (\$ 3.380.000); provincia de Santiago del Estero, pesos seis millones setecientos noventa y cinco mil (\$ 6.795.000); provincia de Santa Fe, pesos catorce millones novecientos setenta mil cien (\$ 14.970.100) y provincia de San Luis, pesos cuatro millones treinta y un mil trescientos (\$ 4.031.300).

Art. 15. – Asígnase durante el presente ejercicio la suma de pesos diez mil millones (\$ 10.000.000.000) como contribución destinada al Fondo Nacional de Empleo (FNE) para la atención de los programas de empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 16. – El Estado nacional toma a su cargo las obligaciones generadas en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por aplicación de la resolución 406 del 8 de septiembre de 2003 de la Secretaría de Energía, entonces dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, correspondientes a las acreencias de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY), de Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), de las regalías a las provincias de Corrientes y Misiones por la generación de la Entidad Binacional Yacyretá y a los excedentes generados por el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, estos últimos en el marco de las leyes 24.954 y 25.671, por las transacciones económicas realizadas hasta el 31 de diciembre de 2023.

En el caso de los excedentes generados por el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande mencionados en el párrafo anterior, las transferencias de esos fondos –incluidos los derivados de las transacciones económicas realizadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2023– se depositarán mensualmente y de manera automática, del 1º al 10 de cada mes, en las cuentas correspondientes al Fondo Especial de Salto Grande, en base al cálculo de los excedentes generados por las transacciones económicas realizadas durante el mes inmediato anterior. Las transferencias indicadas se harán a través del Banco de la Nación Argentina (BNA), entidad que no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios que preste conforme al presente artículo.

Art. 17. – Asignase al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, en virtud de lo establecido por el artículo 31 de la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, 26.331, un monto de pesos nueve mil millones (\$ 9.000.000.000) y para el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos un monto de pesos mil millones (\$ 1.000.000.000).

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía, a ampliar los montos establecidos en el párrafo precedente, en el marco de la mencionada ley, y a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente.

Los fondos asignados serán distribuidos de manera tal de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, 26.331 (artículos 32 y 35), y su decreto reglamentario 91 del 13 de febrero de 2009, entre las autoridades de aplicación de dicha ley y sobre la base de la resolución 277 del 8 de mayo de 2014 del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

Art. 18. – Déjanse sin efecto para el Ejercicio 2023 las previsiones contenidas en los artículos 2º y 3º de la ley 25.152 y sus modificaciones.

CAPÍTULO III

De las normas sobre recursos

Art. 19. – Dispónese el ingreso como contribución al Tesoro nacional de la suma de pesos ocho mil doscientos veinte millones (\$ 8.220.000.000) de acuerdo con la distribución indicada en la planilla anexa* al presente artículo. El Jefe de Gabinete de Ministros establecerá el cronograma de pagos.

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias tendientes a efectuar los aportes al Tesoro nacional.

Art. 20. – Fíjase en la suma de pesos mil quinientos ochenta y nueve millones doscientos veinticinco mil (\$ 1.589.225.000) el monto de la tasa regulatoria nuclear según lo establecido en el primer párrafo del artículo 26 de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear, 24.804 y su modificatoria.

Art. 21. – Prorrógase para el Ejercicio 2023 lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 27.591.

Art. 22. – Sustitúyese el artículo 51 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2014) y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 51: La Secretaría de Hacienda podrá solicitar al Banco Central de la República Argen-

tina adelantos transitorios por un plazo máximo de doce (12) meses, en el marco de las disposiciones del artículo 20 de la Carta Orgánica del citado organismo, sus modificatorias y complementarias.

Dicha facultad será ejercida por el titular del Ministerio de Economía en el caso de tratarse de solicitudes de adelantos transitorios por un plazo máximo de dieciocho (18) meses, debiendo invocar previamente las circunstancias excepcionales que justifiquen su otorgamiento.

En el caso de ser necesaria la precancelación de los adelantos transitorios referidos en el presente artículo, esta podrá ser efectuada por los titulares del Ministerio de Economía, de la Secretaría de Hacienda o de la Secretaría de Finanzas, ambas de ese ministerio.

CAPÍTULO IV

De los cupos fiscales

Art. 23. – Establécese para el Ejercicio 2023 un cupo fiscal de pesos diecisiete mil ochocientos sesenta y un millones quinientos noventa mil trescientos setenta y cuatro (\$ 17.861.590.374) para ser asignado a los beneficios promocionales previstos en el artículo 9º de la Ley de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica, 26.190 y sus modificatorias. La Autoridad de Aplicación de dicho régimen normativo asignará el cupo fiscal de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto. Dichos beneficios promocionales se aplicarán en pesos, conforme lo establecido por la Autoridad de Aplicación.

Art. 24. – Establécese para el Ejercicio 2023 un cupo fiscal de pesos quinientos millones (\$ 500.000.000) para ser asignado a los beneficios promocionales previstos en el artículo 28 de la Ley de Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública, 27.424 y su modificatoria.

Art. 25. – Fíjase para el Ejercicio 2023 el cupo anual al que se refiere el artículo 3º de la ley 22.317 en la suma de pesos dos mil trescientos noventa millones (\$ 2.390.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Pesos mil quinientos millones (\$ 1.500.000.000) para el Instituto Nacional de Educación Tecnológica, organismo descentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Educación;
- b) Pesos cuatrocientos noventa millones (\$ 490.000.000) para la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo dependiente del Ministerio de Economía;
- c) Pesos cuatrocientos millones (\$ 400.000.000) para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para atender acciones de capacitación laboral.

* Las planillas anexas pueden consultarse en el expediente 38-J.G.M.-2022, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 141, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 26. – Fíjase el cupo anual establecido en el inciso b) del artículo 9º de la Ley de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica, 23.877 y su modificatoria, en la suma de pesos tres mil millones (\$ 3.000.000.000). La Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, distribuirá el cupo asignado para la operatoria establecida con el objeto de contribuir a la financiación de los costos de ejecución de proyectos de investigación y desarrollo en las áreas prioritarias y para financiar proyectos en el marco del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva según lo establecido por el decreto 1.207 del 12 de septiembre de 2006.

Art. 27. – Establécese para el Ejercicio 2023 un cupo fiscal de pesos setecientos millones (\$ 700.000.000) para ser asignado a los beneficios promocionales previstos en los artículos 6º y 7º de la Ley de Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna, 26.270 y su modificatoria. La Autoridad de Aplicación de la ley mencionada asignará el cupo fiscal de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

Art. 28. – Establécese para el Ejercicio 2023 un cupo fiscal de pesos tres mil quinientos millones (\$ 3.500.000.000) para ser asignado a los beneficios fiscales previstos en el artículo 97 de la ley 27.467.

Art. 29. – Dispónese que el régimen establecido en el primer artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, operará con un límite máximo anual de pesos quince mil millones (\$ 15.000.000.000), para afrontar las erogaciones que demanden las solicitudes interpuestas en el Ejercicio 2023, conforme al mecanismo de asignación que establecerá el Ministerio de Economía.

Art. 30. – Establécese para el Ejercicio 2023 un cupo fiscal de pesos setenta mil millones (\$ 70.000.000.000) para ser asignado a los beneficios promocionales previstos en los artículos 8º y 9º de la Ley de Promoción de la Economía del Conocimiento, 27.506 y su modificatoria.

La Autoridad de Aplicación de la norma legal mencionada asignará el cupo fiscal debiéndose considerar, a tales efectos, la incidencia de los beneficios otorgados a las diferentes categorías de las empresas inscriptas, promoviendo una mayor atención a aquellas empresas de menor tamaño.

CAPÍTULO V

De la cancelación de deudas de origen previsional

Art. 31. – Establécese la suma de pesos ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve millones (\$ 153.479.000.000) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y adminis-

trativa y aquellas deudas previsionales establecidas en los acuerdos transaccionales celebrados en el marco de la ley 27.260 y sus modificaciones, de acuerdo con lo estipulado en los incisos a) y b) del artículo 7º de la misma ley como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 32. – Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía, a ampliar el límite establecido en el artículo 31 de la presente ley para la cancelación de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa y aquellas deudas previsionales establecidas en los acuerdos transaccionales celebrados en el marco de la ley 27.260 y sus modificaciones, de acuerdo con lo estipulado en los incisos a) y b) del artículo 7º de la misma ley, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en la medida en que el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera. Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 33. – Establécese la suma de pesos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y dos millones (\$ 55.832.000.000) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial por la parte que corresponda abonar en efectivo por todo concepto, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad incluido el Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo con el siguiente detalle:

Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares	\$ 35.290.000.000
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina	\$ 20.542.000.000

Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el límite establecido en el presente artículo para la cancelación de deudas previsionales, reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, cuando el cumplimiento de esas obligaciones así lo requiera.

Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias con el fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 34. – Los organismos a que se refiere el artículo 33 de la presente ley deberán observar para la cancelación de las deudas previsionales el orden de prelación estricto que a continuación se detalla:

- a) Sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago;
- b) Sentencias notificadas en el año 2023.

En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad. Agotadas las sentencias notificadas en períodos anteriores al año 2023 se atenderán aquellas incluidas en el inciso b) del presente artículo, respetando estrictamente el orden cronológico de notificación de las sentencias definitivas.

CAPÍTULO VI

De las jubilaciones y pensiones

Art. 35. – Establécese que, durante el ejercicio de vigencia de la presente ley, la participación del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Defensa, referida en los artículos 18 y 19 de la ley 22.919 y sus modificaciones, no podrá ser inferior al cuarenta y seis por ciento (46 %) del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios y las beneficiarias.

La participación a la que hace referencia el párrafo anterior incluye el impacto de los incrementos en los aumentos de haberes al personal militar otorgados durante el Ejercicio 2022 y aquellos que se produzcan durante el Ejercicio 2023.

Art. 36. – Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la ley 13.337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio.

Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciabiles que fueran otorgadas o prorrogadas por la ley 26.784 y modificaciones.

Las pensiones graciabiles prorrogadas por la presente ley, las que se otorgaren y las que hubieran sido prorrogadas por las leyes 23.990, 24.061, 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064, 25.237, 25.401, 25.500, 25.565, 25.725, 25.827, 25.967, 26.078, 26.198, 26.337, 26.422, 26.546, prorrogada en los términos del decreto 2.053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el decreto 2.054 del 22 de diciembre de 2010, por las leyes 26.728, 26.784, 26.895, 27.008, 27.198, 27.341, 27.431, 27.467 y 27.591 y sus modificatorias y por el decreto 88 del 22 de febrero de 2022, deberán cumplir con las condiciones indicadas a continuación:

- a) No ser el beneficiario titular de un bien inmueble cuya valuación fiscal fuere equivalente o superior a pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000);

- b) No tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el legislador solicitante;
- c) No podrán superar en forma individual o acumulativa la suma equivalente a una (1) jubilación mínima del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y serán compatibles con cualquier otro ingreso siempre que la suma total de estos últimos no supere dos (2) jubilaciones mínimas del referido sistema.

En los supuestos en los que los beneficiarios sean menores de edad, con excepción de quienes tengan capacidades diferentes, las incompatibilidades serán evaluadas con relación a sus padres, cuando ambos convivan con el menor. En caso de padres separados de hecho o judicialmente, divorciados o que hayan incurrido en abandono del hogar, las incompatibilidades solo serán evaluadas con relación al progenitor o a la progenitora que cohabite con el beneficiario.

En todos los casos de prórrogas aludidas en el presente artículo, la Autoridad de Aplicación deberá mantener la continuidad de los beneficios hasta tanto se comprueben fehacientemente las incompatibilidades mencionadas. En ningún caso se procederá a suspender los pagos de las prestaciones sin previa notificación o intimación para cumplir con los requisitos formales que fueren necesarios.

Las pensiones graciabiles que hayan sido dadas de baja por cualquiera de las causales de incompatibilidad serán rehabilitadas una vez cesados los motivos que hubieran dado lugar a su extinción siempre que las citadas incompatibilidades dejaren de existir dentro del plazo establecido en la ley que las otorgó.

CAPÍTULO VII

De las operaciones de crédito público

Art. 37. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificatorias, a los entes que se mencionan en la planilla anexa* al presente artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

En caso de operaciones que se instrumenten mediante emisiones de bonos o letras, los importes indicados en dicha planilla corresponden a valores efectivos de colocación. Cuando las operaciones se instrumenten mediante la suscripción de préstamos, dichos valores corresponden al monto total del préstamo, según surja de los acuerdos firmados. El uso de esta autorización deberá ser informado, trimestralmente,

* Las planillas anexas pueden consultarse en el expediente 38-J.G.M.-2022, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 141, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

de manera fechante y detallada a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

El órgano responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

El Ministerio de Economía podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla, siempre dentro del monto total y destino del financiamiento fijado en ella, a los efectos de adecuarlas a las posibilidades de obtención de financiamiento, lo que deberá informarse de la misma forma y modo establecidos en el segundo párrafo de este artículo.

Art. 38. – Autorízase al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir letras del Tesoro hasta alcanzar un importe en circulación de valor nominal de pesos seis billones seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un millones (V.N. \$ 6.664.451.000.000) o su equivalente en otras monedas, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero. Estas letras deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Art. 39. – Fíjanse en la suma de pesos ochocientos mil millones (\$ 800.000.000.000) y en la suma de pesos cuatrocientos mil millones (\$ 400.000.000.000) los montos máximos de autorización a la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), respectivamente, para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refieren los artículos 82 y 83 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificatorias.

Art. 40. – Mantiéñese durante el Ejercicio 2023 la suspensión dispuesta en el artículo 1º del decreto 493 del 20 de abril de 2004.

Art. 41. – Mantiéñese el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del Gobierno Nacional dispuesto en el artículo 46 de la ley 27.591 hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha.

Art. 42. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el artículo 41 de la presente ley, en los términos del artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificatorias o de la Ley de Normalización de la Deuda Pública y de Recuperación del Crédito, 27.249, quedando facultado el Poder Ejecutivo nacional para continuar con las negociaciones y realizar todos aquellos actos necesarios para su conclusión.

El Ministerio de Economía informará semestralmente al Honorable Congreso de la Nación el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación, los que serán enviados en soporte digital.

Ese informe deberá incorporar una base de datos actualizada en la que se identifiquen los acuerdos alcanzados, los procesos judiciales o arbitrales terminados, los montos de capital y los montos cancelados o a cancelar en cada acuerdo y el nivel de ejecución de la autorización del nivel de endeudamiento que se otorga a través del artículo 7º de la Ley de Normalización de la Deuda Pública y de Recuperación del Crédito, 27.249.

Los pronunciamientos judiciales firmes, emitidos contra las disposiciones de la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, 25.561 y sus modificaciones, el decreto 471 del 8 de marzo de 2002, y sus normas complementarias, recaídos sobre dichos títulos, están incluidos en el diferimiento indicado en el artículo 41 de la presente ley.

Art. 43. – Facúltase al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a otorgar avales del Tesoro nacional por las operaciones de crédito público de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, y por los montos máximos en ella determinados o su equivalente en otras monedas, más los montos necesarios para afrontar el pago de intereses, los que deberán ser cuantificados al momento de la solicitud del aval.

Art. 44. – Dentro del monto autorizado para la jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública, se incluye la suma de pesos veinte millones (\$ 20.000.000) destinada a la atención de las deudas referidas en el artículo 7º de la ley 23.982 y sus modificatorias ingresadas a la Oficina Nacional de Crédito Público hasta el 30 de abril de 2022 y pendientes de cancelación.

Art. 45. – Fíjase en la suma de pesos doce mil cien millones (\$ 12.100.000.000) el importe máximo de colocación de los bonos de consolidación décima serie para el pago de las obligaciones alcanzadas por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 68 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2014), sustituido por el artículo 12 del decreto 331 del 16 de junio de 2022, por los montos que en cada caso se indican en la planilla anexa* al presente artículo. Los importes indicados en dicha planilla anexa corresponden a valores efectivos de colocación.

El Ministerio de Economía podrá realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este artículo.

Art. 46. – Facúltase al Ministerio de Economía a establecer las condiciones financieras de reembolso de las deudas de las provincias con el Gobierno Nacional resultantes de la reestructuración que llevó a cabo el Estado

* Las planillas anexas pueden consultarse en el expediente 38-J.G.M.-2022, publicado en el Trámite Parlamentario N° 141, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

nacional con los representantes de los países acreedores nucleados en el Club de París para la refinanciación de las deudas con atrasos de la República Argentina y del pago de laudos en el marco de arbitrajes internacionales.

Facúltase al Ministerio de Economía a suscribir con las provincias involucradas los convenios bilaterales correspondientes.

Art. 47. – Dispónese que las letras del tesoro intransferibles en dólares estadounidenses en poder del Banco Central de la República Argentina que devenguen intereses en función de la tasa de interés que devengan las reservas internacionales de la mencionada entidad bancaria para el mismo período y hasta un máximo de la tasa LIBOR anual menos un (1) punto porcentual, devengarán, a partir del 1º de enero de 2023, intereses, pagaderos semestralmente, en función de la tasa de interés que devenguen las reservas internacionales del Banco Central de la República Argentina para el mismo período y hasta un máximo de la tasa SOFR TERM a un (1) año más el margen de ajuste de 0,71513 % menos un (1) punto porcentual, aplicada sobre el monto de capital efectivamente suscrito. Los topes calculados con la tasa LIBOR ya fijados durante el año 2022 permanecerán vigentes hasta la finalización del período anual correspondiente.

Art. 48. – Sustitúyese el artículo 179 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2014), y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 179: Los pedidos de informes o requerimientos judiciales respecto del plazo en que se cumplirá cualquier obligación alcanzada por la consolidación dispuesta por las leyes 23.982 y sus modificaciones, 25.344 y sus modificaciones, 25.565 y sus modificaciones, y 25.725 y sus modificaciones, serán respondidos por el Poder Ejecutivo nacional, o cualquiera de las personas jurídicas o entes alcanzados por el artículo 2º de la ley 23.982 y sus modificaciones, indicando que se propondrá al Honorable Congreso de la Nación que asigne anualmente los recursos necesarios para hacer frente al pasivo consolidado en un plazo máximo de siete (7) años, de modo que pueda estimarse provisionalmente el tiempo que demandará su atención. Derogase el artículo 9º de la ley 23.982 y sus modificaciones.

CAPÍTULO VIII

De los fondos fiduciarios

Art. 49. – Apruébanse para el presente ejercicio, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa* al presente artículo, los flujos financieros y el uso de los

fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del Estado nacional. El Jefe de Gabinete de Ministros deberá presentar informes trimestrales a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios, detallando en su caso las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y/o programadas, así como todas las operaciones que se realicen con fuentes y aplicaciones financieras. La información mencionada deberá presentarse individualizada para cada uno de los fondos fiduciarios existentes.

CAPÍTULO IX

De las relaciones con provincias

Art. 50. – Establécese como crédito presupuestario para transferencias a cajas previsionales provinciales de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) la suma de pesos cien mil novecientos veintidós millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro (\$ 100.922.664.874) para financiar gastos corrientes dentro del Programa Transferencias y Contribuciones a la Seguridad Social y Organismos Descentralizados, Grupo 07, Transferencias a Cajas Previsionales Provinciales.

La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) transferirá mensualmente a las provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales al Estado nacional, en concepto de anticipo a cuenta, del resultado definitivo del sistema previsional provincial, el equivalente a una doceava parte del último monto total del déficit –provisorio o definitivo– determinado de acuerdo con el decreto 730 del 8 de agosto de 2018 y sus normas complementarias y/o modificatorias. La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) será la encargada de determinar los montos totales a transferir a cada provincia.

Art. 51. – Exceptúanse de lo dispuesto en los artículos 7º y 10 de la ley 23.928 y sus modificaciones a los convenios de asistencia financiera otorgada por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y otros programas a ser implementados por el Gobierno Nacional con destino a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 52. – Exceptúanse de lo dispuesto en los artículos 7º y 10 de la ley 23.928 y sus modificaciones, las operaciones de emisión de títulos públicos, en moneda nacional de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con destino a financiar obras de infraestructura o a reestructuración de deuda, que cuenten con la autorización prevista en el artículo 25 y al ejercicio de las facultades conferidas por el primer párrafo del artículo 26, ambos de la ley 25.917 y sus normas modificatorias y complementarias.

Art. 53. – Facúltase al Ministerio del Interior, a través de la Secretaría de Municipios, a condonar las deudas por intereses contraídas por los municipios en

* Las planillas anexas pueden consultarse en el expediente 38-J.G.M.-2022, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 141, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

el marco de los programas oportunamente convenidos con dicho ministerio y que se hubiesen originado en razón de transferencias efectuadas para financiar gastos corrientes o de capital.

La facultad conferida en el párrafo precedente podrá ser ejercida desde la sanción de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2023; será aplicable a los intereses devengados hasta el dictado del acto administrativo pertinente por la autoridad competente y quedará sujeta al pago del capital adeudado en cada caso.

CAPÍTULO X

De la política y administración tributarias

Art. 54. – Establécese, hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, que las importaciones para consumo de bienes de capital, partes, componentes, insumos, repuestos y/o bienes intermedios en la cadena de valor, destinados a la producción de obras de infraestructura en el territorio nacional y/o en el extranjero, adquiridos por IMPSA S.A. (CUIT 30-50146646-4), estarán exentas de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación, de impuestos internos y del impuesto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Estas exenciones serán aplicables a las mercaderías –fueren nuevas o usadas– solo si la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Economía.

Los beneficios dispuestos en el presente artículo regirán mientras el Estado nacional sea accionista mayoritario de la empresa.

Art. 55. – Exímese del impuesto sobre los combustibles líquidos y del impuesto al dióxido de carbono, previstos en los capítulos I y II del título III de la ley 23.966, texto ordenado en 1998, y sus modificaciones, respectivamente, a las importaciones de gasoil y diesel oil y su venta y/o entrega en el mercado interno, realizadas durante el año 2023, a los fines de compensar los picos de demanda de tales combustibles, que no pudieran ser satisfechos por la producción local, destinados al abastecimiento del mercado de generación eléctrica.

Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2023, el volumen de tres millones ochocientos mil metros cúbicos (3.800.000 m³), conforme la evaluación de su necesidad y autorización previa realizada por la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que estime corresponder, distribuirá el cupo de acuerdo con la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por

empresa y condiciones de suministro. En los aspectos no reglados por el presente régimen serán de aplicación supletoria y complementaria las disposiciones de la ley 26.022.

Art. 56. – No están alcanzadas por el Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, y sus modificaciones, las ventas de gas natural importado que Energía Argentina Sociedad Anónima (CUIT 30-70909972-4) realice a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CUIT 30-65537309-4), con destino al abastecimiento del mercado de generación eléctrica.

Art. 57. – Establécese, hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, que las importaciones para consumo de los bienes de capital y sus componentes incluidos en proyectos y obras de hidrocarburos y energía eléctrica, efectuadas por Energía Argentina Sociedad Anónima (CUIT 30-70909972-4), estarán exentas de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación, de impuestos internos y del impuesto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en la medida que tales importaciones hayan sido encomendadas por el Estado nacional o por la autoridad regulatoria competente. Estas exenciones solo serán aplicables si las mercaderías fueren nuevas y la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía.

Art. 58. – Exímese del gravamen establecido por la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, a la empresa Energía Argentina Sociedad Anónima (CUIT 30-70909972-4), en la medida que su capital accionario fuere, mayoritariamente, propiedad del Estado nacional.

Art. 59. – Establécese, hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, que las importaciones para consumo de material portuario, balizas, boyas y demás instrumentos de señalamiento, materiales de defensa de costas y muelles, de los repuestos directamente relacionados con dichas mercaderías, destinados a proyectos de inversión para el fortalecimiento y mejoramiento del sistema portuario de pasajeros y de cargas, que sean adquiridos por el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las autoridades portuarias locales de puertos públicos, estarán exentas de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación, de los impuestos internos y del impuesto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado 1997 y sus modificaciones.

Estas exenciones solo serán aplicables si las mercaderías fueren nuevas y la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Economía.

Art. 60. – Establécese que las importaciones para consumo de material para uso de la industria naval

nacional, incluidos acero naval para la construcción de embarcaciones en territorio nacional, contenedores, componentes que estén directa o indirectamente relacionados con esas mercaderías, que estén destinados al fortalecimiento y mejoramiento del sistema de transporte de pasajeros y de cargas nacional, que sean adquiridos por el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sociedades del Estado, autoridades portuarias locales de puertos públicos y astilleros inscritos en el Registro Nacional de Puertos, estarán exentas de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación y del impuesto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. La mercadería importada con los beneficios establecidos por este artículo deberá afectarse, exclusivamente, al destino tenido en cuenta para el otorgamiento de los beneficios aquí conferidos, lo que deberá ser acreditado ante la Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante, dependiente de la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte, cada vez que esta lo requiera. Estos beneficios regirán para mercadería nueva o usada que sea embarcada hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, y solo serán aplicables si la industria nacional no estuviera en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Economía.

Art. 61. – Establécese que las importaciones para consumo de bienes de capital, de bienes para el consumo –y sus repuestos–, de material aeroportuario y de los repuestos relacionados con aquél, destinados a proyectos de inversión para el fortalecimiento del sistema nacional de aeropuertos, que sean adquiridos por el Estado nacional - Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (CUIT 30-69349421-0) o el Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos (CUIT 30-71124816-8), estarán exentas de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación, de los impuestos internos y del impuesto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Estas exenciones solo serán aplicables si las mercaderías fueran nuevas y la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Economía.

Asimismo, exímese del pago del derecho de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación que gravan el mayor valor que, al momento de su reimportación, tengan las mercaderías que hayan exportado temporalmente el Estado nacional - Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (CUIT 30-69349421-0) o el Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos (CUIT 30-71124816-8), a los efectos de su reparación en el exterior.

Todos los beneficios dispuestos en este artículo regirán hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive.

Art. 62. – Exímese de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y comprobación y del impuesto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a las importaciones para consumo de material para uso ferroviario, material rodante en sus diversas formas, maquinaria y vehículos para mantenimiento, control y trabajos de rehabilitación de vías, contenedores, sistemas de señalamiento, sistemas de frenado y sus componentes y partes, puertas y portones automáticos, transformadores, rectificadores, celdas, interruptores, cables, hilo de contacto de catenaria, tercer riel, soportería, catenaria rebatible y demás materiales necesarios para el tendido eléctrico ferroviario, materiales para uso en estaciones ferroviarias, aparatos de vía, fijaciones, rieles, equipos y sistemas de computación y comunicación para uso ferroviario, herramientas y maquinaria para uso en vías, talleres y depósitos ferroviarios, de los repuestos, suministros y componentes que estén directa o indirectamente relacionados con esas mercaderías, que estén destinados a proyectos de inversión para el fortalecimiento y mejoramiento del sistema de transporte ferroviario de pasajeros y de cargas, que sean adquiridos por el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (CUIT 30-71069599-3), Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (CUIT 30-71068177-1), Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima (CUIT 30-71410144-3), Desarrollo del Capital Humano Ferroviario Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (CUIT 30-66350282-0) y/o Ferrocarriles Argentinos Sociedad del Estado (CUIT 30-71525570-3).

Exímese del Impuesto al Valor Agregado a las prestaciones de servicios efectuadas por sujetos del exterior necesarias para la puesta en marcha y/o el funcionamiento de tales bienes, que se realicen en el país o en el exterior, comprendidas en los incisos b) y/o d) del artículo 1º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuando los prestatarios sean los sujetos indicados en el primer párrafo de este artículo.

La mercadería importada con los beneficios establecidos por este artículo no podrá transferirse a terceros diferentes de los individualizados en el artículo 8º de la ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control de Sector Público Nacional y sus modificatorias, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su libramiento a plaza y deberá afectarse exclusivamente al destino tenido en cuenta para el otorgamiento de los beneficios aquí conferidos.

Estos beneficios regirán para mercadería nueva o usada que sea embarcada hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, y solo serán aplicables si la industria

nacional no estuviera en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Economía.

Art. 63. – Establécese que la importación de bienes de capital y de bienes para consumo –y sus repuestos– que sean adquiridos por Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado (CUIT 30-71515195-9) o Intercargo S.A.U. (CUIT 30-53827483-2), estará exenta de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y comprobación, de los impuestos internos y del impuesto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Estas exenciones solo serán aplicables si las mercaderías fueren nuevas o usadas y la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Economía.

Asimismo, exímese del pago del derecho de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación que gravan el mayor valor que, al momento de su reimportación, tengan las mercaderías que haya exportado temporalmente Intercargo S.A.U. o Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del Estado, a los efectos de su reparación en el exterior.

Todos los beneficios dispuestos en este artículo regirán hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive.

Art. 64. – Energía Argentina Sociedad Anónima (CUIT 30-70909972-4) gozará de la remisión o el reintegro del Impuesto al Valor Agregado involucrado en el precio que se le facture por la adquisición de bienes, obras, locaciones y prestaciones de servicios o que le corresponda ingresar por iguales conceptos, en todos los casos cuando tales operaciones tengan por objeto la construcción de obras de infraestructura necesarias para expandir y/o ampliar el sistema y capacidad de transporte de gas natural existente que sean requeridas para garantizar el desarrollo y suministro de gas natural a largo plazo.

Este tratamiento resultará aplicable para las adquisiciones, obras, locaciones y prestaciones de servicios que se realicen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 65. – Exímese de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación y de todos los impuestos nacionales, incluyendo impuestos internos y el establecido en la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que gravan las importaciones para consumo que sean adquiridos por la empresa Energía Argentina Sociedad Anónima (CUIT 30-70909972-4) respecto del material que demande la ejecución de la obra Gasoducto “Presidente Néstor Kirchner” y durante el tiempo en que esta se lleve a cabo hasta su conclusión. La Secretaría de Energía del Ministerio de Economía arbitrará los controles necesarios con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios mencionados sea destinada exclusivamente a los fines aquí previstos.

Asimismo, condónanse las deudas generadas en el marco de la mencionada obra, en concepto de tributos aduaneros y de impuestos nacionales y sus multas, intereses y accesorios, cualquiera sea el estado en que se encuentren, que se hubiesen generado hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Art. 66. – Incorpórase como último párrafo del artículo 92 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el siguiente:

Las disposiciones de este artículo, relativas al embargo, medidas precautorias o cautelares, sobre cuentas bancarias, también resultarán de aplicación para las cuentas no bancarias o de pago y respecto de las entidades en las que aquellas se encuentren abiertas.

Art. 67. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a incrementar, durante el año fiscal 2023, los montos previstos en el inciso *z)* del artículo 26 y en el anteúltimo párrafo del inciso *c)* del artículo 30 de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado 2019 y sus modificaciones.

Art. 68. – Establécese que la asignación dineraria que, conforme al artículo 3º del decreto 551 del 29 de agosto de 2022, deba imputarse a cuenta del pago de la remuneración, no será considerada a los efectos de la determinación de los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a los distintos subsistemas de la seguridad social vigentes, sin perjuicio de su cómputo como remuneración imponible a los efectos de las demás disposiciones laborales y previsionales que le resulte pertinente.

Art. 69. – Establécese que la totalidad de las mercaderías producidas anualmente por los usuarios que hubieran adquirido el derecho a desarrollar actividades dentro de la Zona Franca La Plata y que revistan el carácter, al momento de la sanción de la presente ley, de Sociedades del Estado, en los términos de la ley 20.705, Empresas del Estado, conforme lo dispuesto por la ley 13.653 (modificada por la ley 14.380 y ordenada por decreto 4.053/55) y sus modificaciones, o entes públicos estatales, podrán destinarse al Territorio Aduanero General siempre que cumplan con las normas de origen Mercosur. Similar tratamiento recibirán los subproductos, derivados o desperdicios con valor comercial. En todos los casos, resultarán aplicables, de corresponder, las prohibiciones de carácter no económico.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, exímese a la importación para consumo al Territorio Aduanero General, de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación, así como también de los impuestos internos y del Impuesto al Valor Agregado.

Los beneficios aquí dispuestos regirán para las importaciones que se realicen hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive.

La mercadería importada con este beneficio no podrá transferirse a personas humanas o jurídicas privadas por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su libramiento a plaza.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a dictar las normas interpretativas, reglamentarias o complementarias que se requieran para la implementación de lo dispuesto en este artículo.

Art. 70. – Establécese, hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, que la importación para consumo de bienes de capital y de bienes para consumo –y sus repuestos– que sean adquiridos por la Administración Nacional de Aviación Civil (CUIT 30-71088474-5), organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Transporte, estará exenta de los derechos de importación, de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación, de impuestos internos y del impuesto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Estas exenciones serán aplicables a las mercaderías nuevas o usadas solo si la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse el Ministerio de Economía.

Art. 71. – Incorpórase como artículo sin número a continuación del artículo 1º de la ley 27.679 el siguiente:

Artículo s/n: Los fondos que se declaren en el marco del restablecimiento del régimen del título II de la ley 27.613, dispuesto por el artículo anterior, también podrán destinarse a la adquisición de un inmueble usado que sea afectado: *i)* con destino exclusivo a casa-habitación del declarante de los fondos y su familia, o *ii)* por un plazo no inferior a diez (10) años, a la locación con destino exclusivo a casa-habitación del locatario y su familia. En ambos supuestos, su valor de adquisición deberá resultar igual o inferior a dos (2) veces el importe previsto en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, vigente al 31 de diciembre del período fiscal inmediato anterior al de la mencionada adquisición.

Art. 72. – Incorpórase, resultando de aplicación a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, como capítulo sin número a continuación del capítulo II de la ley 27.679, el siguiente:

CAPÍTULO...

Incentivo a la inversión y producción argentina

Artículo 2.1: Créase el Régimen de Incentivo a la Inversión y Producción Argentina mediante el cual las personas humanas, sucesiones individuales y los sujetos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto or-

denado en 2019 y sus modificaciones, residentes en la República Argentina, podrán declarar de manera voluntaria ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior, en las condiciones previstas en el presente capítulo, dentro de un plazo que se extenderá desde la fecha de entrada en vigencia del presente régimen y hasta transcurrido el plazo de trescientos sesenta (360) días corridos desde aquel momento, inclusive.

La tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior que se exteriorice en los términos de este régimen es aquella que no hubiera sido declarada a la fecha de su entrada en vigencia, en los términos del artículo 8º de la ley 27.613 de acuerdo al procedimiento que a esos efectos establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Los fondos incluidos en la declaración voluntaria de la moneda extranjera deberán depositarse en una Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Inversión y Producción Argentina (CEPRO.Ar), en alguna de las entidades comprendidas en el régimen de la ley 21.526 y sus modificaciones, en la forma y en los plazos que establezcan la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Banco Central de la República Argentina.

Los fondos declarados deberán afectarse, únicamente, al giro de divisas por el pago de importaciones para consumo, incluidos servicios, destinados a procesos productivos, no siendo aplicable en estos casos el Sistema de Capacidad Económica Financiera operativizado por la Administración Federal de Ingresos Públicos y debiendo dicho organismo implementar un esquema específico de Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) para estos giros.

Artículo 2.2: Establécese un impuesto especial que se determinará sobre el valor de la tenencia que se declare –que cumplimente lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 27.613– expresada en moneda nacional al momento de ingreso a la cuenta especial, conforme las siguientes alícuotas:

- a) Ingresados desde la fecha de entrada en vigencia del presente régimen y hasta transcurrido el plazo de noventa (90) días corridos desde dicha vigencia, ambas fechas inclusive: cinco por ciento (5 %);
- b) Ingresados desde el día siguiente de vencido el plazo del inciso a) y hasta transcurrido el plazo de noventa (90) días corridos, ambas fechas inclusive: diez por ciento (10 %);
- c) Ingresados desde el día siguiente de vencido el plazo del inciso b) y hasta transcurrido el plazo de ciento ochenta (180)

días corridos, ambas fechas inclusive: veinte por ciento (20 %).

Al solo efecto de la determinación de la base imponible a que hace referencia el párrafo anterior, deberá considerarse para la valuación de la moneda extranjera el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina que corresponda a la fecha de su ingreso a la cuenta especial allí mencionada.

El impuesto especial deberá ser determinado e ingresado en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Quienes efectúen la declaración voluntaria de moneda extranjera, en los términos de lo previsto en este capítulo, no estarán obligados a informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos –sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la ley 25.246 y sus modificaciones, y demás obligaciones que correspondan– la fecha de compra de las tenencias ni el origen de los fondos con las que fueran adquiridas, y gozarán de los beneficios, por los montos declarados, comprendidos en los incisos *a), b) y c)* del artículo 11 de la ley 27.613, conforme las aclaraciones y excepciones establecidas en los artículos 12 y 13 de esa norma legal.

La falta de pago del impuesto especial dentro de los plazos fijados en el presente artículo y en la reglamentación que al efecto se dicte privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria de la totalidad de los beneficios indicados en el párrafo precedente.

El impuesto establecido en este artículo se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y no resultará deducible ni podrá ser considerado como pago a cuenta del impuesto establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Artículo 2.3: Ninguna de las disposiciones del presente régimen liberará a las entidades financieras o demás personas obligadas, sean entidades financieras, notarios públicos, contadores, síndicos, auditores o directores u otros, de las obligaciones vinculadas con la legislación tendiente a la prevención de las operaciones de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo u otros delitos previstos en leyes no tributarias, excepto respecto de la figura de evasión tributaria o participación en la evasión tributaria.

Quedan excluidas del ámbito del presente régimen las sumas de dinero provenientes de conductas susceptibles de ser encuadradas en los términos del artículo 6º de la ley 25.246 y sus modificaciones, relativas al delito de lavado de activos y financiación del terrorismo. Los sujetos mencionados en

el primer artículo de este capítulo, que pretendan acceder a los beneficios del presente régimen de declaración voluntaria, deberán formalizar la presentación de una declaración jurada al respecto; ello sin perjuicio de cualquier otra medida que resulte necesaria a efectos de corroborar los extremos de viabilidad para el acogimiento a este.

En los supuestos contemplados en el inciso *j)* del punto 1º del artículo 6º de la ley 25.246 y sus modificaciones, la exclusión será procedente en la medida en que se haya dictado sentencia y se encuentre firme con anterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen.

Artículo 2.4: No podrán acogerse a estas disposiciones quienes encuadren en alguna de las causales de exclusión mencionadas en el artículo 15 de la ley 27.613, debiendo considerarse a los fines de lo dispuesto en sus incisos *b), c), d) y e)*, a la fecha de entrada en vigencia de este capítulo o hubieren desempeñado entre el 1º de enero de 2010, inclusive, y la vigencia de este capítulo, una de las funciones públicas enumeradas en el artículo 16 de la ley 27.613.

Artículo 2.5: Los sujetos que se acojan al régimen establecido en este capítulo deberán, previamente, renunciar a la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo para reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza. Aquellos que a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen ya hubieran promovido tales procesos, u otros de naturaleza tributaria, deberán desistir de las acciones y derechos allí invocados.

En el caso de la renuncia a la que hace referencia el párrafo anterior, el pago de las costas y gastos causídicos se impondrán en el orden causado, renunciando el fisco al cobro de multas.

Artículo 2.6: A los efectos de la declaración voluntaria prevista por el presente capítulo, resultarán de aplicación las disposiciones de los artículos 18 a 20 inclusive de la ley 27.613.

CAPÍTULO XI

Otras disposiciones

Art. 73. – Determínase el valor del módulo electoral establecido en el artículo 68 bis de la ley 26.215, de financiamiento de los partidos políticos y sus modificatorias, en la suma de pesos cincuenta y seis con ochenta y dos centavos (\$ 56,82).

Art. 74. – Apruébase la suscripción de cincuenta y seis mil ochocientos ochenta (56.880) acciones nominativas de la serie “B” de la Corporación Andina de Fomento (CAF), en el marco del Fortalecimiento Patrimonial 2022 de la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto total de dólares estadounidenses ochocientos siete millones seiscientos noventa y seis

mil (u\$s 807.696.000), cuyo pago se realizará en diez (10) cuotas anuales, consecutivas y en efectivo, a partir del año 2023, de la siguiente manera:

- Una (1) cuota de dólares estadounidenses cuatro millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos (u\$s 4.998.400) pagaderos antes del treinta (30) de septiembre de 2023;
- Siete (7) cuotas de dólares estadounidenses noventa y siete millones trescientos cincuenta y cinco mil doscientos (u\$s 97.355.200) pagaderos antes del treinta (30) de septiembre de cada año, comenzando en 2024 y hasta 2030;
- Y dos (2) cuotas de dólares estadounidenses sesenta millones seiscientos cinco mil seiscientos (u\$s 60.605.600) pagaderas antes del 30 de septiembre, en 2031 y 2032.

Autorízase al Banco Central de la República Argentina (BCRA), a fin de hacer frente a los pagos emergentes del presente artículo, a efectuar en nombre y por cuenta de la República Argentina los aportes y suscripciones establecidos con los correspondientes fondos de contrapartida, que serán aportados por el Tesoro nacional.

Art. 75. – Apruébase la suscripción de cuatro mil (4.000) acciones serie “B” del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) a fin de incrementar la participación dentro del capital accionario del organismo, por un monto total de dólares estadounidenses cuarenta millones (u\$s 40.000.000), de los cuales el capital exigible (equivalente a 75 %) es de dólares estadounidenses treinta millones (u\$s 30.000.000) y el capital pagadero (equivalente a 25 %) es de dólares estadounidenses diez millones (u\$s 10.000.000), cuyo pago se realizará en ocho (8) cuotas anuales, iguales y consecutivas, cada una por un monto de dólares estadounidenses un millón doscientos cincuenta mil (u\$s 1.250.000), a partir del año 2023.

Autorízase al Banco Central de la República Argentina (BCRA), a fin de hacer frente a los pagos emergentes del presente artículo, a efectuar en nombre y por cuenta de la República Argentina los aportes y suscripciones establecidos con los correspondientes fondos de contrapartida, que serán aportados por el Tesoro nacional.

Art. 76. – Apruébase el aumento de aporte de la República Argentina a la Asociación Internacional de Fomento (AIF) en el marco del “Aumento de recursos: vigésima reposición”, por un monto de dólares estadounidenses tres millones (u\$s 3.000.000), cuyo pago se realizará en nueve (9) cuotas anuales, consecutivas y en efectivo, a partir del año 2023, de la siguiente manera:

- Una (1) cuota de dólares estadounidenses trescientos veinte mil (u\$s 320.000) pagaderos en 2023;

- Tres (3) cuotas de dólares estadounidenses trescientos treinta y cinco mil (u\$s 335.000) pagaderos comenzando en 2024 y hasta 2026;
- Una (1) cuota de dólares estadounidenses quinientos mil (u\$s 500.000) pagaderos en 2027;
- Una (1) cuota de dólares estadounidenses cuatrocientos treinta y nueve mil (u\$s 439.000) pagaderos en 2028;
- Una (1) cuota de dólares estadounidenses cuatrocientos mil (u\$s 400.000) pagaderos en 2029;
- Una (1) cuota de dólares estadounidenses trescientos mil (u\$s 300.000) pagaderos en 2030;
- Una (1) cuota de dólares estadounidenses treinta y seis mil (u\$s 36.000) pagaderos en 2031.

Autorízase al Banco Central de la República Argentina (BCRA), a fin de hacer frente a los pagos emergentes del presente artículo, a efectuar en nombre y por cuenta de la República Argentina los aportes y suscripciones establecidos con los correspondientes fondos de contrapartida, que serán aportados por el Tesoro nacional.

Art. 77. – Sustitúyese el primer párrafo del artículo s/n de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2014) y sus modificaciones, correspondiente al artículo 55 de la ley 27.431, de presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 2018, por el siguiente:

La Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica del citado ministerio, aprobará la planificación financiera y los desembolsos correspondientes a la ejecución de las obras de esa repartición que se financien con recursos provenientes del Fondo Fiduciario creado por el decreto 1.381 del 1º de noviembre de 2001, e instruirá el pago al Banco de la Nación Argentina (BNA) a través de la Unidad de Gestión del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica (UGFIH), creada por las citadas secretarías mediante resolución conjunta 1 del 18 de junio de 2021.

Art. 78. – Apruébase el Acuerdo sobre el Ejercicio Conjunto de la Regulación y Control del Servicio Público Distribución de Energía Eléctrica entre el Estado nacional, la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CONVE-2021-05294795-APN-DDYL#MEC), celebrado el 19 de enero de 2021 y suscripto por el Estado nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la provincia de Buenos Aires, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), la Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR S.A.) y la Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR S.A.).

Art. 79. – Establécese que el ente creado por la cláusula segunda del Acuerdo sobre el Ejercicio Con-

junto de la Regulación y Control del Servicio Público Distribución de Energía Eléctrica entre el Estado nacional, la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CONVE-2021-05294795-APN-DDYL#MEC) será financiado, una vez constituido y en funcionamiento, entre otros recursos, con los del cobro de la tasa de fiscalización y control creada por el artículo 67 de la ley 24.065, correspondiente a EDENOR S.A. y EDESUR S.A.

Art. 80. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a impulsar todos los actos necesarios para hacer efectivo el acuerdo que se aprueba por el artículo 78 de la presente ley.

Art. 81. – Establécese la prórroga del Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País por la suma de pesos ochenta y cinco mil millones (\$ 85.000.000.000) como piso a partir del cual se revisará el funcionamiento del sistema para actualizar el importe estimulando un sistema de monitoreo permanente para corregir asimetrías preferentemente en base a la asignación de recursos conforme al método de financiamiento de la demanda de pasajeros.

Créase el Consejo Federal para la Administración de los Subsidios al Transporte Público Automotor de Pasajeros con el objeto de evaluar el uso y la aplicación de recursos como así también la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público.

Las jurisdicciones provinciales y/o municipales que hayan adherido al fondo indicado en el primer párrafo, como condición para percibir acreencias en el marco del mismo, deberán acreditar las medidas adoptadas en miras de la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público.

El Ministerio de Transporte será el encargado de reglamentar el funcionamiento del consejo federal para la administración pudiendo, incluso, prorrogar por única vez y por un plazo máximo de cuatro (4) meses la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE).

Art. 82. – Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 2023 los artículos 1º, 2º, 3º y 8º del decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 y sus modificaciones. Mientras dure su vigencia, se suspende lo relativo a emitir opinión previa sobre las inversiones temporarias de fondos que realicen las entidades del sector público nacional, definidas en el artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156, y sus modificatorias, en instituciones financieras del país o del extranjero, dispuesto por el inciso j) del artículo 74 de la citada ley.

Asimismo, prorrógase la vigencia del decreto 346 del 5 de abril de 2020, así como la suspensión a la

aplicación del tercer párrafo del inciso a) del artículo 74 de la ley 24.241, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de las letras denominadas en dólares estadounidenses que se emitan en el marco de las normas mencionadas en los párrafos precedentes serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos cuyas condiciones serán definidas, en conjunto, por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Economía.

Art. 83. – Establécese para el Ejercicio 2023 una asignación de pesos cuarenta y siete mil millones (\$ 47.000.000.000) a favor de la provincia de La Rioja y de los municipios de la mencionada provincia.

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a este artículo.

Dispónese que el cien por ciento (100 %) de las sumas mencionadas en el primer párrafo serán transferidas en doce (12) cuotas mensuales y equivalentes.

Art. 84. – Modifícase el inciso 5 del artículo 7º de la ley 27.605 por el siguiente:

5. Un veinticinco por ciento (25 %) a programas y proyectos que apruebe la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, de exploración, desarrollo, construcción y mantenimiento de infraestructura, transporte y producción de gas natural, actividad que resulta de interés público nacional, a través de Energía Argentina Sociedad Anónima, la cual viabilizará dichos proyectos proponiendo y acordando con YPF S.A., en forma exclusiva, las distintas modalidades de ejecución de los proyectos. Queda establecido que Energía Argentina Sociedad Anónima deberá reinvertir las utilidades provenientes de los mencionados proyectos, en nuevos proyectos de gas natural durante un plazo no inferior a diez (10) años.

Art. 85. – Serán susceptibles de evaluación y aprobación en el marco de la ley 26.190 y su modificatoria ley 27.191 aquellos proyectos de inversión que fueran presentados por Energía Argentina Sociedad Anónima (CUIT 30-70909972-4), vinculados con la obtención de hidrógeno verde, a partir del uso de fuentes renovables de energía, para la producción de energía eléctrica destinada al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) o la prestación de servicios públicos.

Art. 86. – Créase la iniciativa de Infraestructura para el Desarrollo del Corredor Bioceánico del Norte Grande Argentino, con el objeto de priorizar los proyectos de inversión que permitan corregir las asimetrías históricas en materia de infraestructura de transporte, energética, sanitaria, educativa, en telecomunicaciones, de agua y cloacas, entre otras.

Para ello, el Poder Ejecutivo nacional, en el marco del Sistema Nacional de Inversiones Públicas, deberá identificar y dar seguimiento a las inversiones ejecutadas con recursos de la Administración Nacional, cualquiera sea su fuente de financiamiento, incluyendo los provenientes de acuerdos con organismos multilaterales de crédito o acuerdos bilaterales con países determinados, con la garantía del Tesoro nacional.

Art. 87. – Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive, la emergencia alimentaria nacional.

Art. 88. – Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros al momento de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 5º de la presente ley, a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de incorporar al presupuesto de la Administración Nacional el ente creado por el decreto 556 del 24 de agosto de 2021.

Art. 89. – El Poder Ejecutivo nacional, las provincias y los municipios, como titulares del servicio público de distribución de energía eléctrica de su respectiva jurisdicción, deberán controlar y garantizar el estricto cumplimiento del pago de las transacciones por consumos de energía, potencia y sus conceptos asociados, por parte de los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica de cada jurisdicción, estableciéndose un período de seis (6) meses, desde la entrada en vigor de la presente ley, a fin de que cada jurisdicción concedente determine un mecanismo para el pago de las facturas emitidas y que en un futuro emita Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (Cammesa).

La Secretaría de Energía establecerá una unidad de medida de valor homogénea vinculada a las transacciones por consumos que asegure el valor del crédito e implementará un plan de regularización de deuda de hasta noventa y seis (96) cuotas mensuales.

Dado el carácter de servicio público tanto de la distribución como del transporte de la energía eléctrica, las jurisdicciones provinciales resultarán solidariamente responsables en el marco del presente régimen. En tal sentido, y vencido dicho plazo, la Jefatura de Gabinete de Ministros, a través del Ministerio de Economía, podrá retener, de los fondos comprometidos en los convenios de transferencias presupuestarias suscriptos entre cada jurisdicción provincial y cualquier entidad del Sector Público Nacional, la suma que por consumos de energía y potencia adeude a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (Cammesa) el prestador del servicio público de distribución de energía eléctrica a su cargo. En ningún caso la retención indicada en el presente párrafo podrá afectar la Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, ley 23.548.

Art. 90. – Prorrógase, a partir de su vencimiento y por diez (10) años, el plazo de concesión dispuesto en el capítulo I.8 del instrumento de vinculación entre el Estado nacional y la Empresa Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA S.A.) aprobado

por la resolución 170 del 23 de febrero de 2010 del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con el objeto de asegurar la continuidad del Plan de Inversiones de Expansión y Mejoras de los Servicios apalancado por los financiamientos de largo plazo por parte de organismos multilaterales y bilaterales de crédito, así como cumplir con los compromisos asumidos por la concesión. Facúltase al ministro de Obras Públicas o a quien este designe a la suscripción de los documentos y/o actos que fueran necesarios a tales fines.

Art. 91. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a establecer un régimen de compensación de deudas entre el Estado nacional y las jurisdicciones provinciales. A tal fin, el Ministerio de Economía, deberá crear un registro de débitos y créditos entre las jurisdicciones provinciales y el Estado nacional.

Art. 92. – La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) transferirá antes del día veinte (20) de cada mes a aquellas provincias que no transfirieron sus regímenes previsionales al Estado nacional, en concepto de anticipo a cuenta del resultado definitivo del déficit correspondiente a cada sistema previsional, un importe equivalente a una doceava parte del monto total del último déficit anual, provisorio o definitivo, conformado para cada una de ellas.

Cada anticipo mensual incluirá su actualización conforme con las variaciones en el índice de movilidad jubilatoria del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Para calcular dicha actualización se considerará la variación del índice entre el mes de julio del año al cual corresponde el último déficit, provvisorio o definitivo, determinado y el mes anterior al del pago de la cuota.

Art. 93. – Una vez determinado el resultado definitivo del déficit previsión al anual, se deducirán del monto total a transferir por el Estado nacional los anticipos a valores históricos. La diferencia resultante se actualizará considerando la variación del índice de movilidad jubilatoria del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) entre el mes de julio del año que se está cancelando y el mes anterior al del pago.

Art. 94. – Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a dictar las normas clarificatorias al régimen dispuesto en los artículos 92 y 93 de la presente ley.

Art. 95. – Sustítuese el noveno párrafo del artículo 52 de la ley 27.541 y sus modificaciones, por el siguiente:

El Poder Ejecutivo nacional podrá ejercer estas facultades hasta el 31 de diciembre de 2023.

Art. 96. – Créase el Régimen de Regularización Tributaria para el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, incluidos los organismos públicos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, que permita a dichos contribuyentes acceder a la condonación de las deudas tributarias y

de los recursos de la seguridad social vencidas hasta el 31 de octubre de 2022, cualquiera sea el estado en que se encuentren. La condonación alcanza al capital adeudado, los intereses resarcitorios y/o punitorios y/o los previstos en el artículo 168 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, multas y demás sanciones, y no comprende los siguientes conceptos:

- a) Aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales;
- b) Las cuotas destinadas a las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART).

Para acceder al Régimen de Regularización Tributaria señalado, los contribuyentes deberán presentar las solicitudes de condonación correspondientes ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y, de corresponder, ante el Ministerio del Interior, consignando los montos y conceptos que se pretenden regularizar, y manifestar su compromiso de regularización de su situación fiscal y de desistimiento de los procesos judiciales.

La regularización establecida en el presente artículo no obsta al cómputo de los aportes con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que correspondan a las y los trabajadores, a los efectos de los beneficios previstos en la ley 24.241 y sus modificaciones.

Art. 97. – Sustitúyese, para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1º de enero de 2023, inclusive, el artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones –manteniéndose vigente su planilla anexa, aprobada por el artículo 123 de la ley 27.430 y sus modificaciones– por el siguiente:

Artículo 70: Están alcanzados con la tasa del diecinueve por ciento (19 %) los bienes que se clasifican en las posiciones arancelarias de la nomenclatura común del Mercosur que se indican en la planilla anexa a este artículo, con las observaciones que en cada caso se formulan.

Cuando los referidos bienes sean fabricados por empresas beneficiarias del régimen de la ley 19.640, siempre que acrediten origen en el Área Aduanera Especial creada por esta última ley, la alícuota será equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la alícuota general, con excepción de los productos definidos como “Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles”, que se clasifican en las posiciones arancelarias de la nomenclatura común del Mercosur (NCM) 8527.21.00 y 8527.29.00, cuya alícuota aplicable será del cero por ciento (0 %). Los fabricantes de los productos comprendidos en las posiciones arancelarias a que se refiere el primer párrafo de este

artículo, que utilicen en sus actividades alcanzadas por el impuesto productos también gravados por esta norma, podrán computar como pago a cuenta del impuesto que deba ingresar, el importe correspondiente al tributo abonado o que debió abonarse por esos productos con motivo de su anterior expendio, en la forma que establezca la reglamentación. El impuesto interno a que se refiere el presente artículo, con el diferencial de alícuotas aquí establecido, forman parte de los beneficios y franquicias promocionales y mantendrán su vigencia, en los mismos términos y condiciones, que los demás beneficios y franquicias al amparo de la ley 19.640 y normas complementarias.

Art. 98. – Sustitúyese, con efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1º de enero de 2023, los párrafos primero y segundo del artículo incorporado sin número a continuación del artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por los siguientes:

Artículo ... – Tratándose de sujetos cuya actividad sea la producción editorial, las locaciones de espacios publicitarios en diarios, revistas y publicaciones periódicas, estarán alcanzadas por la alícuota que, según el supuesto de que se trate, se indica a continuación:

<i>Importe de facturación de los doce (12) meses calendario, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado</i>	<i>Alícuota</i>
Igual o inferior a \$ 250.000.000	2,5 %
Superior a \$ 250.000.000 hasta \$ 500.000.000	5 %
Superior a \$ 500.000.000 hasta \$ 1.000.000.000	10,5 %
Superior a \$ 1.000.000.000	21,0 %

Tratándose de sujetos cuya actividad sean las ediciones periodísticas digitales de información en línea, estarán alcanzadas por la alícuota que, según el supuesto de que se trate, se indica a continuación:

<i>Importe de facturación de los doce (12) meses calendario, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado</i>	<i>Alícuota</i>
Igual o inferior a \$ 250.000.000	2,5 %
Superior a \$ 250.000.000 hasta \$ 500.000.000	5 %
Superior a \$ 500.000.000 hasta \$ 1.000.000.000	10,5 %
Superior a \$ 1.000.000.000	21,0 %

Los sujetos alcanzados por el presente artículo que estén obligados a la contribución al Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa dispuesto por ley 23.427 y modificatorias, podrán utilizar el crédito fiscal que conformare el saldo a favor a que se refiere el primer párrafo del artículo 24 de esta ley acumulado, para la cancelación de dicha contribución.

Art. 99. – Sustitúyese el anteúltimo párrafo del artículo incorporado sin número a continuación del artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

A partir del 1º de enero de 2024, los montos de facturación indicados en el primer y segundo párrafo del presente artículo se actualizarán conforme la variación operada en el límite de ventas totales anuales aplicables a las medianas empresas del “Tramo 2” correspondientes al sector “servicios”, en los términos del artículo 2º de la ley 24.467 y sus modificatorias, y sus normas reglamentarias y complementarias.

Art. 100. – Sustitúyese, con efectos a partir del 1º de enero de 2023, el inciso *a*) del artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por el siguiente:

a) Del desempeño de cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin excepción, incluidos los cargos electivos de los Poderes Ejecutivos y Legislativos.

En el caso de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación y de las provincias y del Ministerio Público de la Nación, independientemente de la fecha de su nombramiento, y por todos los conceptos que integran sus remuneraciones, excepto que, por su naturaleza, corresponda su deducción, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

Art. 101. – Sustitúyese, con efectos a partir del 1º de enero de 2023, el inciso *c*) del artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por el siguiente:

c) De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal, aunque no hayan estado sujeto al pago del impuesto, de los consejeros de las sociedades cooperativas y de las asignaciones mensuales y vitalicias reconocidas a presidentes y vicepresidentes de la Nación dispuestas por la ley 24.018.

Art. 102. – Las sumas que el Estado nacional efectivamente perciba, luego de la distribución de recursos coparticipables y de los esquemas específicos para la distribución de los mismos, en concepto de producido del impuesto a las ganancias por las disposiciones previstas en los artículos 100 y 101 de la presente serán distribuidas por el Poder Ejecutivo nacional conforme se indica:

- a)* Financiamiento del “Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos” (Progresar) y del Fondo Nacional de Incentivo Docente: setenta por ciento (70 %);
- b)* Financiamiento de equipamiento para las Fuerzas de Seguridad y la creación de un programa específico para combatir la inseguridad en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe: treinta por ciento (30 %).

Art. 103. – Incorpórase como inciso *j*) del artículo 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, con vigencia a partir del año fiscal 2022, el siguiente:

j) Las sumas en concepto de servicios con fines educativos y las herramientas destinadas a esos efectos, las que deberán acreditarse en la forma y condiciones que establezca la reglamentación, que el contribuyente pague por quienes revistan el carácter de cargas de familia en los términos del apartado 2 del inciso *b*) del artículo 30 de esta ley y por sus hijos mayores de edad y hasta veinticuatro (24) años, inclusive, en este último caso en la medida que cursen estudios regulares o profesionales de un arte u oficio, que les impida proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente. La deducción de este inciso operará hasta el límite del cuarenta por ciento (40 %) del importe establecido en el inciso *a*) del mencionado artículo 30.

Art. 104. – Incorpórase como sexto párrafo del artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, con vigencia a partir del año fiscal 2022, el siguiente:

Tratándose de las actividades de transporte terrestre de larga distancia, en los términos del párrafo precedente, la deducción allí prevista no podrá exceder el importe que resulte de incrementar en cuatro (4) veces el monto de la citada ganancia no imponible.

Art. 105. – Exímese de los derechos de importación y de las tasas por servicios portuarios, aeropuertos, de estadística y de comprobación, que gravan la importación para consumo de bienes de capital, partes, componentes, insumos, repuestos y/o bienes intermedios en la cadena de valor, destinados a la producción

de bienes, servicios y obras en el territorio nacional y/o en el extranjero, que sean adquiridos por INVAP S.E. (CUIT 30-58558124-7).

Estas importaciones estarán también exentas de impuestos internos y del impuesto establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, y sus modificaciones.

Estas exenciones serán aplicables a las mercaderías, fueren nuevas o usadas, solo si la industria nacional no estuviere en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía.

Art. 106. – Exceptúese de los derechos que gravan la exportación para consumo a las exportaciones perfeccionadas por las empresas del Estado regidas por la ley 13.653 y las sociedades del Estado regidas por la ley 20.705, en la medida que tengan por objeto desarrollar actividades de ciencia, tecnología e innovación.

Art. 107. – Exímese a la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CUIT 30-65302222-7) de todos los impuestos nacionales, incluidos el Impuesto al Valor Agregado e impuestos internos y de los tributos que gravan la importación para consumo, así como también de los que los complementen o sustituyan, no siendo de aplicación a su respecto las disposiciones del segundo párrafo del artículo 2º de la ley 25.413 (impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias).

Asimismo, la Comisión Nacional de Actividades Espaciales gozará de la remisión o el reintegro del Impuesto al Valor Agregado involucrado en el precio que se le facture, o que le corresponda ingresar, por la adquisición en el país de bienes y por las obras, locaciones y prestaciones de servicios que estén directa o indirectamente relacionados con las actividades derivadas del Plan Espacial en curso al momento de la vigencia de la presente ley, o los que en el futuro lo actualicen. Este tratamiento resultará aplicable para las adquisiciones, obras, locaciones y prestaciones de servicios que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente artículo.

Art. 108. – Exímese a la Comisión Nacional de Actividades Espaciales de los tributos que gravan las exportaciones para consumo que realice en el marco de las actividades derivadas del Plan Espacial en curso al momento de la vigencia de la presente ley, o los que en el futuro lo actualicen.

Art. 109. – Condónanse las deudas que posea la Comisión Nacional de Actividades Espaciales ante la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en concepto de tributos aduaneros, multas y accesorios previstos por el Código Aduanero –ley 22.415 y sus modificatorias–, cualquiera sea el estado en que se encuentren a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 110. – Exímese de los derechos de importación y de las tasas por servicios portuarios, aeroportuarios, de estadística y de comprobación que gravan la importación para consumo de bienes de capital, partes, componentes, insumos, repuestos y/o bienes intermedios en la cadena de valor, destinados a la producción de bienes, servicios y obras en el territorio nacional y/o en el extranjero que sean adquiridos por VENG S.A. (CUIT 30-69641732-2). Estos beneficios serán aplicables a las mercaderías, fueren nuevas o usadas, solo si la industria nacional no estuviese en condiciones de proveerlas, sobre lo cual deberá expedirse la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía y en tanto tales mercaderías se destinen a proyectos declarados de interés nacional.

Art. 111. – Exímese a VENG S.A. (CUIT 30-69641732-2) de los derechos que gravan la exportación para consumo de bienes de capital, partes, componentes, insumos, repuestos y/o bienes intermedios en la cadena de valor, destinados a la producción de bienes, servicios y obras que tengan por objeto desarrollar actividades de ciencia, tecnología e innovación.

Art. 112. – Los beneficios que se regulan en los artículos 110 y 111 de la presente ley regirán mientras el Estado tenga participación mayoritaria en la formación de las decisiones societarias de la sociedad objeto de esas franquicias.

Art. 113. – La contribución obligatoria creada por el artículo 95 de la ley 27.591 será percibida por la Superintendencia de Seguros de la Nación, siendo de aplicación el régimen establecido en el artículo 81 del decreto-ley 2009 para la tasa uniforme. La Superintendencia de Seguros de la Nación liquidará dicho monto a favor de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

Art. 114. – Condónase la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte (TNFT - ley 17.233) correspondiente al año 2020 sobre el período de prohibición de circulación, el alcance corresponde sobre los vehículos afectados al transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, excluyéndose aquellos destinados al servicio público de transporte automotor urbano y suburbano.

Se encuentran alcanzadas las unidades que hayan abonado durante el período de prohibición las obligaciones del ejercicio antes mencionado, este pago, se tomará como pago a cuenta del valor nominal que surja de las liquidaciones que se generen a partir del período 2023.

Se establece como Autoridad de Aplicación a la presente medida a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

Art. 115. – Deróguese el artículo 13 de la ley 27.440.

Art. 116. – Todas las operaciones enmarcadas en lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 27.440 deberán adecuarse a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley

27.440. Deléguese en la Comisión Nacional de Valores la reglamentación de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 117. – Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer las acciones necesarias para dar cumplimiento a las resoluciones de liquidación de las condenas judiciales firmes a favor de la provincia de La Pampa “La Pampa, provincia c/Estado nacional (Poder Ejecutivo - Ministerio de Economía de la Nación) s/acción de inconstitucionalidad - CSJ 933/2007 (43-L)/CS1”, a través de acuerdos de pago y/o compensaciones y su correspondiente previsión presupuestaria.

Art. 118. – Incorpórese, con vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, como segundo párrafo del inciso *b*) del primer párrafo del artículo 39 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, el siguiente:

Para las categorías D a K, el aporte consignado en el párrafo anterior ascenderá a los siguientes montos:

Categoría	Aportes obra social
D	\$ 3.638,26
E	\$ 4.452,02
F	\$ 5.145,02
G	\$ 5.512,52
H	\$ 6.615,02
I	\$ 8.190,03
J	\$ 9.166,53
K	\$ 10.505,29

Art. 119. – Ratífíquese el decreto 742 del 28 de octubre de 2021.

Art. 120. – Sustitúyese la denominación “Tasa de seguridad” establecida en el artículo 16 del anexo I al decreto 163 del 11 de febrero de 1998, por “Tasa de seguridad operacional”, correspondiente al servicio público de seguridad operacional a cargo de la Administración Nacional de Aviación Civil.

Art. 121. – Créase la tasa de seguridad de la aviación, correspondiente al servicio público de seguridad de la aviación contra actos de interferencia ilícita que presta la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

La tasa de seguridad de la aviación será un monto fijo que determinará el Ministerio de Seguridad de la Nación, cuyo valor no podrá superar el equivalente a cero coma veinticinco por ciento (0,25 %) del sueldo básico del grado jerárquico de oficial principal del escalafón general del personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria aprobado por ley 26.102 y su decreto reglamentario 836/08 y modificatorios. Dicha tasa será equitativa y proporcional al servicio prestado y deberá ser abonada por los pasajeros que embarquen en vuelos internacionales, regionales y/o de

cabotaje, de aeropuertos o aeródromos pertenecientes al Sistema Nacional de Aeropuertos de la República Argentina.

Las compañías aéreas y/o quienes tengan a su cargo la venta de los billetes aéreos actuarán en carácter de agentes de percepción de la tasa de seguridad de la aviación, debiendo rendir cuentas e ingresar los montos percibidos en la forma y condiciones que determine la reglamentación. Los fondos recaudados se afectarán al cumplimiento de las disposiciones del decreto 742/21.

El Ministerio de Seguridad de la Nación podrá establecer categorías diferenciadas y supuestos de excepción y dictará las normas reglamentarias pertinentes.

Art. 122. – Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, a fin de incorporar las asignaciones que se detallan en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 123. – A los fines de federalizar el impacto del gasto del presupuesto nacional, las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional comprendidas en el inciso *a*) del artículo 8º de la ley 24.156, así como las empresas y sociedades del Estado del inciso *b*) y los entes públicos incluidos en el inciso *c*) del citado artículo, que tengan sedes en las provincias, realizarán las acciones necesarias para descentralizar al menos el 50 % (cincuenta por ciento) de los procesos de contratación de obras, bienes y servicios, concretándolas en la capital alterna de cada provincia establecidas en la ley 27.589.

Invítase al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público a aplicar en sus ámbitos medidas similares a la dispuesta en el presente.

Art. 124. – Modifíquese el artículo 47 de la ley 24.240 por el siguiente texto;

Artículo 47: *Sanciones*. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de cero coma cinco (0,5) a dos mil cien (2.100) canastas básicas total para el hogar 3, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC);
- c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción;
- d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta treinta (30) días;
- e) Suspensión de hasta cinco (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado; y

f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.

En todos los casos, el infractor publicará o la Autoridad de Aplicación podrá publicar a costa del infractor, por los medios más apropiados para su divulgación y conforme el criterio que la Autoridad de Aplicación indique, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada. En caso, que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una jurisdicción, la Autoridad de Aplicación podrá ordenar que la publicación se realice por medios de alcance nacional y de cada jurisdicción donde aquel actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercibimiento, la Autoridad de Aplicación podrá dispensar su publicación.

El cincuenta por ciento (50 %) del monto percibido en concepto de multas y otras penalidades impuestas por la Autoridad de Aplicación conforme el presente artículo será asignado a un fondo especial destinado a cumplir con los fines del capítulo XVI –educación al consumidor– de la presente ley y demás actividades que se realicen para la ejecución de políticas de consumo, conforme lo previsto en el artículo 43, inciso a), de la misma. El fondo será administrado por la autoridad nacional de aplicación.

Art. 125. – Sustitúyase el artículo 59 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2014) y sus modificaciones, por el siguiente texto:

Artículo 59: De acuerdo con las prioridades estratégicas en términos productivos y sociales del Gobierno Nacional en proyectos con financiamiento internacional, las jurisdicciones y entidades integrantes del sector público nacional, definido en los términos del artículo 8º de la ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, sólo podrán iniciar gestiones preparatorias de operaciones de crédito público financiadas total o parcialmente por organismos financieros internacionales y/o Estados extranjeros, cuando cuenten con la opinión favorable del Ministro de Economía previa evaluación del programa o proyecto que aspira a obtener financiamiento externo. El Ministerio de Economía expedirá sobre la valorización y viabilidad financiera de las condiciones del préstamo y, asimismo, encabezará las negociaciones definitivas.

Las dependencias de la Administración Nacional que tengan a su cargo la ejecución de operaciones de crédito con organismos financieros internacionales y/o Estados extranjeros, no podrán transferir la administración de sus compras

y contrataciones en otros organismos, nacionales o internacionales, ajenos a su jurisdicción, salvo que fuere expresamente autorizado mediante resolución del Ministro de Economía, previo dictamen de la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

El Ministro de Economía podrá delegar las facultades otorgadas por el presente artículo. El Jefe de Gabinete de Ministros procederá, con intervención del Ministerio de Economía, a reglamentar el presente artículo.

Art. 126. – Facúltese al Poder Ejecutivo nacional para que a través del Ministerio de Economía pueda constituir áreas aduaneras especiales en los términos del Código Aduanero, ley 22.415.

Art. 127. – Créase en el ámbito del Ministerio de Salud el Fondo Nacional de Tecnología Sanitaria de Muy Alto Precio cuyo único objeto será centralizar el financiamiento, la cobertura y la compra en forma completa de la tecnología sanitaria para las patologías de mayor impacto financiero durante treinta y seis (36) meses contados a partir de los sesenta (60) días desde la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, ya se trate de beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud (leyes 23.660 y 23.661), del sistema previsto por la ley 26.682, como de aquellos cubiertos por el sistema público nacional. Vencido ese plazo, el financiamiento y la cobertura quedará a cargo de cada financiador responsable de la cobertura.

Establécese que las Tecnologías Sanitarias de Muy Alto Precio se definen como aquellas tecnologías sanitarias cuyo valor unitario y/o por tratamiento excede el equivalente a 80 (ochenta) veces el valor del ingreso promedio individual de la población ocupada. El Ministerio de Salud establecerá el listado de patologías que serán cubiertas por el fondo y los criterios sanitarios de inclusión, y establecerá el criterio y la postura a seguir para los casos en que haya compras ya pagadas o entregadas dentro de los sesenta (60) días de publicado el presente decreto. Establécese que las patologías seleccionadas para su inclusión dentro de la cobertura definida en el presente artículo serán financiadas prestaciones acordes a los protocolos y esquemas terapéuticos para diagnóstico y tratamiento definidos por la Autoridad de Aplicación y, en forma exclusiva, en los prestadores acreditados para tal fin. Bajo ningún concepto o circunstancia serán financiadas prestaciones, tecnologías o tratamientos que no respondan a las normas definidas, puesto que ello incorporaría riesgos a la seguridad del paciente y posibles daños a su salud, salvo que fueran dispuestas por decisiones judiciales firmes. No se aceptarán prestaciones brindadas por efectores de salud no acreditados.

Facúltese al Ministerio de Salud a suscribir convenios con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la ley 23.660 para la adhesión al Fondo Na-

cional de Tecnologías Sanitarias de Muy Alto Precio. No podrán asignarse los recursos del Fondo Nacional de Tecnología Sanitaria de Muy Alto Precio a ningún otro objeto o patología que no sean los establecidos en el presente artículo.

Art. 128. – Incorpórase, con efecto para los impuestos cuyo derecho a cómputo se genere a partir del 1º de enero de 2023, inclusive, como dos últimos párrafos del artículo 50 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los siguientes:

Los sujetos que presten los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica comprendidos en la exención enunciada en el punto 7 del inciso *h*) del artículo 7º podrán acceder a idéntico tratamiento al previsto en los párrafos anteriores, con relación al Impuesto al Valor Agregado que les hubiera sido facturado y que hayan destinado efectivamente a tales operaciones, o a cualquier etapa en su consecución, en la medida que esté vinculado a ellas, y no hubiera sido ya utilizado por el responsable. En este caso, el límite a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo se determinará sobre el monto de las operaciones amparadas por la referida exención, realizadas en cada período fiscal.

El tratamiento dispuesto en el párrafo anterior solo resultará de aplicación con respecto a las operaciones realizadas con obras sociales, creadas o reconocidas por normas legales nacionales o provinciales, incluyendo todo pago directo que a título de coseguro o en caso de falta de servicios deban efectuar los beneficiarios y en la medida de que los respectivos sujetos reúnan las condiciones que dispongan la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y el Ministerio de Salud de la Nación para el registro de solicitudes de acceso al referido tratamiento.

Art. 129. – Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 31 del Código de Minería de la Nación por el siguiente:

El permiso no podrá afectar otros derechos mineros solicitados o concedidos anteriormente en el área. El solicitante abonará, en forma provisional, un canon de veinticuatro pesos (\$ 24) por kilómetro cuadrado, que se hará efectivo, en la forma, oportunidad y con los efectos que determina el artículo 25 para las solicitudes de permisos de exploración.

Art. 130. – Sustituyese el artículo 213 del Código de Minería de la Nación por el siguiente:

Artículo 213: Las minas son concedidas a los particulares mediante un canon anual por pertenencia, cuyos montos se actualizarán mediante resolución dictada por la Secretaría de Minería de

Nación, o el organismo que la reemplace, conforme la variación interanual del índice de precios al consumidor (IPC) elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en los términos que establezca la reglamentación. El concesionario abonará al gobierno de la Nación o de las provincias, según la jurisdicción en que las mismas se hallaren situadas y conforme a las medidas establecidas por este Código.

Art. 131. – Sustitúyese el artículo 215 del Código de Minería de la Nación por el siguiente:

Artículo 215: El canon queda fijado en la siguiente forma y escala:

1. Para las sustancias de la primera categoría enunciadas en el artículo 3º y las producciones de ríos y placeres del artículo 4º, inciso *a*), siempre que se exploten en establecimientos fijos conforme el artículo 186 de este Código, mil novecientos pesos (\$ 1.900) por pertenencia o unidad de medida, de cualquiera de las formas consignadas en los artículos 74 a 80.
2. Para las sustancias de la segunda categoría enumeradas en el artículo 4º, con excepción de las del inciso *b*), novecientos sesenta pesos (\$ 960) por pertenencia, de acuerdo con las medidas del título 9, sección 1, acápite 2. Exceptúense también de esta disposición las sustancias del artículo 4º, inciso *a*), en cuanto estén incluidas en el número anterior y en cuanto sean de aprovechamiento común.
3. Las concesiones provisorias para la exploración o cateo de las sustancias de la primera y segunda categoría, sea cualquiera el tiempo que dure, según las disposiciones de este Código, pagarán nueve mil seiscientos ochenta pesos (\$ 9.680) por unidad de medida o fracción, de acuerdo con las dimensiones fijadas en el artículo 29.
4. Las minas cuyo dominio corresponda al dueño del suelo, una vez transferidas a un tercero o registradas por el propietario, pagarán en la misma forma y escala de los artículos anteriores, según su categoría.

Art. 132. – Sustitúyese el segundo párrafo artículo 219 del Código de Minería de la Nación por el siguiente:

Cuando la caducidad fuera dispuesta por falta de pago del canon minero, será notificada al concesionario en el último domicilio constituido en el expediente de concesión. El concesionario tendrá un plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días para rescatar la mina, abonando el canon

adeudado actualizado más un recargo del cien por ciento (100 %) operándose automáticamente la vacancia si la deuda no fuera abonada en término.

Art. 133. – Sustitúyese el artículo 221 del Código de Minería de la Nación por el siguiente:

Artículo 221: Los concesionarios de socavones generales, en el caso del artículo 128 y los de los artículos 124, 129 y 135, pagarán un canon anual de novecientos sesenta pesos (\$ 960), además del que le corresponda, por cada pertenencia de mina nueva o abandonada que adquiriesen en conformidad con las disposiciones de los artículos 133 y 134; y en el caso del artículo 135, abonarán también un canon a razón de cuatro mil ochocientos pesos (\$ 4.800) por cada cien (100) metros de la superficie que declarasen como zona de exploración a cada lado de la obra. En cuanto a la obligación de invertir capital los socavones quedan sometidos a lo dispuesto por el presente código para las pertenencias comunes.

Art. 134. – Derógase el artículo 4º del decreto 1.013 de fecha 7 de diciembre de 2017.

Art. 135. – Modifíquese el inciso *a)* del artículo 3º del decreto 1.334 de fecha 11 de agosto de 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

a) Un porcentaje del cincuenta por ciento (50 %) en concepto de tasa de seguridad –decreto 163 del 11 de febrero de 1998– y/o la tasa, tarifa, o derecho que en el futuro la reemplace o complemente se afectará mensualmente directamente al fideicomiso, y el 50 % restante a la Administración Nacional de Aviación Civil, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Transporte.

Art. 136. – Modifíquese el artículo 9º del decreto 1.334 de fecha 11 de agosto de 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

La Administración Nacional de Aviación Civil, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Transporte, asignará anualmente las prioridades de las acciones de mejora, contratación de obras, bienes y/o servicios que hacen a la seguridad operacional de la aviación civil a financiar con recursos del fondo fiduciario creado por el artículo 1º de la presente medida, debiendo rendir cuentas por año vencido del destino de los fondos percibidos.

Art. 137. – Si al 31 de agosto de 2023 la tasa de inflación acumulada superara en un diez por ciento (10 %) la meta anual establecida en la presente ley, o si los ingresos del sector público nacional superaran en un diez por ciento (10 %) los previstos para el período acumulado, el Poder Ejecutivo nacional enviará una ley complementaria al Congreso para determinar un nuevo cálculo de recursos y créditos de la Administración Pública Nacional (APN) y el plan de gastos para el cuarto trimestre.

El proyecto deberá enviarse durante el mes de septiembre de 2023 y tratarse en un lapso de treinta (30) días, no pudiendo el Poder Ejecutivo nacional ampliar el presupuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia en ese lapso.

CAPÍTULO XII

De la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto

Art. 138. – Incorpóranse a la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 2014) y sus modificaciones, los artículos 56, 58, 64 y 85 de la presente ley.

TÍTULO II

Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Central

Art. 139. – Detállanse en las planillas resumen 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, anexas* al presente título, los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley que corresponden a la Administración Central.

TÍTULO III

Presupuesto de gastos y recursos de organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social

Art. 140. – Detállanse en las planillas resumen 1A 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A y 9A anexas* al presente título los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley que corresponden a los organismos descentralizados.

Art. 141. – Detállanse en las planillas resumen 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B y 9B anexas* al presente título los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley que corresponden a las instituciones de la seguridad social.

Art. 142. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

* Las planillas anexas pueden consultarse en el expediente 38-J.G.M.-2022, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 141, disponible en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

ANEXO 1

SERVICIO	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)						AVANCE (en porcentaje)			
		2023	2024	2025	RESTO	TOTAL	2023	2024	2025	RESTO	TOTAL
URSIDPACION											
64	604 Construcción de la Ruta Provincial N°36 y la Ruta Provincial N°3 hasta el nacimiento de la Autovía Río Cuarto - Provincia de Córdoba	500.000.000	1.500.000.000			2.000.000.000	25%	75%	0%	0%	100%
50	328 Sistema de Exportación de Gasos Naturales - Provincia de Santiago del Estero	1.000.000.000	5.500.000.000			11.500.000.000	9%	43%	48%	0%	100%
64	604 Duplicación carretera Ruta Nacional N°6 desde Villa Mercedes (San Luis) a límite con Coquedal, Provincia de San Luis	112.898.762	2.550.375.000	1.836.726.239		4.500.000.000	3%	57%	41%	0%	100%
64	604 Construcción Autopista A-25 de Negro y Rotonda Ruta Provincial N°55 (Villa Mercedes, San Luis).	105.502.500	84.402.000	21.100.300		211.005.000	50%	40%	10%	0%	100%
57	327 Explotación de yacimientos en la Sierra de San Matías - Provincia de San Luis	328.474.399	2.327.293.661			3.065.557.700	14%	80%	0%	0%	100%
64	364 Nueva Zona de Actividades Cístolas - San Luis, Provincia de San Luis	415.177.628	2.096.658.144			2.508.655.772	17%	87%	0%	0%	100%
64	364 Embalse sobre el Río Quiles, Localidad Quines, Ayacucho, Provincia de San Luis	2.800.000.000	15.442.467.210	2.104.875.177		20.051.925.326	14%	75%	0%	0%	100%
64	364 Mantenimiento y refuncionamiento Centro de Atención Primaria de la Salud El Chorrillo, Provincia de San Luis	7.835.533	11.000.000			16.863.533	42%	58%	0%	0%	100%
64	364 Mantenimiento y refuncionamiento Hospital de la Juventud Kosyay, Provincia de San Luis	11.870.207	20.000.000			31.870.207	37%	63%	0%	0%	100%
64	364 Mantenimiento y refuncionamiento Centro de Atención Primaria de la Salud El Volcán, Provincia de San Luis	8.595.185	10.000.000			18.995.185	48%	54%	0%	0%	100%
64	364 Campo de restauración para el Consumo Problemático de Adicciones, Provincia de San Luis	80.169.975	70.000.000			150.169.975	53%	47%	0%	0%	100%
64	364 Edificio Descentralización Administrativa Santa Rosa del Conde, Provincia de San Luis	12.616.801	8.400.000			21.061.801	60%	40%	0%	0%	100%
64	364 Centro de Desarrollo Infantil - Renta, Provincia de San Luis	8.221.732	30.000.000			38.221.732	22%	75%	0%	0%	100%
64	364 Centro de Desarrollo Infantil - Barrio 500 Viviendas, Provincia de San Luis	16.887.688	16.000.000			36.887.688	51%	49%	0%	0%	100%
64	364 Centro de Desarrollo Infantil - Villa Mercedes, Provincia de San Luis	20.574.373	15.000.000			35.574.373	58%	42%	0%	0%	100%
57	327 Construcción nueva terminal de omnibus - Puerto de los Fundos, Provincia de San Luis	47.98.375	15.932.682			63.175.375	73%	25%	0%	0%	100%
57	327 Construcción nueva terminal de omnibus - Ciudad de la Puna, Provincia de San Luis	138.675.922	65.357.961	21.778.220		17.932.224	60%	30%	0%	0%	100%
57	327 Relación terminal de omnibus - Nueva Esperanza, Provincia de San Luis	89.922.328	44.971.164	14.970.385		25.593.385	60%	30%	0%	0%	100%
50	327 Relación terminal de omnibus - Nueva Esperanza, Provincia de San Luis	15.285.979	7.647.990	2.549.330		2.500.000.000	0%	30%	10%	0%	100%
50	327 Gaseoducto Ruta Nacional N°34 (Trovita - Pampa) - Provincia de Neuquén	500.000.000	5.000.000.000	3.000.000.000		8.500.000.000	59%	3%	0%	0%	100%
64	364 Planta Industrial de Agua Potable (PIPAP) - Provincia de Neuquén	1.200.000.000	7.200.000.000	1.200.000.000		8.400.000.000	14%	88%	0%	0%	100%
64	327 Renovación integral de terminales de buses de larga y media distancia	600.000.000	300.000.000	100.000.000		1.000.000.000	60%	30%	0%	0%	100%
64	364 Fábrica del Tratamiento y fuentes en Necochea, Provincia de Buenos Aires	500.000.000	500.000.000	10.000.000		1.000.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
70	327 Fomentamiento y difusión de Jardines infantiles, varios	5.000.000.000	2.000.000.000	2.000.000.000		17.000.000.000	29%	59%	12%	0%	100%
64	604 Autovía Ruta 14, Provincia de Misiones	1.000.000.000	1.500.000.000	1.000.000.000		2.500.000.000	40%	60%	0%	0%	100%
50	328 Ampliación de la provisión de servicios existentes, estaciones transformadoras y las líneas de extra alta tensión de 500 kV, Provincia de Misiones	500.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
64	604 Puente Internacional San Javier - Porto Xavier (conecta Misiones con Brasil), Provincia de Misiones	1.000.000.000	1.500.000.000	1.000.000.000		2.500.000.000	40%	60%	0%	0%	100%
64	604 Puente Internacional en el paso fronterizo Alba Posse - Porto Iguazú (conecta Misiones con Brasil), Provincia de Misiones	1.000.000.000	1.500.000.000	1.000.000.000		2.500.000.000	40%	60%	0%	0%	100%
64	604 Puente Internacional Candelaria - Campichuelo (conecta Misiones con Paraguay), Provincia de Misiones	1.000.000.000	1.500.000.000	1.000.000.000		2.500.000.000	40%	60%	0%	0%	100%
64	604 Rotonda de acceso en la intersección de la Ruta Nacional 14 "José Gervasio Artigas" y Av. Avenida de las Araucarias, Provincia de Misiones	500.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
30	325 Mejoramiento de la infraestructura de los centros de pasos	50.000.000	100.000.000			19.334.045.782	22%	75%	0%	0%	100%
64	604 Puente Internacional de Iguazú-Dionisio Cerqueira, Puerto Iguazú-Foz de Iguazú, y Posadas-Emparrachao, Provincia de Misiones	4.334.045.792	15.000.000.000	1.200.000.000		1.380.000.000	13%	87%	0%	0%	100%
70	320 Infraestructura y equipamiento en Educación, Nacional	1.000.000.000	1.000.000.000	100.000.000		2.500.000.000	20%	40%	40%	0%	100%
64	604 Repavimentación Ruta Provincial N°7 - Arutyu - Los Jures, Provincia de Santiago del Estero	180.000.000	1.200.000.000			1.380.000.000	13%	87%	0%	0%	100%
64	604 Repavimentación Ruta Provincial N°7 - Los Jures - Provincia de Santiago del Estero	380.000.000	2.400.000.000			2.760.000.000	13%	87%	0%	0%	100%
64	604 Repavimentación Ruta Provincial N°13 - Los Jures Bandera, Provincia de Santiago del Estero	270.000.000	1.900.000.000			2.070.000.000	13%	87%	0%	0%	100%
64	604 Repavimentación Ruta Provincial N°7 - Tramos Sol de Julio (límite con Córdoba), Provincia de Santiago del Estero	300.000.000	2.000.000.000			2.300.000.000	13%	87%	0%	0%	100%
64	604 Repavimentación Ruta Provincial N°2 - Tramo Tintina - Olumpa, Provincia de Santiago del Estero	4.680.000.000	3.120.000.000			7.800.000.000	60%	40%	0%	0%	100%
64	604 Repavimentación Ruta Provincial N°10 Tramo Villa Guasayán - San Pedro de Guasayán, Provincia de Santiago del Estero	380.000.000	2.400.000.000			2.760.000.000	13%	87%	0%	0%	100%

CONTRATACIÓN DE BIENES O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS
CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS

SERVICIO	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)						AVANCE (en porcentaje)			
		2023	2024	2025	RESTO	TOTAL	2023	2024	2025	RESTO	TOTAL
634	Repavimentación Ruta Provincial N33 Tramo Termas de Río Hondo - El charco Isca Yecto, Provincia de Santiago del Estero	360.000.000	2.400.000.000			2.760.000.000	13%	87%	0%	0%	100%
634	Duplicación de la Ciclovía Sur a Ciudad Capital Distrito Santiago Zanjón a Rotonda Campi Conteros, Provincia de Santiago del Estero	50.000.000	100.000.000			160.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
634	Dique Yeruá - Mejoramiento del Sistema de Canales Menores y Obras Complementarias - Slipíca, Loreto, Almirante, Salavina, San Martín, Provincia de Santiago del Estero	3.270.593.268	11.635.289.634	3.878.433.211		18.784.332.113	17%	62%	21%	0%	100%
50	Mejoramiento del Sistema de Riego Río Dulce y Canal Juncos Capital, Banda Robles, Slipíca, Provincia de Santiago del Estero	7.069.800.000	6.168.300.000	6.168.300.000		19.364.400.000	36%	32%	0%	0%	100%
634	Ampliación red Ciclovía y PTFLC La Bandera, Provincia de Santiago del Estero	234.300.000	1.174.500.000	381.500.000		1.800.900.000	13%	65%	22%	0%	100%
634	Acueducto Tafíes - Sumampa - Ojo de Agua Quebrachos, Ojo de Agua, Provincia de Santiago del Estero	219.240.000	1.066.200.000	365.400.000		1.680.840.000	13%	65%	22%	0%	100%
634	Acueducto San Ramón Puerto del Jardín Santa Catalina Capital-Guayazan, Provincia de Santiago del Estero	173.374.200	86.689.100	28.374.700		288.957.000	60%	30%	10%	0%	100%
634	Red Ciclovía PTFLC Fernández - Robles, Provincia de Santiago del Estero	1.293.800.000	646.800.000	215.800.000		2.156.000.000	40%	30%	10%	0%	100%
634	Remodelación del Palacio San José, Provincia de Entre Ríos	80.000.000	120.000.000	200.000.000		360.000.000	17%	42%	42%	0%	100%
634	Alumbrado público en Avda Santos Ortiz, Ciudad de San Luis Río Colorado, Provincia de San Luis	600.000.000	1.500.000.000	1.500.000.000		3.000.000	17%	83%	0%	0%	100%
634	162.5, Provincia de Buenos Aires	5.000.000	200.000	200.000		30.000.000	17%	83%	0%	0%	100%
634	Construcción de desagües viales en el mismo tramo de Ruta Nacional N° 5 que atraviesa la ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires	5.000.000	25.000.000	25.000.000		30.000.000	17%	83%	0%	0%	100%
634	Centro de Estudios Universitarios - El Hoyo, Provincia de Chubut	50.000.000	100.000.000	100.000.000		150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
634	Interventorato Urbano Centro Etapa I (SIFE 15/1928) - Lago Puelo, Provincia de Chubut	50.000.000	100.000.000	100.000.000		150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
634	Lago Puelo, Provincia de Chubut	50.000.000	100.000.000	100.000.000		150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
634	Construcción de Cisternas de 500 m3, Las Goindinas y Cerro Rodal, Defensa Civil, los 272 esteros, brinco río río aclarado, barrios municipales y barrio cabecera (SIFE 134/116) Provincia de Chubut	50.000.000	100.000.000	100.000.000		150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
634	Refacciones para abastecimiento de agua potable en Lagr. Puelo, Chubut (SIFE 15/2567) - Provincia de Chubut	50.000.000	100.000.000	100.000.000		150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
634	Obra Ejecución de pagos en barrios de la ciudad de Trelew, Los Sauces, Juan Manuel de Rosas, San David, Villa Italia y Coradí - Trelew, Provincia de Chubut	360.000.000	180.000.000	180.000.000		80.000.000	30%	10%	0%	0%	100%
634	Obra Ejecución de pagos en barrios de los Barrios El Chipepe, San José, Los Sauces, Juan Manuel de Rosas, San David, Villa Italia y Coradí - Trelew, Provincia de Chubut	720.000.000	360.000.000	360.000.000		70.000.000	30%	10%	0%	0%	100%
635	Urbanización del 100% de las entidades gremiales Rawson, Provincia de Chubut	50.000.000	120.000.000	120.000.000		1.200.000.000	100%	0%	0%	0%	100%
50	328. Electrificación rural mediante aportes específicos del FEDDE, Provincia de Misiones	50.000.000	100.000.000	100.000.000		150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
50	363. Plan de acceso al agua para la agricultura familiar, campesina e indígena en el marco del PISEAR, Provincia de Misiones	50.000.000	100.000.000	100.000.000		150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
50	363. Programa de inversión para el acceso al agua, Provincia de Misiones	50.000.000	100.000.000	100.000.000		150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
634	Construcción de las terceras Tóndolas en la Ruta Nacional N° 14, Provincial de Misiones	50.000.000	100.000.000	100.000.000		150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
634	Autopista RN 11 -Tramo Recreo - Bariloche - Florencia, Provincia de Santa Fe, Provincia de Santa Fe	50.000.000	200.000.000	200.000.000		50.000.000	20%	40%	40%	0%	100%
634	Autopista RN 34 - Variante Sunchales, Provincia de Santa Fe	50.000.000	100.000.000	100.000.000		250.000.000	20%	40%	40%	0%	100%
634	Autopista RN 34 - Rotonda ingreso Tucular, Provincia de Santa Fe	50.000.000	100.000.000	100.000.000		250.000.000	20%	40%	40%	0%	100%
634	Autopista RN 11 - Variante Icardone - Aut 1 V11 - Acceso a Puerto San Lorenzo - Puerto General San Martín - Timbúes, Provincia de Santa Fe	50.000.000	100.000.000	100.000.000		250.000.000	20%	40%	40%	0%	100%
634	RN B 8 - Variante Venado Turco, Provincia de Santa Fe	50.000.000	100.000.000	100.000.000		250.000.000	20%	40%	40%	0%	100%
634	RN A 012 - Autopista A Variante Poderosa, Provincia de Santa Fe	50.000.000	100.000.000	100.000.000		250.000.000	20%	40%	40%	0%	100%
634	Aplicación de Pinturas Portátiles y Ampliación de Rodes, Colonia de Gómez, Provincia de Santa Fe	50.000.000	50.000.000	50.000.000		50.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
634	Nuevos Accesos a Terminal Portuarios - General Lagos - Arroyo Seco, Tamo Domún, Puerto Frío, Provincia de Santa Fe	50.000.000	100.000.000	100.000.000		150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
634	Nuevos Accesos a Terminal Portuarios - General Lagos - Arroyo Seco y Adecuación Distrital Lado Rosario, Provincia de Santa Fe	50.000.000	100.000.000	100.000.000		150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%

SERVICIO	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)						AVANCE (en porcentaje)			
		2023	2024	2025	RESTO	TOTAL	2023	2024	2025	RESTO	TOTAL
URISDICCION											
634	Nuevos Accesos a Terminales Portuarias - General Lagos - Arroyo Seco y Adecuación Distribuidor Laide Buenos Aires, Provincia de Santa Fe	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
70	330 Infraestructura Física Educativa a Escuela de Educación Técnica N° 355, Provincia de Santa Fe	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
634	Mejoras en Accesos A La Ciudad De Santa Fe - Tramo Autopista Santa Fe/Rosario-Calle L. De La Torre, Provincial de Santa Fe	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
634	Mejoras en Accesos A La Ciudad De Santa Fe - Tramo Puerto Gobernador Oroño-Tunel Suburbia, Provincia de Santa Fe	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
634	604 Iluminación Integral De todo El Tramo Con Tecnología Led, Provincia de Santa Fe	25.000.000	25.000.000			50.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
50	328 (GNEA) Y Y GNEA, Provincia de Formosa	500.566.361	25.028.318			525.594.679	95%	5%	0%	0%	100%
	plantas reguladoras, domiciliarias e instalación de plantas compresoras y Ejecución Obra-Ayereducto del Nordeste Formoseño, Tramo Puerto Piconay - Villa General Güemes, Provincia de Formosa	10.342.409	70.329.666			170.672.065	59%	41%	0%	0%	100%
634	Ejecución Obra-Ayereducto del Nordeste Formoseño, Tramo Puerto Piconay - Villa General Güemes, Provincia de Formosa	126.142.723	10.385.750.854			105.111.893.577	11%	99%	0%	0%	100%
634	Ejecución Obra-Ayereducto del Desarrollo Formoseño, Tramo Rio Paraguay - Ing Juárez, Área de Influencia, Ruta Nacional B1, Provincia de Formosa	853.238.115	1.706.476.230	6.083.415.239		8.643.129.584	10%	20%	70%	0%	100%
634	Sistema de desague cloacal Las omilas, Provincia de Formosa	261.561.588	784.883.765			1.046.258.353	25%	75%	0%	0%	100%
634	277.985.910, 651.192.729, 249.561.045, 748.503.136, 340.229.698, 1.020.686.015, 476.322.117, 1.428.960.533 Nuevo sistema de tratamiento de los esagles cloacales, Comuna, Provincia de Formosa	986.004.161	868.763.530			986.004.161	25%	75%	0%	0%	100%
634	613 Sistema de desague cloacal Iberá, Provincia de Formosa	1.701.143.492	268.191.323			1.965.280.111	25%	75%	0%	0%	100%
634	613 Sistema de desague cloacal, Villa Del Tece, Provincia de Formosa	249.501.045	986.004.161			986.004.161	25%	75%	0%	0%	100%
634	51) Ayerdeducto del Desarrollo Formoseño, Provincia de Formosa	1.701.143.492	268.191.323			1.360.914.539	25%	75%	0%	0%	100%
634	613 Rehabilitación redes desague cloacal, Comuna, Provincia de Formosa	187.712.385	312.853.385			1.360.914.539	25%	75%	0%	0%	100%
57	327 Ejecución Obra-Terminal de Ombligo, Provincia de Formosa	18.771.239	14.399.193			31.200.568.361	37%	63%	0%	0%	100%
30	325 Remodelación del Complejo Fronterizo Pasarela "La Fraternidad" (FONPLATA 28/16), Provincia de Formosa	11.131.953	33.783.433			150.000.000	10%	82%	8%	0%	100%
70	330 Construcción Edificio Instituto Universitario de Formosa, Provincia de Formosa	50.000.000	100.000.000			44.925.386	25%	75%	0%	0%	100%
50	328 Ampliación red de gas natural de San Fernando Del Valle Del Catamarca, Provincia de Catamarca	369.803.364	184.804.682			61.601.561	60%	30%	10%	0%	100%
64	613 Ampliación de red de agua potable y desague cloacal en Barrio La Cruz Negra, Provincia de Catamarca	19.965.674	9.397.837			3.332.612	60%	30%	10%	0%	100%
64	613 Ampliación de red de agua potable y desague cloacal en Lote Peraltta, Provincia de Catamarca	29.983.543	14.399.772			4.397.257	60%	30%	10%	0%	100%
64	604 Reformulación Canal Sud - Tramo Ruta Provincial N°361 - Desembocadura en Rio Sali, Provincia de Tucumán	1.880.000.000	1.200.000.000			8.000.000.000	23%	15%	63%	0%	100%
64	604 Ruta Nacional A-016 tramo B/N N°99 - Acceso Aeropuerto Internacional Tie Benjamin Matienzo, Provincia de Tucumán	405.000.000	2.700.000.000			3.105.000.000	13%	87%	0%	0%	100%
64	604 Ruta Nacional N° 1/38 tramo Rio Marca - Empalme RN N°38 - Sección II, Provincia de Tucumán	765.900.000	5.104.000.000			5.869.600.000	13%	87%	0%	0%	100%
64	604 Ruta Nacional N° 1/38 tramo Rio Marca - Empalme RN N°38 - Sección IV, Provincia de Tucumán	689.000.000	4.660.000.000			5.359.000.000	13%	87%	0%	0%	100%
64	604 Ruta Nacional N° 12 entre los Kms. 98 al 1.040 - Tramo Río Racóbel-Saladas, Provincia de Corrientes	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
64	604 Tramo N° 9 de la Ruta N° 14 desde la ruta N° 12 hasta el aercopuerto Paso de los Libres en la ruta N° 17, Provincia de Corrientes	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
64	604 Reconstrucción Ruta Nacional N° 99 - Tramo de Villa Minetti a San Bernardo Provincia de Santa Fe, Provincia de Santa Fe	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
57	327 Urbanización de la Terminal de Ómnibus de Catamarca Capital, Provincia de Catamarca	924.082.402	482.042.701			1.540.142.327	60%	30%	10%	0%	100%
64	364 Sub avenida zona Norte y Reserva 500 m³ Ciudadaria - Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut	50.000.000	1.000.000.000			1.500.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
50	328 Nueva Estación Tranformadora 500/132 Comodoro Oeste - Línea de Alta Tensión doble tensión 132kv de conexión Regional - Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut	200.000.000	200.000.000			400.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
64	364 Defensas costeras en Playa Union - Rawson, Provincia de Chubut	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
64	364 Planta de Tratamiento Sur (PTS) y obras complementarias - Puerto Madryn, Provincia de Chubut	50.000.000	1.000.000.000			1.500.000.000	33%	67%	0%	0%	100%

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS
CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS

SERVICIO	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE A DEVENIR (en pesos)						AVANCE (en porcentaje)			
		2023	2024	2025	RESTO	TOTAL	2023	2024	2025	RESTO	TOTAL
64	Ampliación derivación Sur del Acueducto de Circunvalación a Zona Playa Kaiser - Puerto Madryn, Provincia de Chubut.	50.000.000	1.000.000.000			1.500.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
64	Complementamiento de Infraestructura Vial-Pavimentación Sector A - Puerto Madryn, Provincia de Chubut.	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
64	Complementamiento de Infraestructura Vial-Pavimentación Sector B - Puerto Madryn, Provincia de Chubut.	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
64	Complementamiento de Infraestructura Vial-Pavimentación Sector C - Puerto Madryn, Provincia de Chubut.	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
57	Obras de Eliminación de las cargas frontales del Sitio 3 - Almirante Storni - Puerto Madryn, Provincia de Chubut.	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
70	Centro de Estudios Superiores y Universitarios - El Hoyo, Provincia de Chubut.	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
64	Alumbrado público con rendido óptico sustentable entre el paralelo 40 y la rotonda zona gastronómica - Lago Puelo, Provincia de Chubut.	25.000.000	25.000.000			50.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
64	Obras Ruta Nacional N° 40 - Tramo Barancas - Malaigüe. Sección I: KM. 2776,0 - KM. 2623,90 (La Pascua) - Km. 2867,25). Provincial de Río Negro	120.000.000	80.000.000			200.000.000	60%	40%	0%	0%	100%
64	Obras Ruta Nacional N° 40 - Tramo Barancas - Malaigüe. Sección II: KM. 2823,90 (La Pascua) - Km. 161 (Km. 2867,25). Provincial de Río Negro	120.000.000	80.000.000			200.000.000	60%	40%	0%	0%	100%
64	Obras Reconstrucción Ruta Provincial N° 188 y Acc. a DS3 - Tramo: RN. N° 40 - Puesto Guaraparé - Km. 100,00 - Km. 35,60. Provincia de Mendoza	90.000.000	600.000.000			1.500.000.000	60%	40%	0%	0%	100%
64	Obras Ruta Nacional N° 40 - Tramo Barancas - El Sosnado. Sección: bardas Lloraco - Malaigüe. Construcción de Puentes y Accesos al Río Malaigüe y Arroyo Lloroco -che -Exte. Pual N° 8398-1-2005. Provincia de Mendoza	300.000.000	200.000.000			500.000.000	60%	40%	0%	0%	100%
64	Obras conexas Municipio La Paz, Provincia de Mendoza	300.000.000	50.000.000			350.000.000	86%	14%	0%	0%	100%
64	Obras varias en Municipio Santa Rosa, Provincia de Mendoza	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
50	Obras Ampliación de Abastecimiento Eléctrico a la Comarca Andina del Paralelo 42. - Interconectado Cordillerano, Provincial de Chubut	487.75.056	2.482.601.862	1.300.103.220		6.555.000.000	33%	38%	35%	20%	100%
50	Obras Estación Transformadora de 500kV/122kV. 1 x 1000 MW en LEAT 500 kV entre ET 1 y ET 2 - Puel Madryn (ET Santa Cruz Norte) (Provincia de Chubut) y obras complementarias.	250.000.000	500.000.000			750.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
64	Obras Ampliación de Abastecimiento Eléctrico a la Comarca Andina del Paralelo 42. - Planta Desalidación - Puerto Pirámides, Provincia de Chubut	250.000.000	500.000.000			750.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
64	Obras en edificios escolares de las Regiones I y II que comprenden revisiones y arreglos de techos y arreglos de grietas en las paredes. Reparación de rejillas de ventilación. Impermeabilización de exteriores. Provincial de Chubut	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
70	Obras en edificios escolares de las Regiones I y III. Reparación y cambio de artefactos de calefacción. Adquisición de celdas y paneles solares y sus sistemas eléctricos. Cambios en edificios escolares de las Regiones I y III. Arreglos de grietas en los sanitarios. Cambios de armazones. Provincia de Chubut	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
70	Obras en edificios escolares de las Regiones I y III que comprenden revisiones y arreglos de techos y arreglos de grietas en las paredes. Reparación de rejillas de ventilación. Impermeabilización de exteriores. Provincial de Chubut	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
70	Obras en edificios escolares de las Regiones I y III. Revisión y cambio de artefactos de calefacción. Cambios en instalaciones eléctricas. Provincia de Chubut	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
70	Obras en edificios escolares de las Regiones I y III. Arreglos de grietas en los sanitarios. Cambios de armazones. Provincia de Chubut	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
70	Obras en edificios escolares de las Regiones I y III que comprenden revisiones y arreglos de techos y arreglos de grietas en las paredes. Cambio de artículos de iluminación. Provincia de Chubut	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
70	Obras en edificios escolares de las Regiones I y III. Revisión y cambio de artefactos de calefacción en general. Provincial de Chubut	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
70	Obras en edificios escolares de las Regiones I y III. Cambios en instalaciones eléctricas. Provincia de Chubut	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
70	Obras en edificios escolares de las Regiones I y III. Mantenimiento y en algunos casos cambio de celdas. Provincial de Chubut	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
70	Obras en edificios escolares de la Región II. Arreglos de techos y de grietas en las paredes. Provincia de Chubut	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
70	Obras en edificios escolares de la Región II. Arreglos de celdas y control de elementos de calefacción en general. Provincial de Chubut	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
70	Obras en edificios escolares de la Región IV. Cambios de mochilas en los sanitarios. Cambios en instalaciones eléctricas. Provincia de Chubut	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
70	Obras en edificios escolares de las Regiones I y III. Arreglos de grietas en los sistemas ciegales. Cambios en edificios escolares de las Regiones I. Mantenimiento y en algunos casos cambio de celdas. Provincial de Chubut	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
70	Obras en edificios escolares de la Región VI. Revisión y puesta en funcionamiento de calefactores. Provincial de Chubut	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
30	Obras Construcción de Nuevo Centro Integrado de Frontera II Paso International Futaleufú, Provincia de Chubut	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
64	Acceso Norte San Rafael RN 142-146 Provincia de Mendoza	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
64	Obras Fase Inicial Paso Las Letras, Provincial de Mendoza	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
64	Mejoramiento y Repavimentación RN 188 Tramo General Alvear - Malaigüe, Provincia de Mendoza	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%

**CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS
CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS**

SERVICIO	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE A DEBERSE (en pesos)						AVANCE (en porcentaje)			
		2023	2024	2025	RESTO	TOTAL	2023	2024	2025	RESTO	TOTAL
JURISDICCION											
50	328 Construcción de Línea 132kV San Isidro-Alam-Ober II + E.I. N. Alem 132/33/13.2kV + Obras Complementarias, Posadas, Cero Azul, L.N.Alem y Obera, Provincial de Misiones	782.710.000	391.355.000	130.451.667		1.304.516.667	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Ampliación Red de Transporte Gaseocénico del Noreste Argentino - Etapa III - Provincia de Misiones, Provincia de Misiones	41.451.245	20.725.622	6.308.541		69.085.408	60%	30%	10%	0%	100%
64	604 RUTA 12 - Construcción Autovía Ruta Nacional N°12 - Tramo San Ignacio, Posadas, Provincial de Misiones	151.900.000	75.150.000	25.250.000		252.500.000	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Construcción de Línea 132kV San Isidro - Itaembé Guazú + E.I. Itaembé Guazú + Obras Complementarias, Posadas, Provincia de Misiones	341.873.333	170.936.667	56.978.889		569.788.889	60%	30%	10%	0%	100%
64	604 RUTA 8 - Pavim. Ruta Provincial N° 8 - Tramo: Ruta Nacional N°12 (León) ? Ruta Nacional N°14 (Campito Grande), Campito Grande, Provincia e Misiones	151.500.000	75.750.000	25.250.000		252.500.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	604 RUTA 2 - Pavim. Ruta Provincial N° 2 - Tramo: Azara - Empalme Ruta Provincial N° 10, Azara	151.800.000	75.900.000	25.300.000		253.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	604 RUTA 12 - Travesía Urbana en la Localidad de Jardín América - Ruta Nacional N°12, Jardín América, Provincia de Misiones	100.800.000	50.400.000	16.800.000		168.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	604 RUTA 12 - Travesía Urbana Ruta Nacional N°12 - Gerupa - Posadas, Posadas, Provincial de Misiones	144.000.000	72.000.000	24.000.000		240.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	604 RUTA 105 - Duración de Cañada Al 115 Franco Puentz A/P Pindaya Chico, Ruta Nac N°14 San José, Cañada - San José, Provincia de Misiones	360.000.000	180.000.000	60.000.000		600.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
50	357 Tendido de fibra óptica Mardi - El Dorado 20km. Provincia de Misiones	33.961.750	16.331.375	5.510.458		55.104.583	60%	30%	10%	0%	100%
50	357 Tendido de fibra óptica y redes de internet El Dorado - Pto. Piray - Monteclaro - El Alcazar - Pto Rico 10km. Provincia de Misiones	56.300.250	28.002.125	9.334.042		93.340.417	60%	30%	10%	0%	100%
50	357 Tendido de fibra óptica y nodo de interconexión El Sobreño 78km. Provincia de Misiones	37.346.200	18.232.100	6.207.700		62.277.000	60%	30%	10%	0%	100%
50	357 Tendido de fibra óptica y nodo de interconexión El Dorado - 9 de Julio - Iñáez - Pocozo	31.341.563	15.772.281	5.257.427		52.574.271	60%	30%	10%	0%	100%
64	604 RUTA 10 - Rotación y mejoramiento en el acceso a la localidad de Puerto Rico - Ruta Nacional N° 12 - Puerto Rico, Provincia de Misiones	60.000.000	30.000.000	10.000.000		100.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Construcción SET 33/13.2 KV Dos Hermanas y obras complementarias, Dos Hermanas, Provincial de Misiones	48.000.000	24.000.000	8.000.000		80.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Construcción SET 33/13.2 KV Esperanza y obras complementarias, Pto. Esperanza, Provincial de Misiones	40.485.000	20.242.500	6.747.500		67.475.000	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Construcción SET 33/13.2 KV Hospital Jardín América y obras complementarias, Jardín América, Provincia de Misiones	25.640.500	12.820.250	4.273.417		42.734.167	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Construcción SET 33/13.2 KV Paraje Gentile y obras complementarias, San Pedro, Provincial de Misiones	20.242.500	10.121.250	3.373.750		33.737.500	60%	30%	10%	0%	100%
64	604 RUTA 7 - Repavimentación de Ruta Provincial N°7 Tramo: Ruta Nac. N°12 (J. América) - Ruta Nas. N°14 (A. del valle), Jardín América - Antibío de la Valle, Provincia de Misiones	57.800.000	28.800.000	9.600.000		96.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	604 RUTA 2 - Construcción de Nuevo Puente sobre Arroyo Pindayl, Alba Posse, Provincia de Misiones	120.000.000	60.000.000	20.000.000		200.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	604 Pavim. Tramo Acceso Paraje Tobuna, Paraje Tobuna, Provincia de Misiones	54.000.000	27.000.000	9.000.000		90.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	613 AP - DISTRIBUCIÓN SUR DEL AGUA POTABLE, Provincial de Misiones	150.000.000	75.000.000	25.000.000		250.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Construcción de LAT 300kV Rancho Santa María - Fachinal + EET I Fachinal	408.088.800	204.044.400	68.014.800		680.148.000	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Construcción de LAT 300kV Rancho Santa María - Fachinal + EET II Fachinal	500.132/33kV Posadas, Gurutí y Fachinal, Provincia de Misiones	117.402.800	33.467.600		334.676.000	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Construcción de LAT 300kV Fachinal - Alto Uruguay + EET II Alto Uruguay	200.805.600	100.402.800			162.500.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	613 DC - TRATAMIENTO + EXFUSIÓN, Colectores de Agua Potable, Provincia de Misiones	37.390.000	18.750.000	6.250.000		25.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	613 Maceloby y Tubo de Desague S. Oscar Maceloby, Provincia de Misiones	15.000.000	6.000.000	2.500.000		25.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	613 Redes y Nodos de Agua Potable Nivel 1 Oberá, Provincia de Misiones	20.000.000	10.000.000	3.323.323		32.323.323	60%	30%	10%	0%	100%
64	613 Redes y Nodos de Agua Potable Nivel 2 Oberá, Provincia de Misiones	647.166.000	323.888.000	107.961.000		1.019.989.000	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Ampliación ET San Isidro ENSA, Posadas, Provincia de Misiones	234.81.000	117.406.500	39.135.500		391.335.500	60%	30%	10%	0%	100%
64	613 Desagues domiciliarios L.N.ALEM, Provincia de Misiones	404.905.886	202.55.443	67.471.814		67.471.814	60%	30%	10%	0%	100%
64	613 PLANTA TERMOELÉCTRICA - ROCA, CORPUS-ROCA, Provincia de Misiones	74.731.755	37.369.377	12.455.459		124.554.391	60%	30%	10%	0%	100%
65	365 CASA PROPRIA - CONSTRUIR FUTURO, VARIAS, Provincia de Misiones	1.32.000.000	660.000.000	22.000.000		22.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	613 Pavim. Construcción de veredas cárteras, San Pedro, Provincia de Misiones	7.881.000	3.340.000	1.280.000		1.280.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	613 Redes y Nodos de Agua Potable Nivel 1 Oberá, Provincia de Misiones	9.780.000	4.950.000	1.630.000		6.630.000	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Ampliación ET San Isidro ENSA, Posadas, Provincia de Misiones	40.485.000	20.245.500	6.747.500		67.475.000	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Ampliación ET El Dorado II, Puerto Piray y San Pedro, Provincia de Misiones	60.727.500	30.363.500	10.121.250		51.949.091	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Construcción de codorniz curveta, San Pedro, Provincia de Misiones	31.169.455	15.584.727	5.194.909							

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS

**CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EN EJERCICIOS FUTUROS
CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS**

IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)

SÉRVICIO	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)						AVANZE (en porcentaje)			
		2023	2024	2025	RESTO	TOTAL	2023	2024	2025	RESTO	TOTAL
64	364 Playón Deportivo nuevo, Colonia Guantaní, Provincia de Misiones	6.339.414	3.169.707	1.056.569		10.565.690	60%	30%	10%	0%	100%
64	364 Sam Bella Vista Cerrito Corá, Provincia de Misiones	8.739.180	3.486.090	1.456.030	2.286.509	14.650.600	60%	30%	10%	0%	100%
64	613 PROVISTO DE A.P. SANTO PIPO, SANTO PIPO, Provincia de Misiones	13.719.055	6.359.527	13.560.000	4.520.000	42.600.000	60%	30%	10%	0%	100%
70	330 Obras en Escuelas Embalsadas, San Vicente, Provincia de Misiones	27.120.000	12.000.000	4.000.000		40.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
70	330 Obras en Escuelas Quinquenales, San Javier, Provincia de Misiones	24.000.000									
64	613 PROVISTO DE AGUA POTABLE, CAMPO GRANDE, CAMPO GRANDE, Provincia de Misiones	24.528.946	12.264.473	4.088.158		40.881.577	60%	30%	10%	0%	100%
70	330 Obras en Escuelas de Nivel Inicial, Corpus Christi, Provincia de Misiones	22.500.000	11.250.000	3.750.000		32.500.000	60%	30%	10%	0%	100%
70	330 Obras en Escuelas de Alta Precioabilidad, Cobina Warda, Provincia de Misiones	9.800.000	3.260.000	1.266.667		32.663.667	60%	30%	10%	0%	100%
70	330 Obras en Escuelas Embalsadas, Posadas, Provincia de Misiones	19.800.000	8.600.000	2.968.667		36.668.667	60%	30%	10%	0%	100%
70	330 Obras en Escuelas Embalsadas, San Vicente, Provincia de Misiones	6.500.000	20.500.000	6.565.667		52.565.667	60%	30%	10%	0%	100%
70	330 Obras en Escuelas Embalsadas, San Vicente, Provincia de Misiones	31.800.000	15.750.000	5.365.000		62.590.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	613 DESIGNE CLORCALES SAN VICENTE, SAN VICENTE, Provincia de Misiones	24.986.064	24.986.022	8.232.344		69.232.349	60%	30%	10%	0%	100%
50	330 SE-100ha Obra, Obra, Provincia de Misiones	17.273.600									
50	365 SET-1 Parque Industrial Puerto Rico, Puerto Rico, Provincia de Misiones										
64	364 Ejecución de Veedas en Calle Zóen, El Alazar, Provincia de Misiones	3.750.120	1.875.660	625.020	6.250.200	60%	30%	10%	0%	100%	
64	Restauración Poyen Centro de Educación Física N° 23, San Vicente, Provincia de Misiones	4.110.240	2.055.120	685.040	6.850.400	60%	30%	10%	0%	100%	
50	328 SET Bernardo Rivaraya, 2 de Mayo, Provincia de Misiones	15.384.300	7.692.50	2.564.050		25.624.000	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 SET Bernardo Rivaraya, 2 de Mayo, Provincia de Misiones	6.194.000	8.097.000	2.659.000		26.590.000	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 LMT Cerrito Corá, Cerrito Corá, Provincia de Misiones	12.570.600	2.287.300	2.429.100		24.287.100	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Remodelación LMT Warda, C. Arevalo, Provincia de Misiones	52.900.400	26.450.00	8.819.733		88.167.333	60%	30%	10%	0%	100%
70	330 Obras en Escuelas Quinquenales, Santa María, Provincia de Misiones	9.950.000	4.975.000	1.658.333		16.583.333	60%	30%	10%	0%	100%
70	330 Obras en Escuelas de Alta Precioabilidad, Arroyo de Medio, Provincia de Misiones	1.200.000	5.100.000	1.700.000		17.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
70	330 Obras en Escuelas Quinquenales, El Cedro, Provincia de Misiones	6.000.000	6.000.000	1.998.000		19.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	364 Remodelación Plaza Col. San Matín, San Matín, 2 de Mayo, Provincia de Misiones	11.916.000	5.958.000	1.988.000		19.860.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	364 Remodelación SLM, San Matín, Alita Aurora, Provincia de Misiones	3.901.600	1.900.800	639.600		6.360.000	60%	30%	10%	0%	100%
70	330 Obras en Escuelas Quinquenales, Oberá, Provincia de Misiones	13.061.667	6.533.333	2.177.778		21.777.778	60%	30%	10%	0%	100%
70	330 Nivel Inicial, Posadas, Provincia de Misiones	5.530.333	2.888.667	888.889		8.888.889	60%	30%	10%	0%	100%
70	330 Obras en Escuelas Quinquenales, Santa María, Provincia de Misiones	5.333.333	2.866.667	888.889		8.888.889	60%	30%	10%	0%	100%
70	330 Nivel Inicial, Arroyo del Valle, Provincia de Misiones	5.286.667	2.633.333	827.776		8.777.776	60%	30%	10%	0%	100%
70	330 Obras en Escuelas Quinquenales, C. Arevalo, Provincia de Misiones	5.286.667	2.633.333	827.776		8.777.776	60%	30%	10%	0%	100%
70	330 Obras en Escuelas de Nivel Inicial, Carrerito, Puerto Piray, Provincia de Misiones	11.900.000	5.500.000	1.932.333		13.333.333	60%	30%	10%	0%	100%
70	330 Obras en Escuelas de Alta Precioabilidad, San Vicente, Provincia de Misiones	7.586.667	3.632.333	1.177.778		14.332.778	60%	30%	10%	0%	100%
70	330 Obras en Escuelas de Alta Precioabilidad, Campo Grande, Provincia de Misiones	8.600.000	4.800.000	1.332.333		13.332.333	60%	30%	10%	0%	100%
70	330 Ejecuta SECUNDARIA, Cañada, Provincia de Misiones	3.580.000	2.600.000	1.066.667		10.866.667	60%	30%	10%	0%	100%
70	330 Obras en Escuelas de Alta Precioabilidad, Liberator Gral. San Martín, Provincia de Misiones	6.133.333	3.069.667	1.022.222		10.262.222	60%	30%	10%	0%	100%
70	330 Obras en Escuelas de Nivel Inicial, Roca, Gotor Roca, Provincia de Misiones	5.400.000	2.700.000	990.000		9.090.000	60%	30%	10%	0%	100%
70	330 Obras en Escuelas de Nivel Inicial, Puerto Piray, Provincia de Misiones	12.400.000	6.100.000	2.888.667		17.388.667	60%	30%	10%	0%	100%
70	330 Obras en Escuelas de Alta Precioabilidad, San Vicente, Provincia de Misiones	6.500.000	4.500.000	1.235.000		12.235.000	60%	30%	10%	0%	100%
70	330 Obras en Escuelas de Alta Precioabilidad, San Pedro, Provincia de Misiones	6.600.000	3.300.000	1.100.000		11.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
70	330 Ejecuta SECUNDARIA, Cañada, Provincia de Misiones	6.400.000	3.200.000	1.066.667		10.866.667	60%	30%	10%	0%	100%
70	330 Obras en Escuelas de Alta Precioabilidad, Tránsito, Provincia de Misiones	6.300.000	3.300.000	110.000		1.100.000	60%	30%	10%	0%	100%
70	330 Obras en Escuelas de Nivel Inicial, Gotor Roca, Gotor Roca, Provincia de Misiones	24.000.000	12.000.000	4.000.000		40.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Construcción LMT San Javier, San Javier, Provincia de Misiones	9.102.950	9.151.975	3.171.325		31.713.250	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Remodelación LMT San Javier, San Javier, Provincia de Misiones	10.930.950	5.461.475	1.827.325		18.218.350	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Remodelación LMT 2 de Mayo, 2 de Mayo, Provincia de Misiones	6.600.000	3.300.000	1.066.667		10.166.667	60%	30%	10%	0%	100%
65	365 CASA PROPIA, HABITAT COMUNIDAD, VARIAS, Provincia de Misiones	30.000.000	150.000.000	50.000.000		50.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Remodelación LMT C. de la Sierra, C. de la Sierra, Provincia de Misiones	65.400.000	32.700.000	12.900.000		21.120.367	60%	30%	10%	0%	100%
65	365 LOTES CON SERVICIOS, VARIAS, Provincia de Misiones	660.000	350.000	100.000		100.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	604 RUTA 12 - Tránsito Urbana en la Localidad de Gobernador Roca, Gotor Roca, Provincia de Misiones	19.027.950	7.295.50	2.893.889		7.650.900	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Construcción LMT San Javier, San Javier, Provincia de Misiones	13.479.000	6.100.000	1.600.000		8.888.889	60%	30%	10%	0%	100%
70	330 Tránsito Urbana en la Localidad de Gobernador Roca, Gotor Roca, Provincia de Misiones	6.741.000	3.200.000	1.066.667		10.066.667	60%	30%	10%	0%	100%
70	330 Obras en Escuelas de Alta Precioabilidad, San Pedro, Provincia de Misiones	6.600.000	3.300.000	1.100.000		11.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Construcción LMT San Javier, San Javier, Provincia de Misiones	13.495.000	6.741.500	2.249.167		22.491.667	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Construcción de Central Fotovoltaica Dos de Mayo, Provincia de Misiones	48.882.000	24.291.000	8.997.000		80.971.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	604 RUTA 12 - Tránsito Urbana en la Localidad de Gobernador Roca, Gotor Roca, Provincia de Misiones	64.007.751	32.00.375	10.661.152		106.671.152	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 SANEAMIENTO DE ARROYO POSADAS, Provincia de Misiones	5.391.780	2.393.590	9.986.300		9.986.300	60%	30%	10%	0%	100%

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)

SERVICIO	PROYECTOS DE OBRA	AVANCE (en porcentaje)									
		2023	2024	2025	RESTO	TOTAL	2023	2024	2025	RESTO	TOTAL
50	328 Construcción de Central Fotovoltaica L. N. ALEM, L. N.Alem, Provincia de Misiones	34.007.400	17.003.700	5.667.900		60%	30%	10%	0%	0%	100%
50	328 Construcción de una Central Fotovoltaica San Vicente I y II, San Vicente, Provincia de Misiones	61.831.636	30.915.618	10.305.273		60%	30%	10%	0%	0%	100%
64	613 RUTA 19 - Ecoducto, Bacheo y Repavimentación RP N°19 - TRAMO II, Wanda, Provincia de Misiones	20.000.000	15.480.000	5.160.000		51.600.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	614 Circunvalación Av. Berondo y Av. Yqueri - Etapa 5, Provincia de Misiones	55.644.600	47.777.300	15.924.100		159.241.000	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Construcción del Central Fotovoltaica B de Irigoyen, Bernardo de Irigoyen, Provincia de Misiones	17.307.000	85.000.500	28.393.500		28.393.500	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Construcción del Parque Fotovoltaico San Antonio, San Antonio, Provincia de Misiones	28.395.500	14.169.500	4.123.250		47.232.500	60%	30%	10%	0%	100%
64	613 RUTA 19 - Ecoducto, Bacheo y Repavimentación Anterito, Provincia de Misiones	51.668.889	25.683.345	8.561.148		85.611.482	60%	30%	10%	0%	100%
64	614 RUTA 011 - Ecoducto, Bacheo y Repavimentación Anterito, Provincia de Misiones	23.000.000	20.700.000	3.000.000		39.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	614 Circunvalación Av. Berondo y Av. Yqueri - Etapa 4, Provincia de Misiones	60.000.000	30.000.000	10.000.000		100.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Construcción de una central de Biomasa Arístobulo del Valle, Provincia de Misiones	40.485.000	20.242.000	6.147.500		67.475.500	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Construcción de una central de Biomasa San Vicente, Provincia de Misiones	34.701.429	17.360.114	5.785.571		57.835.714	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Construcción de una central de Biomasa San Vicente, Provincia de Misiones	3.173.560		5.622.502		6.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
89	310 EQUIPAMIENTO DE SHAL, LEANDRO N. ALEM, Provincia de Misiones	91.989.245	45.948.723	15.915.374		153.163.742	60%	30%	10%	0%	100%
64	614 RUTA 12 - Pav. Ruta provincial N° 14 (San Vicente), Saturia, Provincia de Misiones	22.000.000	11.100.000	3.700.000		37.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	614 Circunvalación Av. Berondo, Yqueri, Etapa 3, Provincia de Misiones	30.000.000	15.000.010	5.000.000		50.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Construcción ET 132/33/3.2 KV Gaujá + otras complementarias, Garupa, Provincia de Misiones	12.145.500	6.072.150	2.024.250		20.242.500	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Construcción ET 132/33/3.2 KV Cardelaria + otras complementarias, Cardelaria, Provincia de Misiones	12.145.500	6.072.150	2.024.250		20.242.500	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Construcción LAT 32 KV Itambié Guazú - Islaembi Miní - Villa Caballo - Posadas Centro - ET 32/33/3.2 KV Villa Cabello, Posadas, Provincia de Misiones	16.868.750	8.434.375	2.811.458		28.114.583	60%	30%	10%	0%	100%
80	310 EQUIPAMIENTO DE SALITRE, PUERTO IGUAZÚ, Provincia de Misiones	36.379.965	18.183.983	6.068.328		60.633.276	60%	30%	10%	0%	100%
64	614 Circunvalación Av. Berondo, Yqueri, Etapa 2, Provincia de Misiones	30.000.000	15.000.000	5.000.000		50.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	614 Construcción vial Subterráneo 132 KV ET Posadas Centro - ET Máximo Paz, Posadas, Provincia de Misiones	26.960.000	13.495.000	4.498.333		44.983.333	60%	30%	10%	0%	100%
64	614 Restauración de playón deportivo, Juan America, Provincia de Misiones	8.370.540	4.185.270	1.398.090		13.960.900	60%	30%	10%	0%	100%
64	614 Restauración de playón deportivo, Montealto, Provincia de Misiones	8.370.540	4.185.270	1.398.090		13.960.900	60%	30%	10%	0%	100%
64	614 Restauración de playón deportivo, Puerto Rico, Provincia de Misiones	8.370.540	4.185.270	1.398.090		13.960.900	60%	30%	10%	0%	100%
64	614 Restauración de playón deportivo, Antreito, Provincia de Misiones	2.190.180	1.395.900	465.030		4.650.300	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Construcción LAT 132 KV San Vicente - San Pedro, Obra A del Valle, Provincia de Misiones	60.177.400	30.498.000	10.168.233		101.662.333	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Construcción LAT 132 KV Obervál - Arístobulo del Valle, Obra A - del Valle, Provincia de Misiones	48.312.100	24.156.050	8.052.017		80.520.167	60%	30%	10%	0%	100%
64	614 RUTA 17 - Repavimentación Ruta Provincial N°17, Poco Azul, Provincia de Misiones	13.200.000	6.600.000	2.200.000		22.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	614 Circunvalación Av. Berondo y Av. Yqueri - ETAPA 1, Provincia de Misiones	20.000.000	10.000.000	3.333.333		33.333.333	60%	30%	10%	0%	100%
70	328 Escuela N° 724, Provincia de Misiones	28.069.000	14.409.000	4.000.000		48.400.000	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Construcción LAT 132 KV San Vicente - San Pedro, Obra A del Valle, Provincia de Misiones	32.368.000	16.194.000	5.398.000		53.598.000	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Construcción LAT 132 KV San Vicente - San Pedro, Obra A del Valle, Provincia de Misiones	15.052.927	7.526.664	2.698.212		25.098.212	60%	30%	10%	0%	100%
64	614 EQUIPAMIENTO DE SALITRE, POSADAS, Provincia de Misiones	20.000.000	10.000.000	3.333.333		33.333.333	60%	30%	10%	0%	100%
64	614 Integración de espacios Verdes y Movilidad Sustentable, Provincia de Misiones	28.800.000	14.400.000	4.800.000		44.600.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	614 Infraestructura Urbana Mal y Desaguejuelas - Av. Petrón, Provincia de Misiones	15.000.000	7.500.000	2.500.000		25.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
70	328 Escuela 16, Provincia de Misiones	19.200.000	20.000.000	6.666.667		66.666.667	60%	30%	10%	0%	100%
70	328 Canalización del arroyo Brizo Tuchi, Provincia de Misiones	14.400.000	7.200.000	2.400.000		24.200.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	614 Saneamiento del Arroyo Tuchi y afluentes s.ºº Tramo, Provincia de Misiones	22.500.000	11.250.000	3.750.000		37.500.000	60%	30%	10%	0%	100%
70	328 Escuela 639, Provincia de Misiones	9.600.000	3.200.000			32.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	614 Saneamiento del Arroyo Tuchi y afluentes s.ºº Tramo, Provincia de Misiones	22.500.000	11.250.000	3.750.000		37.500.000	60%	30%	10%	0%	100%
70	328 Escuela 638, Provincia de Misiones	14.400.000	7.200.000	2.400.000		24.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	614 Infraestructura Urbana Mal y Desaguejuelas - Av. Petrón, Provincia de Misiones	15.000.000	7.500.000	2.500.000		25.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
70	328 Escuela 639, Provincia de Misiones	14.400.000	7.200.000	2.400.000		24.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
65	315 REACTIVACIÓN Y FINALIZACIÓN DE OBRAS DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA,	84.715.594	42.189.297	14.063.099		140.630.990	60%	30%	10%	0%	100%
64	314 Viviendas Pluviales - Villa Pak, Provincia de Misiones	15.000.000	7.500.000	2.500.000		25.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
70	320 Escuela 864, Provincia de Misiones	14.400.000	7.200.000	2.400.000		24.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
70	330 Escuela 31, Provincia de Misiones	14.400.000	7.200.000	2.400.000		24.000.000	60%	30%	10%	0%	100%

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS
CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS

SERVICIO	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)				AVANCE (en porcentaje)					
		2023	2024	2025	RESTO	TOTAL	2023	2024	2025	RESTO	TOTAL
70	330 Escuela 654, Provincia de Misiones	14.400.000	7.200.000	2.400.000		24.000.000	0%	30%	10%	0%	100%
70	14.400.000	7.200.000	2.400.000		24.000.000	60%	30%	10%	0%	100%	
70	330 Escuela 214, Provincial de Misiones	14.400.000	7.200.000	2.400.000		24.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
70	14.400.000	7.200.000	2.400.000		24.000.000	60%	30%	10%	0%	100%	
64	Entocado y compactado de calles area urbana, Gutiapa, Provincia de Misiones	6.110.120	6.055.060	685.020	1.268.530	12.685.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	Entocado y compactado de caminos vecinales, Cerro Azul, Provincia de Misiones	7.611.180	3.945.000	1.165.000	1.425.000	11.650.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	Entocado y compactado de caminos vecinales, Campo Viejo, Provincia de Misiones	6.980.000	2.055.000	4.275.000	1.395.000	14.250.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	Entocado y compactado de caminos vecinales, Alba Posse, Provincia de Misiones	5.055.120	2.790.000	2.790.000	465.000	9.650.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	Construcción de senderos peatonales, San José, Provincia de Misiones	2.790.000	1.395.000	1.395.000	465.000	4.650.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	Construcción de senderos peatonales, Profundidad, Provincia de Misiones	2.790.000	1.395.000	1.395.000	465.000	4.650.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	Construcción de senderos peatonales, Condellera, Provincia de Misiones	2.790.000	1.395.000	1.395.000	465.000	4.650.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	Entocado y compactado de senderos peatonales, Gutiapa, Provincia de Misiones	5.980.000	2.790.000	2.790.000	930.000	9.300.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	Entocado y compactado de senderos peatonales, Concepción, Provincia de Misiones	6.130.000	2.790.000	2.790.000	930.000	9.300.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	Entocado y compactado de senderos peatonales, Itacaruaré, Provincia de Misiones	3.640.000	1.395.000	1.395.000	465.000	4.650.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	Entocado y compactado de senderos peatonales, San Javier, Provincia de Misiones	5.980.000	2.790.000	2.790.000	930.000	9.300.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	Construcción de senderos peatonales, Araya, Provincia de Misiones	5.980.000	2.790.000	2.790.000	930.000	9.300.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	Construcción de senderos peatonales, Santa María, Provincia de Misiones	5.980.000	2.790.000	2.790.000	930.000	9.300.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	Construcción de senderos peatonales, 3 Capones, Provincia de Misiones	5.980.000	100.000.000	100.000.000	150.000.000	400.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
57	Construcción de una terminal de pasajeros en la ciudad de San Ramón de la Navea	5.000.000				150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
41	Basa Logística La Matazna Esc. De Gentamérica M.M Guemes, Provincia de Buenos Aires	20.000.000	200.000.000			400.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
71	Polo Tecnológico Ciudad Evita, Provincia de Buenos Aires	40.000.000	4.000.000.000	150.000.000		4.400.000.000	9%	91%	0%	0%	100%
80	Hospital Nestor Kirchner Al Nestor Kirchner, Provincia de Buenos Aires	90.000.000	450.000.000			1.500.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
80	330 Equipoamiento Hospital Al Nestor Kirchner Al Nestor Kirchner, Provincia de Buenos Aires	330.000.000	800.000.000			1.200.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
64	Construcción Del Parque Recreativo Ambiental Ciudad Evita, Provincia de Buenos Aires	500.000.000	300.000.000			800.000.000	63%	38%	0%	0%	100%
64	Construcción Parque Deportivo Y Recreativo Ciudad Evita, Provincia de Buenos Aires	300.000.000	60.000.000			600.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
64	Construcción Polideportivo Virey Del Pino, Provincia de Buenos Aires	100.000.000	50.000.000			150.000.000	67%	33%	0%	0%	100%
64	Construcción Polideportivo De Laferrere, Provincia de Buenos Aires	100.000.000	200.000.000			150.000.000	71%	29%	0%	0%	100%
57	Mejora Antena De Estación I. Casanoro Y R. Castillo, Ramón Belgrano Sur, Provincia de Buenos Aires	327	Parque Lineal (Linea Hacido Tempayé) San Justo-La Tablada, Provincia de Buenos Aires	400.000.000	300.000.000	700.000.000	57%	43%	0%	0%	100%
57	327 Cruce Ferrovial Bajo Nivel Ruta 3, Provincia de Buenos Aires	200.000.000	4.000.000.000	4.200.000.000		5.500.000.000	5%	95%	0%	0%	100%
64	Proyecto De Regulación Y Reparillado Arroyo Duruy 3º Etapa, Provincia de Buenos Aires	1.000.000.000	8.000.000.000	9.000.000.000		8.000.000.000	11%	89%	0%	0%	100%
81	Reservorio I.A Cuenca Malanza Riachuelo (Exerza, Cañuelas, M.Paz, Lomas), Provincia de Buenos Aires	500.000.000	5.000.000.000	2.500.000.000		6.500.000.000	6%	63%	31%	0%	100%
64	Camino De La Ribera Malanza Etapa I - Laferrere Y Virey Del Pino, Provincia de Buenos Aires	1.000.000.000	4.500.000.000			5.500.000.000	18%	82%	0%	0%	100%
64	Refuncionalización De Tránsito Diferencial Av. J.M De Rosas Entre Ruta 4 Y General Paz, Provincia de Buenos Aires	300.000.000	3.000.000.000			3.300.000.000	9%	91%	0%	0%	100%
64	6.13 Construcción Planta De Tratamiento Líquidos Chorales Laferrere Etapa 2, Provincia de Buenos Aires	300.000.000	15.000.000.000	10.000.000.000		25.300.000.000	1%	59%	40%	0%	100%
57	327 Construcción Rama 20/0 De Junto Virey Del Pino, Provincia de Buenos Aires	250.000.000	2.500.000.000	2.500.000.000		5.250.000.000	5%	48%	48%	0%	100%
50	328 Gasoducto Litoral Laferrere - Catamarca (10 Km. Provincia de Catamarca)	50.000.000	5.000.000.000	5.000.000.000		10.500.000.000	5%	49%	48%	0%	100%
61	3.17 Planta entradera de residuos sólidos, Provincia de Catamarca	50.000.000	250.000.000	250.000.000		150.000.000	35%	67%	0%	0%	100%
5	327 Nuevo Tanque Poder Judicial - Centro De Alta Complejidad, Provincia de Catamarca	250.000.000	500.000.000	1.500.000.000		2.250.000.000	11%	22%	67%	0%	100%
64	Aqueducto Norte De Agua Potable - San Fernando Del Valle De Catamarca, Provincia de Catamarca	500.000.000	500.000.000	100.000.000		1.000.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
64	Obras complementarias Dique El Bosque, Provincia de Catamarca	500.000.000	100.000.000	100.000.000		150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
57	327 Terminal De ómnibus, Carrera De Areeo, Provincia De Catamarca	96.000.000	16.000.000	16.000.000		160.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	Defensa costera y paseo ribereño Puerto Nuevo - Puerto Sanchez, Provincia de Entre Ríos	1.020.000.000	510.000.000	170.000.000		1.700.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
57	327 Accesibilidad Y Conectividad Del Aeropuerto Ciudad De Paraná Con Rutas Nacionales, Provincial de Entre Ríos	1.020.000.000	510.000.000	170.000.000		2.500.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
57	327 Nueva Estación Terminal Del Ómnibus Ciudad De Paraná, Provincia De Entre Ríos	1.500.000.000	750.000.000	250.000.000		1.500.000.000	60%	30%	10%	0%	100%
64	Sistematización Parqueoación Del Arroyo Colorado - Tramo Don Bosco - Fraternidad Provincial de Entre Ríos	900.000.000	450.000.000	150.000.000							100%

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS

SERVICIO	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)				AVANCE en porcentaje					
		2023	2024	2025	RESTO	TOTAL	2023	2024	2025	RESTO	TOTAL
URSIDISTICO											
64	613 Nueva Clínica Mínima Sur y Planta de Tratamiento de Aguas residuales Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos	160,000,000	900,000,000	300,000,000		1,360,000,000	13%	65%	22%	0%	100%
64	604 Pavimentación Obras Complementarias Transito Pesado Zona Sur, Provincia de Entre Ríos	840,000,000	560,000,000			1,400,000,000	60%	40%	0%	0%	100%
64	604 Vinculación Nuevo Hospital de la Bajada y Hospital Militar con Rutas Nac. y Provincia - Tramo Av. Provincia de Entre Ríos	480,000,000	320,000,000			800,000,000	60%	40%	0%	0%	100%
64	604 Enseñanza y repavimentación Tramo Ciudad de Paraná - Churruaute a Almatueite, Provincia de Entre Ríos	90,000,000	600,000,000	112,000,000		1,500,000,000	60%	40%	0%	0%	100%
64	604 Pavimentación R.P. N° 20 - Tramo: El Ejempalma Ron791, Límite Con Córdoba (Los Tunelos), Provincia de La Rioja	168,000,000	1,278,877,154			280,000,000	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Obras Hídricas de Saneamiento (CAF), Provincia de Buenos Aires	367,815,402	1,558,479,182	2,371,039,742	1,693,569,816	5,980,934,742	6%	28%	40%	28%	100%
50	328 Et 500/132 Kv Robles + Lealt Para Vinculación Con Et Sta, Provincia de Santiago del Estero	1,731,340,000	8,906,700,000	2,968,900,000	-	13,666,940,000	13%	65%	22%	0%	100%
50	328 Gasoducto Capital Loreto (Año 18/2018), Provincia de Santiago del Estero	323,880,000	1,619,490,000	539,800,000	-	2,483,080,000	13%	65%	22%	0%	100%
50	328 Lineas en 132 Kv Fandet - La Guardia, Rebole Banda, Provincia de Santiago del Estero	307,886,000	1,538,430,000	512,810,000	-	2,358,926,000	13%	65%	22%	0%	100%
50	328 Construcción de una nueva Et Opas 13/23/31/32 KV - 15/15/0 MVA, Provincia de La Rioja	161,940,000	869,700,000	269,900,000	-	1,241,540,000	13%	65%	22%	0%	100%
50	328 Construcción de Línea Alta Tensión 132 KV Obras - Chepes + Nueva Et Chipes	518,208,000	2,591,040,000	3,500,000,000	-	6,609,248,000	8%	39%	53%	0%	100%
50	328 Construcción de Línea Alta Tensión 132 KV - 30/20/30 MVA, Provincia de La Rioja	132/23/31/3,2 KV - 30/20/30 MVA	1,221,837,300	407,278,100	-	1,873,483,660	13%	65%	22%	0%	100%
50	328 Construcción de Línea Alta Tensión 132 KV Entr Et Nonstopia-Chilecito + Et Et Chilecito 132/33/15,2 KV - 2x30/30/30 MVA, Provincia de La Rioja	80,700,000	404,650,000	134,950,000	-	1,349,500,000	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Reparación de Tramo I en Et Tramo de 30 KV - 30/60 MVA, Provincia de La Rioja	161,940,000	809,700,000	269,900,000	-	1,241,540,000	13%	65%	22%	0%	100%
50	328 Reparación Et 132 KV PIQ. 63 - Et Circunvalación, Provincia de La Rioja	89,700,000	404,650,000	134,950,000	-	1,349,500,000	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Construcción de una Nueva Et - (13/23/31/3,2 KV - X60) MVA Etapa 1, Provincial de La Rioja	242,910,000	1,214,535,000	404,650,000	-	1,862,310,000	13%	65%	22%	0%	100%
50	328 Construcción de Línea Alta Tensión 132 KV Entr Et Nonstopia-Chilecito + Et Et Chilecito 132/33/15,2 KV - 2x30/30/30 MVA, Provincia de La Rioja	461,611,200	200,805,600	66,935,200	-	669,352,000	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Construcción de Nueva Estación Transformadora 132/33/13,2 KV - 1x60 MVA, Provincia de La Rioja	161,940,000	809,700,000	269,900,000	-	1,241,540,000	13%	65%	22%	0%	100%
50	328 Remodelación LAT 132 KV PIQ. 63 - Et Circunvalación, Provincia de La Rioja	210,522,000	105,261,000	35,087,000	-	350,870,000	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Recategorización TR4 Et Transmca, Provincia de La Rioja	80,700,000	404,650,000	134,950,000	-	1,349,500,000	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Construcción de Línea Alta Tensión 132 KV (ST) - Entre ET Este y ET Circunvalación, Provincia de La Rioja	189,307,860	946,539,300	315,513,100	-	1,451,360,660	13%	65%	22%	0%	100%
50	328 Apertura LAT 132 KV CN41 con dos Campos AT en ET Arauco II, Provincia de La Rioja	346,551,600	173,275,800	57,753,600	-	577,586,000	60%	30%	10%	0%	100%
50	328 Construcción de una Línea Alta Tensión 132 KV Entr ET Nuevo Piy Et La Rioja Sur, Provincia de La Rioja	517,236,360	258,618,180	862,060,600	-	1,637,915,440	32%	16%	53%	0%	100%
50	328 Construcción de Línea Alta Tensión 132 KV Chipes + Cuatro Esquinas + Et 132 KV Cuadro Residualas 132/33/13,2 KV - 30/30/15 MVA, Provincia de La Rioja	566,708,620	293,354,110	500,000,000	-	1,380,062,330	43%	21%	36%	0%	100%
50	328 Construcción de Línea Alta Tensión 132 KV Cuadro Esquina - ET 500 KV Lujan (San Luis) Provincia de La Rioja	565,998,920	292,949,460	500,000,000	-	1,378,848,380	42%	21%	36%	0%	100%
50	328 Construcción de Línea Alta Tensión 132 KV ET Amigostia - ET Saquí (Catamarca), Catamarca, Provincia de La Rioja	361,470,220	1,832,351,100	610,783,700	-	2,809,605,220	13%	65%	22%	0%	100%
50	328 Construcción de Línea Alta Tensión 132KV Entr ET Chileco y ET Lingasta (Catamarca), Provincia de La Rioja	631,483,800	345,741,900	1,152,473,000	-	2,189,668,700	32%	16%	53%	0%	100%
50	328 Construcción de una Nueva Estación Transformadora 132/33/13,2 KV - 30/30/15 MVA, Provincia de La Rioja	161,940,000	809,700,000	269,900,000	-	1,241,540,000	13%	65%	22%	0%	100%
64	604 Obras en RMA Acceso Ruta Provincial N° 32 - Don Cristóbal Segundo, Provincia de Entre Ríos	50,000,000	100,000,000	-		150,000,000	33%	67%	0%	0%	100%
64	604 Obras en RN Ushuaia/Ruta Europa - Calle Crisólogo Larralde, Provincia de Entre Ríos	50,000,000	100,000,000	-		150,000,000	33%	67%	0%	0%	100%
64	604 Obras en RP 004 Emp. Autopista Ruta N. 14 - Bo. Yerqui, Provincia de Entre Ríos	50,000,000	150,000,000	-		200,000,000	25%	75%	0%	0%	100%
64	604 Obras en RP 006 / Rp. A03 Acceso La Paz - Ruta Nacional N° 12 - Ruta Nacional N° 16, Heredia de Entre Ríos	50,000,000	-			200,000,000	25%	75%	0%	0%	100%
64	604 Obras en RP 007 Puente SA Et Cebo - Robusta RP N° 26, Provincia de Entre Ríos	50,000,000	150,000,000	-		200,000,000	25%	75%	0%	0%	100%
64	604 Obras en RP 009 Acceso A Paráná - Acceso A Crespo, Provincia de Entre Ríos	50,000,000	150,000,000	-		200,000,000	25%	75%	0%	0%	100%
64	604 Duplificación de Cañada y Vueltas en Ruta Nacional N° 1038, Tramo: Concepción - Famallita, Sección, Km. 755,45 - Km. 755,97, Provincia de Tucumán	20,988,650	2,806,868,500	2,806,868,500	-	8,701,292,350	3%	32%	32%	32%	100%

SERVICIO	JURISDICCION	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)						AVANCE (en porcentaje)			
		2023	2024	2025	RESTO	TOTAL	2023	2024	2025	RESTO	TOTAL
CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EXERCICIOS FUTUROS CON INCIDENCIA EN EXERCICIOS FUTUROS											
604	Malla 339, Sistema C.R.Ma, Ruta Nacional N° 40, Tramo Empalme RN 150 (Acceso Ischil - San Roque) / Límite l.a Riojana / San Juan - Provincia de San Juan	140,000,000	2,450,000,000	3,150,000,000	1,260,000,000	7,000,000,000	2%	35%	45%	18%	100%
604	Malla 362, Sistema C.R.Ma, Ruta Nacional N° 20, Tramo l.e. San Luis/San Juan - AN 104, Provincia de San Juan	105,000,000	2,450,000,000	3,150,000,000	1,255,000,000	7,000,000,000	2%	35%	45%	19%	100%
604	Proyecto de Dar Giro de la Ruta Intersección Ruta Nacional N° 20 - Ruta Provincial N° 278, Provincia de San Juan.	129,000,000	215,000,000	100,000,000	-	444,000,000	29%	48%	23%	0%	100%
604	Obra de emergencia, Construcción de altos, repavimentación, alcantarillados y obras complementarias en Ruta Nacional N° 40, Tramo: Talcazo - San Roque, Sección Km 3551,68 - Km 3551,87, Provincia de San Juan.	328,242,333	140,675,286	-	-	488,917,619	70%	39%	0%	0%	100%
604	Construcción de altos, repavimentación, alcantarillados y obras complementarias en Ruta Nacional N° 40, Tramo: Talcazo - San Roque, Sección Km 3551,70- km 3551,51, Provincia de San Juan.	500,000,000	1,000,000,000	500,000,000	500,000,000	2,000,000,000	25%	50%	25%	0%	100%
604	Construcción de altos, repavimentación, alcantarillados y obras complementarias en Ruta Nacional N° 40, Tramo: Talcazo - San Roque, Sección Km 3551,51 - Km 3575,33, Provincia de San Juan.	500,000,000	1,000,000,000	500,000,000	500,000,000	2,000,000,000	25%	50%	25%	0%	100%
604	Construcción Centro de Desarrollo infantil - Oñati - Dpto. Oñati - Provincia de Salta	26,398,984	17,598,889	17,598,889	17,598,889	43,989,973	60%	40%	0%	0%	100%
604	Construcción Centro de Desarrollo infantil - El Quichachá - Dpto. Anta - Provincia De Salta	26,378,317	17,597,211	17,597,211	17,597,211	43,930,228	60%	40%	0%	0%	100%
604	Construcción Centro de Desarrollo infantil - San Carlos - Dpto. San Carlos - Provincia de Salta	26,376,380	17,585,587	17,585,587	17,585,587	43,963,367	60%	40%	0%	0%	100%
604	Construcción Centro de Desarrollo infantil - Rosario de Lerma - Provincia De Salta	26,377,010	17,584,673	17,584,673	17,584,673	43,961,683	60%	40%	0%	0%	100%
604	Construcción Centro de Desarrollo infantil - San Lorenzo - Dpto Capital - Provincia de Salta	23,126,466	15,417,644	15,417,644	15,417,644	38,544,110	60%	40%	0%	0%	100%
604	Construcción Centro de Desarrollo infantil - Rio Piedras - Dpto. Medán - Provincia De Salta	26,393,800	17,598,867	17,598,867	17,598,867	43,989,666	60%	40%	0%	0%	100%
604	Construcción Centro de Desarrollo infantil - Mérida - Dpto. Mérida - Provincia De Salta	26,398,316	17,598,877	17,598,877	17,598,877	43,987,194	60%	40%	0%	0%	100%
604	Construcción Centro de Desarrollo infantil - Aguaray - Dpto. San Martín - Provincia de Salta	25,382,974	16,321,933	16,321,933	16,321,933	42,304,957	60%	40%	0%	0%	100%
604	Construcción Centro de Desarrollo infantil - Emboscada - Dpto. San Martín - Provincia de Salta	25,374,024	17,249,349	17,249,349	17,249,349	43,123,373	60%	40%	0%	0%	100%
604	Construcción Centro de Desarrollo infantil - El Tala - La Campana - Provincia de Salta	25,943,318	17,098,546	17,098,546	17,098,546	42,738,663	60%	40%	0%	0%	100%
604	Construcción Centro de Desarrollo infantil - Catayat - Dpto. Catayat - Provincia De Salta	26,397,841	17,598,560	17,598,560	17,598,560	43,998,101	60%	40%	0%	0%	100%
604	Construcción Centro de Desarrollo infantil - Grai - Guemes - Dpto. Grai - Guemes - Provincia de Salta	26,399,708	17,598,805	17,598,805	17,598,805	43,993,513	60%	40%	0%	0%	100%
604	Construcción Centro de Desarrollo infantil - B° San Caikito - Salta - Dpto. Capital - Provincia de Salta	26,300,138	17,533,426	17,533,426	17,533,426	43,833,364	60%	40%	0%	0%	100%
604	Construcción Centro de Desarrollo infantil - Monile - Cnel. Juan Sola - Dpto. Rivadavia - Provincia de Salta	25,889,208	17,686,139	17,686,139	17,686,139	43,165,447	60%	40%	0%	0%	100%
604	Construcción Centro de Desarrollo infantil - Hipólito Yrigoyen - Dpto. Oñati - Provincia de Salta	26,398,936	17,598,957	17,598,957	17,598,957	43,999,893	60%	40%	0%	0%	100%
604	Construcción Centro de Desarrollo infantil - Guachipas - Dpto. Guachipas - Provincia de Salta	25,062,002	16,708,001	16,708,001	16,708,001	41,770,003	60%	40%	0%	0%	100%
604	Construcción Centro de Desarrollo infantil - Apolinario Saravia - Dpto. Anta - Provincia de Salta	34,488,981	22,992,660	22,992,660	22,992,660	57,481,651	60%	40%	0%	0%	100%
604	Construcción Centro de Desarrollo infantil Grai Pizarro - Provincia de Salta	40,200,000	26,800,000	26,800,000	26,800,000	67,000,000	60%	40%	0%	0%	100%
604	Construcción Centro de Desarrollo infantil Salta 1 - Provincia de Salta	41,688,035	27,775,690	27,775,690	27,775,690	42,498,333	60%	40%	0%	0%	100%
604	Construcción Centro de Desarrollo infantil Salta 2 - Provincia de Salta	40,200,000	26,800,000	26,800,000	26,800,000	67,000,000	60%	40%	0%	0%	100%
604	Construcción Centro de Desarrollo infantil Salta 1 - Provincia de Salta	41,688,035	27,775,690	27,775,690	27,775,690	69,446,256	60%	40%	0%	0%	100%
604	Construcción Centro de Desarrollo infantil Coronel Moldes - Dpto. La Vira - Provincia de Salta	43,522,368	26,800,000	26,800,000	26,800,000	40,588,879	60%	40%	0%	0%	100%
604	Construcción Centro de Desarrollo infantil - Apolinario Saravia - Dpto. Anta - Provincia de Salta	34,488,981	22,992,660	22,992,660	22,992,660	57,481,651	60%	40%	0%	0%	100%
604	Construcción Centro de Desarrollo infantil Grai Pizarro - Provincia de Salta	40,200,000	26,800,000	26,800,000	26,800,000	67,000,000	60%	40%	0%	0%	100%
604	Construcción Centro de Desarrollo infantil Salta 1 - Provincia de Salta	41,688,035	27,775,690	27,775,690	27,775,690	69,446,256	60%	40%	0%	0%	100%
604	Construcción Centro de Desarrollo infantil Salta 1 - Provincia de Salta	41,688,035	27,775,690	27,775,690	27,775,690	72,537,182	60%	40%	0%	0%	100%
604	Construcción Centro de Desarrollo infantil Grai Mosconi - Provincia de Salta	43,522,368	26,800,000	26,800,000	26,800,000	72,016,762	60%	40%	0%	0%	100%
604	Construcción Centro de Desarrollo infantil Grai Tarija - Provincia de Salta	39,446,550	26,800,000	26,800,000	26,800,000	66,244,201	60%	40%	0%	0%	100%
604	Construcción Centro de Desarrollo infantil Embarcadero - Provincia de Salta	43,322,309	29,715,873	29,715,873	29,715,873	72,537,182	60%	40%	0%	0%	100%
604	Construcción Centro de Desarrollo infantil El Galpón - Provincia de Salta	39,746,520	26,497,660	26,497,660	26,497,660	66,244,201	60%	40%	0%	0%	100%

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS
CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS

SERVICIO	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)						AVANCE (en porcentaje)			
		2023	2024	2025	RESTO	TOTAL	2023	2024	2025	RESTO	TOTAL
URSIDECIÓN											
63	364 Construcción Centro de Desarrollo infantil Celenia Santa Rosa, Provincia de Salta	39.746.520	26.497.680				66.244.201	60%	40%	0%	100%
64	364 Construcción Centro de Desarrollo infantil Pichaní, Provincia de Salta	33.322.309	29.014.873				72.537.182	60%	40%	0%	100%
64	364 Construcción Centro de Desarrollo infantil Aguas Blanquas, Provincia de Salta	38.396.325	26.497.680				64.965.942	60%	40%	0%	100%
64	364 Construcción Centro de Desarrollo infantil El Potero, Provincia de Salta	39.46.520	26.497.680				66.244.201	60%	40%	0%	100%
64	364 Construcción Centro de Desarrollo infantil El Bordo, Provincia de Salta	39.46.520	26.497.680				66.244.201	60%	40%	0%	100%
64	364 Construcción Centro de Desarrollo infantil El Jardín, Provincia de Salta	39.712.211	26.115.774				65.288.685	60%	40%	0%	100%
64	364 Construcción Centro de Desarrollo infantil La Vida, Provincia de Salta	39.46.520	26.497.680				65.288.685	60%	40%	0%	100%
64	364 Construcción Centro de Desarrollo infantil La Candelaria, Provincia de Salta	39.712.211	26.115.774				65.288.685	60%	40%	0%	100%
64	364 Construcción Centro de Desarrollo infantil Santa Victoria, Provincia de Salta	40.870.446	27.226.764				68.116.009	60%	40%	0%	100%
64	364 Construcción Centro de Desarrollo infantil Rivedavia Banda Sur, Provincia de Salta	40.200.000	26.800.000				67.000.000	60%	40%	0%	100%
64	364 Construcción Centro de Desarrollo infantil Santa Nazarena, Provincia de Salta	43.322.309	29.014.873				72.537.182	60%	40%	0%	100%
64	364 Construcción Centro de Desarrollo infantil Argastaco, Provincia de Salta	22.449.289	14.966.92				37.415.481	60%	40%	0%	100%
64	364 Construcción Centro de Desarrollo infantil Campo Santo, Provincia de Salta	22.449.289	14.966.92				37.415.481	60%	40%	0%	100%
64	364 Construcción Centro de Desarrollo infantil J.V. González, Provincia de Salta	22.449.289	14.966.92				37.415.481	60%	40%	0%	100%
64	364 Construcción Centro de Desarrollo infantil La Poma, Provincia de Salta	22.449.289	14.966.92				37.415.481	60%	40%	0%	100%
64	364 Construcción Centro de Desarrollo infantil Los Cobres, Provincia de Salta	22.449.289	14.966.92				37.415.481	60%	40%	0%	100%
64	364 Construcción Centro de Desarrollo infantil Alto La Sierra, Provincia de Salta	22.449.289	14.966.92				37.415.481	60%	40%	0%	100%
64	364 Construcción Centro de Desarrollo infantil La Junta, Provincia de Salta	22.449.289	14.966.92				37.415.481	60%	40%	0%	100%
64	364 Construcción Centro de Desarrollo infantil Llancanel, Provincia de Salta	22.449.289	14.966.92				37.415.481	60%	40%	0%	100%
64	364 Construcción Centro de Desarrollo infantil San Agustín - La Merced, Provincia de Salta	39.712.211	26.115.774				65.288.685	60%	40%	0%	100%
86	366 Centros Territoriales Integrales de Políticas de Género y Diversidad CRAN - TARIAGA, Provincia de Salta	46.539.616	31.093.078				77.732.994	60%	40%	0%	100%
86	366 Centros Territoriales Integrales de Políticas de Género y Diversidad CRAN - TARIAGA, Provincia de Salta	46.539.616	31.093.078				77.732.994	60%	40%	0%	100%
64	364 Pavimento articulado - Loc. Cordon cuneta a abocinado - Loc. Gal, Bujilliví - Dpto. San Martín - Provincia de Salta	14.995.883	9.097.355				24.993.339	60%	40%	0%	100%
64	364 Pavimento articulado en calle Bolívar que a la localidad de Chet Móndez - Dpto. La Viña, Provincia de Salta	15.098.26	10.046.491				25.163.226	60%	40%	0%	100%
64	364 Pavimento articulado en Av. Isla Makivnas de la Localidad de Animandá - Dpto. San Martín - Provincia de Salta	46.539.616	31.093.078				77.732.994	60%	40%	0%	100%
64	364 Renovación integral de la terminal de camiones de Gral. Güemes - Salta	20.395.801	138.930.534				347.326.335	60%	40%	0%	100%
64	364 Refuerzo y Consolidación estructural fárica Camín de Güemes - Salta Capital	13.921.18	12.594.445				32.486.163	60%	40%	0%	100%
64	364 Reparación de Cobos, Consolidación y Restauración Monumento Histórico Nacional - Salta - Gral. Güemes	14.333.900	9.555.187				23.889.667	60%	40%	0%	100%
64	364 Reparativo - Albergue Payogasta - Dpto. Catamarca - Provincia de Salta	15.068.279	10.042.166				25.105.465	60%	40%	0%	100%
64	364 Obras en Complejo Deportivo y Turístico La Caldera - Dpto. La Caldera, Provincia de Salta	9.872.652	6.581.901				16.454.753	60%	40%	0%	100%
64	364 Empredimiento Sta. Victoria Oeste - Loc. Santa Victoria Oeste - Dpto. La Victoria - Salta	10.193.540	6.795.693				16.989.233	60%	40%	0%	100%
64	364 Ciudad Judicial de Orán - 1° Etapa - Sta Ramón de la Navea - Orán - Salta	16.290.930	1.111.466.668				1.728.186.986	13%	87%	0%	100%
64	364 Pavimento articulado en calles varias de la Localidad de Morena - Dpto. Molinos, Provincia de Salta	12.64.799	8.309.668				20.774.664	60%	40%	0%	100%
64	364 Pavimento articulado en calles varias de la Localidad de Medán - Dpto. Medán - Provincia de Salta	5.382.625	3.558.417				8.971.041	60%	40%	0%	100%
64	364 Ejecución Corrión Cureña a Pavimento Articulado - Loc. Los Toldos - Dpto. San Martín - Provincia de Salta	18.164.059	12.109.372				30.273.331	60%	40%	0%	100%
64	364 Refuncionalización y Revalorización y Puesta en Valor Monumento Gral. Martín M. de Güemes - Elqui - 2º Provincia de Salta	91.201.864	60.801.342				152.003.106	60%	40%	0%	100%
64	364 Pavimento Banda 20 - De Fabreco - Gral. Mosconi - Dpto. San Martín, Provincia de Salta	13.936.946	8.933.297				22.333.244	60%	40%	0%	100%
64	364 Pavimento Articulado En Calle Major - El Bordo - Gral. Güemes, Provincia de Salta	11.305.025	7.536.063				18.841.108	60%	40%	0%	100%
64	364 Implementación de la Nueva Terminal de Omnibus de la ciudad de Salta, Provincia de Salta	168.000.000	1.120.000.000				1.288.000.000	13%	87%	0%	100%
64	364 Recambio redes distribuidoras y conexiones domiciliarias de 13 cuadras en Pichanal - Dpto. Orán - Provincia de Salta	10.605.655	7.070.270				14.000.000.000	60%	40%	0%	100%
64	364 Ampliación de red de agua Río de Las Conchas - Melán - Dpto. Melán - Provincia de Salta	4.532.417	3.291.611				8.229.028	60%	40%	0%	100%
64	364 Ampliación de red de agua calle Brown y San Lorenzo - Departamento Melán - Provincia de Salta	3.076.311	2.050.874				5.127.185	60%	40%	0%	100%
64	364 Optimización y ampliación de red de agua en localidad de Coronel Olores - Departamento Antis - Provincia de Salta	7.447.036	4.965.690				12.411.226	60%	40%	0%	100%
64	364 Edificación elevadora de Líquidos Clorados para los Barrios El Milagro, 13 de Mayo y Virgen del Carmen - Departamento Guachipiches - Provincia de Salta	25.184.763	16.789.642				41.974.604	60%	40%	0%	100%

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS
CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS

SERVICIO	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE DE DEVENGAR (en pesos)						AVANCE (en porcentaje)			
		2023	2024	2025	RESTO	TOTAL	2023	2024	2025	RESTO	TOTAL
64	613 Recambio y Ampliación de Agua Potable para la Localidad de Apolinario Saravia, Provincia de Salta	4.220.887	2.813.925			7.034.812	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Optimización y recambio de Red de Agua en Calle Hipólito Irigoyen en Localidad de La Merced, Provincia de Salta	3.133.496	4.616.450	2.088.987		11.541.125	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Recambio Redes Agua B' Centro - Campo Santo, Provincia de Salta	15.066.947	10.684.631			5.222.493	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Recambio de Redes de Agua Barrio Centro - El Bordo, Provincia de Salta	8.433.659	5.622.440	1.405.099		14.056.178	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Ampliación de Red Colectora B' San Nicolás - Cnel. Móides (Ampliación de Redes y Conexiones Calle Simón Zambrano), Provincia de Salta	6.876.590	2.452.394			6.131.984	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Ampliación de Red de Agua en Cañón Alejo - Melón Viento, Provincia de Salta	6.386.917	4.257.944			10.644.861	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Red Colectora De Jardines Chacrales En La Puerita - Sociedad, Provincia de Salta	36.534.759	24.356.526			60.891.315	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Redes de Agua en el Olivo Rosales y Yacanto, Provincia de Salta	5.986.863	3.665.909			9.164.772	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Obras de Capacidad en Rio Casimiro y Ajustamiento Antiescisión, Provincia de Salta	5.207.021	3.533.347			8.828.668	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Otra competencia a Yerba de distribución de agua potable para Barrio El Cambio - Salta - Dpto. Capital, Provincia de Salta	24.537.545	16.556.363			40.593.908	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Remplazo de acueducto de la Manía (población de Tartagal) - 1 ^a etapa - Dpto. Gral. Martín - Provincia de Salta	54.187.033	36.124.688			90.311.721	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Ampliación y recaudación de redes distribuidoras y conexiones - Gral. Ballivián - Dpto. San Martín - Provincia de Salta	44.682.844	29.735.229			74.438.073	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Recambio red de agua en Barrio Centro - Localidad Rosario de la Frontera - Dpto. Rosario de la Frontera - Provincia de Salta	52.734.001	35.156.001			67.890.002	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Construcción de Pozo Profundo, Obras Complementarias y Cafetería de Neko en Paraje Santa María - Municipio de Santa Victoria Este - Dpto. Rivedadiva - Provincia Salta	11.082.651	7.388.434			18.471.086	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Construcción de Pozo Profundo N° 2, Obras Complementarias y Cafetería de Neko en Comunidad La Grecia - Municipio de Santa Victoria Este - Dpto. Rivedadiva - Provincia Salta	8.440.907	5.627.271			14.068.178	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Construcción de Pozo Profundo N° 2, Obras Complementarias Y Cafetería de Neko en Comunidad El Tigre - Municipio de Santa Victoria Este - Dpto. Rivedadiva - Provincia Salta	6.081.288	4.054.178			10.135.446	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Optimización del sistema de agua y ampliación de redes distribuidoras en la Localidad de Tolache - Dpto. Arta - Provincia de Salta	38.474.378	25.649.585			64.123.963	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Nuevo pozo y obras complementarias - Jorquín V. González - Dpto. Anta - Provincia de Salta	9.036.386	6.024.288			15.060.646	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Recambio de cañerías y conexiones domiciliarias en calle Los Manzanos barrio Tras Carritos - Dpto Capital - Provincia de Salta	42.695.988	28.466.659			71.161.647	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Optimización del servicio de agua potable de la Localidad San Ramón de la Nueva Orán - Dpto. Orán - Provincia de Salta	81.535.094	54.356.729			135.891.823	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Provisión de Agua Potable Lote Ranitas de los Chicos - Cache - Dpto. Cache - Provincia de Salta	43.503.080	29.002.060			72.505.149	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Recambio redes de agua Barrio Obregón - Gral. Güemes - Dpto. Gral. Güemes - Provincia de Salta	37.310.815	24.873.877			62.184.691	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Optimización del sistema colector N° 5, San Martín - Dpto. Capital - Provincia de Salta	22.765.539	15.174.026			37.927.566	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Optimización/Ampliación de la Localidad de Villanueva - 1ra Etapa - Desarrollo de agua potable y Acondicionamiento de Represa	11.532.645	7.788.450			19.721.074	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Construcción de obras complementarias y cafetería de impulsos para pozos N° 3 Localidad de Los Blancos - Municipio de Rivadavia a Bandas Norte - Dpto. Rivadavia Provincia de Salta	10.689.610	7.132.406			17.831.016	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Obras complementarias y equipamiento para pozo Escuela Matano Bocedo y Cafetería de Neko - Vill. Charras - Dpto. Capital - Provincia de Salta	7.177.599	4.785.059			11.162.848	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Renovación red de agua y conexiones en el pasaje Lorenzo Maurin al 2200 - 2300 Dpto Capital - Provincia de Salta	948.116	632.078			1.580.194	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Capacidad, Adecuado y Planta Potabilizadora en la Localidad de Río Piedras - Dpto. Metá - Provincia de Salta	54.827.200	36.618.133			91.545.533	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Optimización del Servicio de La Catedral - Nueva Red Distribuidora - Dpto. La Catedral - Provincia de Salta	68.623.471	45.748.980			114.372.451	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Recambio de redes de agua en calles variadas de la Localidad de Aguilaray - Dpto. Gal	26.981.281	17.987.527			44.968.818	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Optimización del sistema de agua de las localidades de San Lorenzo, Castellanos y lesser - 2 ^a Etapa - Dpto. La Catedral - Capital - Provincia de Salta	77.354.888	51.569.912			128.924.779	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Recambio redes de agua potable - Las Lajas - Dpto. Arta - Provincia de Salta	16.739.662	11.159.775			27.899.337	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Optimización del servicio de agua potable en barrios Mirador, Lomas del Cerro, Velata, Camillitas y alrededores - Salta - Dpto. Capital - Provincia de Salta	68.080.285	45.398.856			113.467.141	60%	40%	0%	0%	100%

**CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS
CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS**

SERVICIO	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)						AVANCE (en porcentaje)			
		2023	2024	2025	RESTO	TOTAL	2023	2024	2025	RESTO	TOTAL
jurisdicción											
64	613 Optimización del sistema de agua en la localidad de San Carlos - 1º Etapa - San Carlos - Dpto. San Carlos - Carriles - Provincia de Salta	25.220.123	16.813.415			42.033.538	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Optimización integral del Servicio de Agua Potable en la Localidad de La Merced - Dpto. Cisterna en planta bombeadora de la Banda de Arriba - Catayale, Provincia de Salta	129.253.445	86.168.364			215.422.049	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Impulsión nuevo pozo a cisterna de rebombeo e impulsión desde rebombeo a cisterna en planta bombeadora de la Banda de Arriba - Catayale, Provincia de Salta	47.662.873	31.775.249			79.438.522	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Aducción zona centro y sur de la Caldera, ampliación de las redes distribuidoras, Provincia de Salta	35.674.905	23.783.003			59.457.508	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Habilitación de pozos profundos para agua potable en la localidad de Apolinario Saravia, Provincia de Salta	4.865.145	3.243.430			8.108.575	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Optimización del sistema de Agua de Gobernación, Provincia de Salta	41.600.123	27.733.348			69.333.371	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Construcción de pozo profundo Nº 2, obras complementarias y equipamiento en Bo. Recaminto - Loc. Salvador Maza - Dpto. Gral. José de San Martín, Provincia de Salta	60.093.887	40.037.258			100.093.145	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Recambio de redes distribuidoras y conexiones Avda. España - entre Ruta Nac. 44 y Avda. 25 de Mayo y Zonas alejadas a la plaza principal, Provincia de Salta	16.331.271	11.220.248			28.052.119	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Recambio red distribuidora de agua potable en Guachipas, Provincia de Salta	19.720.829	13.147.220			32.868.049	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Recambio red distribuidora de agua potable en Vaqueños, Provincia de Salta	20.599.669	13.933.13			34.832.682	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Nueva fuente de agua subterránea, red y obras complementarias para La Candelaria, Provincia de Salta	2.998.115	1.389.740			3.493.925	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Redes de Agua Potable para la localidad de Acuña Blanca, Provincia de Salta	6.151.734	4.101.196			10.252.090	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Recambio de redes distribuidoras en Campo Quijano, Provincia de Salta	22.546.280	15.097.220			37.623.400	60%	40%	0%	0%	100%
64	613 Ruta Provincial 15 (5 tramos), Provincia de Salta	3.637.456.000	8.155.520.000			11.782.976.000	31%	68%	0%	0%	100%
64	613 Acueducto y Saneamiento Distrito Campo Alegre y sus Etapas, Provincia de Salta	56.679.000	5.336.800.000			5.933.590.000	10%	50%	0%	0%	100%
64	613 Universitad Nacional de Tucumán (el Administrador), Tecnología a Oficio (Upatico) - Seede Salta Capital, Provincia de Salta	1.444.521.169	1.309.721.208			2.765.242.407	52%	48%	0%	0%	100%
64	613 Interconexión E.E. - San Antonio de los Cobres - Olacapato a El Altiplano, Provincia de Salta	86.670.000	838.640.000			1.729.310.000	52%	48%	0%	0%	100%
64	613 Nuevo servicio de agua potable, Dpto. Molinos - Provincia de Salta	1.455.405.976	1.379.552.779			2.844.593.555	52%	48%	0%	0%	100%
64	613 Teleférico Monocable Desembarracado con Cabinas a 8 Personas, Provincia de Salta	1.033.258.770	972.698.640			2.006.165.810	52%	48%	0%	0%	100%
64	613 Refuerzo, revitalización y puesta en valor Paseo Gral Güemes-Etapa II, Provincia de Salta	50.000.000	10.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
64	613 Ruta Nacional 9 - San Cayetano - Malines - Km. 90, Provincia de Salta	1.165.968.000	5.918.568.000			7.144.528.000	16%	84%	0%	0%	100%
64	613 Ruta 40 Tramo San Cayetano - Cache - 29 Km, Provincia de Salta	315.700.800	3.537.536.000			3.913.236.000	10%	90%	0%	0%	100%
64	613 Autopista Salta - Jujuy - Desde Puerto Rio Quijano - El Carmen, Provincia de Salta	2.137.600.000	6.397.360.000			8.264.968.000	26%	74%	0%	0%	100%
64	613 Ruta Provincial 33 Cuesta del Ospito, Provincia de Salta	631.568.000	2.946.720.000			3.528.286.000	18%	82%	0%	0%	100%
64	613 Ferrocarril Ramal C1/C2 Mejoras en la Infraestructura de la Planta de Salinas, Provincia de Salta	2.145.500.000	5.436.000.000			12.581.500.000	77%	43%	0%	0%	100%
64	613 Ferrocarril Ramal C1/C2 Reativación del Ramal desde Embalseón a Salvador Mazza, Provincia de Salta	1.913.640.000	4.148.800.000			7.620.440.000	13%	54%	0%	0%	100%
64	613 Autoducto de Embalseón - El Oculto (CORREBI), Provincia de Salta	647.760.000	6.772.860.000			14.54.140.000	12%	47%	41%	0%	100%
64	613 Estudio de Cuenca del Río Pilcomayo, Provincia de Salta	56.679.000	53.680.000			3.099.200.000	17%	83%	0%	0%	100%
64	613 Ruta Nacional 9/34 Cabecera De Buey - Límite Con Bolivia - 22 Km, Provincia de Salta	3.624.470.000	3.888.240.000			1.100.470.000	52%	48%	0%	0%	100%
64	613 Circunvalación Sur Ciudad de Salta, Provincia de Salta	809.100.000	762.400.000			12.077.710.000	34%	32%	33%	0%	100%
64	613 Duplicación de Calzada Acceso a Salta a Av. Patón Costas- 9 Km, Provincia de Salta	1.127.102.400	1.061.260.800			1.572.100.000	52%	48%	0%	0%	100%
64	613 Consultoría Proyecto Reservorio de Agua Fria - C1/C2 Mejoras en la Infraestructura de la Planta de Salinas, Provincia de Salta	91.135.568.000				21.883.323.000	52%	48%	0%	0%	100%
64	614 Ruta Nacional 9/34 Tramo Yataco-Cerro Colorado - Secc. I-A, Travesía a Urbana, Provincia de Salta	50.000.000	100.000.000			150.000.000	33%	67%	0%	0%	100%
64	614 Autopista Ruta 40 Sector N° 68 Entre Cachi y Chota - Oeste Chota, Provincia de Salta	20.000.000	200.000.000			40.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
64	614 Desagües Pluviales en Aguaray - Oberátede Ibarra, Provincia de Salta	1.922.919.716	4.146.478			1.04.866.166	60%	40%	0%	0%	100%
64	614 Remodelación de estructuras Varias en el ramo Canalizado del Río Tarajal, Provincia de Salta	151.031.399	87.354.266			178.365.666	60%	40%	0%	0%	100%
64	614 Camino Interceptor Sur Oeste de Desague Pluviales en Tartagal - Dpto. San Martín, Provincia de Salta	142.684.602	95.123.668			237.807.069	60%	40%	0%	0%	100%
64	614 Proyecto Reparación de las Defensas contra Inundaciones del Río San Antonio, Etapa I, Provincia de Salta	8.580.811	5.920.541			14.801.352	60%	40%	0%	0%	100%
64	614 Desagües Pluviales entre las Localidades de Cerrillos-La Merced y El Canti-I-Ruta N° 68, Provincia de Salta	261.000.000	1.740.000.000			2.001.000.000	13%	87%	0%	0%	100%
64	614 Proyecto de desague pluviales en Gral Guemes-Zona Terminal de Omnibus, Provincia de Salta	210.000.000	140.000.000			350.000.000	60%	40%	0%	0%	100%
64	614 Obra nueva Fuente Santa Fe / Santo Tomé intersección RP 179 (Sección III), Provincia de San Juan	131.082.201	100.000.000			231.082.201	57%	43%	0%	0%	100%
64	614 RN N° 40 Duplicación de calzada tramo límite interprovincial Mendoza/San Juan intersección RP 179 (Sección III), Provincia de San Juan	150.000.000	150.000.000			300.000.000	50%	50%	0%	0%	100%

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS

Capítulo II
Planilla Anexa 2 al Artículo 11 (Cont.)

Capítulo II Planilla Anexa 2 al Artículo 11 (Cont.)										
CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS										
SERVICIO	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR en pesos)						AVANCE (en porcentaje)		
		2023	2024	2025	RESTO	TOTAL	2023	2024	2025	TOTAL
JURISDICCIÓN										
64	60-4 IRN N° 40 Norte Segundo Puente sobre Río San Juan vinculando departamentos Chimbas y Abárdan. Provincia de San Juan	150,000,000	150,000,000			300,000,000	50%	50%	0%	100%
64	60-4 IRN N° 40 Sur Duplicación de calzada tramo límite interProvincial Mendoza/San Juan, intersección Acreo, Sur y RP 73. Provincia de San Juan.	150,000,000	150,000,000			300,000,000	50%	50%	0%	100%
64	60-4 IRN N° 40 Norte Tramo Talcahuano - San Roque. Provincia de San Juan	150,000,000	150,000,000			300,000,000	50%	50%	0%	100%
64	60-4 IRN N° 153 Secuencia 1 Provincia de San Juan	150,000,000	150,000,000			300,000,000	50%	50%	0%	100%
64	60-4 Autopista RN N° 20 Tramo Coquedo empalme Av Circunvalación RP N° 270. Provincia de San Juan	150,000,000	150,000,000	100,000,000		400,000,000	38%	25%	0%	100%
64	60-4 Malla 360 Sistema CREMA - RN N° 141 Tramo Límite La Rioja / San Juan	150,000,000	150,000,000			300,000,000	50%	50%	0%	100%
64	60-4 Obra 554 (reparación) mantenimiento Tramo Ruta Provincial N° 45	150,000,000	150,000,000			300,000,000	50%	50%	0%	100%
64	60-4 Obra 554 (reparación) mantenimiento Tramo Ruta Nacional N° 11 - San Juan Fe Intersec. 82km-Ebanie-Banqueras Pavimentadas TRAMO: Ruchuebo- Cuarto Bocas Interc. RN N° 14 Ebanie-Banqueras Pavimentadas TRAMO: Límite Maipón-Paso de los Libres (progresiva km 1022,71 - km 497,16) Dimensiones A=2,50X2,1 = 82KM, Provincia de Corrientes	150,000,000	150,000,000			300,000,000	50%	50%	0%	100%
64	60-4 IRN N° 14 Ensanche -Banqueras Pavimentadas TRAMO: Límite Maipón-Paso de los Libres (progresiva km 489, - km 271 Dimensiones A=2,50X2,1 = 82KM, Provincia de Corrientes	150,000,000	150,000,000			300,000,000	50%	50%	0%	100%
50	328 Construcción Gasoducto del Nordeste Argentino GNAE Etapa III. Provincia de Formosa	5.028.318.041	18.497.307.396	9.000.000.000	-	32.252.625.437	15%	57%	25%	0%
64	364 Elección Obras Acredo de la Norrest Provincia, Tramo o - Puerto Pirícampo - Palma Sola, Área de influencia RN 86, Provincia de Formosa	1.046.640.000	5.332.200.000	4.186.560.000	-	10.666.400.000	10%	50%	40%	100%
64	364 Elección Obras Acredo de la Norrest Provincia, Tramo 2 - Palma Sola - Laguna Blanca, Área de influencia RN 86, Provincia de Formosa	156.966.000	4.552.884.000	10.885.720.000	-	15.986.600.000	1%	29%	70%	0%
64	364 Elección Obras Acredo de la Norrest Provincia, Tramo 3 - Laguna Blanca - El Espinal, Área de influencia RN 86, Provincia de Formosa	183.162.000	2.564.268.000	3.663.240.000		18.316.200.000	1%	14%	20%	65%
64	364 Elección Obras Acredo de la Norrest Provincia, Tramo 4 - El Espinal - Gral. Condesa, Área de influencia RN 86, Provincia de Formosa	285.398.000	1.592.368.000	2.123.184.000		16.539.800.000	2%	10%	13%	76%
64	613 Sistema de desagües drenaje - Las Lomitas - Ibarrita. Provincia de Formosa	261.564.888	784.693.765	1.046.268.353		1.046.268.353	25%	75%	0%	100%
64	613 Sistema de desagües drenaje - Ibarrita. Provincia de Formosa	217.065.910	651.197.129	2.065.635.639		2.065.635.639	25%	75%	0%	100%
64	613 Sistema de desagües drenaje - Ibarrita. Provincia de Formosa	249.501.045	748.500.136	999.004.181		999.004.181	25%	75%	0%	100%
64	613 Nuevo sistema de tratamiento de los desagües drenajes - Florinda, Provincia de Formosa	340.228.988	1.020.666.095	1.020.666.095		1.020.666.095	25%	75%	0%	100%
64	613 Nuevo sistema de tratamiento de los desagües drenajes - Florinda, Provincia de Formosa	476.320.778	1.428.960.533	1.905.280.711		1.905.280.711	25%	75%	0%	100%
64	613 Optimización del sistema de recolección de los líquidos cloacales. Formosa, Provincia de Formosa	567.047.831	1.701.143.492	2.268.191.323		2.268.191.323	25%	75%	0%	100%
64	613 Ampliación y optimización - sistemas de tratamiento líquidos cloacales. El Colorado, Provincia de Formosa	249.501.045	748.503.136	996.004.181		996.004.181	25%	75%	0%	100%
64	634 Construcción de Módulos Sanitarios - Provincia de Formosa	6.095.195	19.120.908	25.216.103		25.216.103	24%	76%	0%	100%
64	60-4 Campamento Viales de Distrito Formosa	60.446.366	200.553.634	31.069.726		31.069.726	21%	79%	0%	100%
64	60-4 Mantenimiento de Obras en el 22 Distrito Formosa	280.902.738	243.871.428	260.000.000		312.000.000	10%	90%	0%	100%
57	327 Ramal C95 - Belgrano Cargas. Mantención y rehabilitación integral de la infraestructura de vías ferreas existentes incluyendo nuevas ampliaciones y servicio de diseño masiva hacia el norte parte e Ibarra. Provincia de Formosa	524.815.200	10.985.304.000	12.407.600.000		33.225.023.200	2%	31%	37%	100%
64	613 Nuevo Sistema de Provisión y Distribución de Agua Potable - El Espinal. Provincia de Formosa	333.317.577	998.962.730	1.332.270.307		1.332.270.307	25%	75%	0%	100%
64	644 Interconexión vial puerto Pirícampo (Argentina) - Puerto de Itá Eñamad (Paraguay).	369.782.500	2.878.260.000	8.274.997.500		14.391.300.000	3%	20%	20%	58%
64	644 Obras Complementarias de la autopista multivía Luta nacional N° 11 - Etapa 2. Tramo: KM 1100,55 (Tatay) - KM 1176,55 (Rotonda Virgen del Carmen). Provincia de Formosa	292.598.978	125.399.662	417.988.541		690.000.000	17%	83%	0%	100%
70	330 Obras en Universidad (Uf). Provincia de Formosa	100,000,000	500,000,000	2.700,000,000		6.750,000,000	10%	20%	30%	40%
64	60-4 Ruta Nacional A-16 - Pcia. de Tucumán. Tramo: Tarmo, Barrial Longitud: 6,75 Km. Tipo de obra: Construcción de segunda calzada (Ampliación de Capacidad)	675,000,000	2.025,000,000	5.104,000,000		12.760,000,000	10%	20%	30%	40%
64	Ruta Nacional N° 1/38 - Pcia. de Tucumán. Tramo: Rio Marape (Alberdi) - Empalme Lonlaita: 23,80 Km. Trazo: 3,80 (actual). Sección IV, Acc. a Montaña - Acc. A Familia - Km 50+800 - Km 72+255,72 Longitud: 21,46 Km. Tipo de Obra: Construcción de segunda calzada.	1.165,000,000	3.336,000,000	4.660,000,000		11.650,000,000	10%	20%	30%	40%
64	Reformulación Carretera Sud - Tramo Ruta Provincial N° 301. Desembocadura en O Sal. Provincia de Tucumán.	300,000,000	6.000,000,000	9.000,000,000		27.300,000,000	1%	22%	33%	44%

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS
CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS

SERVICIO	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)						AVANCE (en porcentaje)				
		2023	2024	2025	RESTO	TOTAL	2023	2024	2025	RESTO	TOTAL	
57	327 Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN), Cañuelas del Valle, Provincia de Tucumán.	104.707.336	167.531.738	146.590.271		418.829.345	25%	40%	35%	0%	100%	
57	327 Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN), El Molí, Provincia de Tucumán.	102.248.885	163.598.232	143.148.453		408.995.980	25%	40%	35%	0%	100%	
57	327 Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN), Familia, Provincia de Tucumán.	97.598.234	155.998.774	136.498.928		389.998.936	25%	40%	35%	0%	100%	
57	327 Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN), Simoca, Provincia de Tucumán.	101.559.959	163.135.934	142.743.942		407.839.835	25%	40%	35%	0%	100%	
64	604 Construcción puente sobre río del valle-ruta de enlace el pantano - incluido défensa de máganos y acceso. Provincia de Catamarca	96.230.603	192.461.206	288.691.809		384.922.412	962.306.031	10%	20%	30%	40%	100%
57	327 Nuevo Arribal de Onibus - San Fernando del Valle de Catamarca. Provincia de Catamarca	20.000.000	400.000.000	600.000.000		2.000.000.000	20%	30%	30%	40%	100%	
50	328 Ampliación red de distribución de GNL en Barrios varios de San Fernando del Valle de Catamarca. Etapa I	20.755.850	40.755.899	61.121.849		81.503.989	233.759.995	10%	20%	30%	40%	100%
50	328 Ampliación red de distribución de GNL en Barrios varios de San Fernando del Valle de Catamarca. Etapa II	15.460.123	30.920.247	46.389.370		61.840.94	154.601.234	10%	20%	30%	40%	100%
50	328 Ampliación red de distribución de GNL en Barrios varios de San Fernando del Valle de Catamarca. Etapa III	10.765.464	21.530.968	32.298.451		43.061.935	107.654.838	10%	20%	30%	40%	100%
50	328 Ampliación red de distribución de GNL en Barrios varios de San Fernando del Valle de Catamarca. Etapa IV	15.000.004	30.000.007	45.000.011		60.000.015	150.000.037	10%	20%	30%	40%	100%
64	364 Recuperación de edificios y recondicionamiento del sistema de climatización de la Planta Industrial de Agua Pesada, Provincia de Neuquén.	1.200.000.000	2.400.000.000	3.600.000.000		4.800.000.000	120.000.000	10%	20%	30%	40%	100%
64	604 Inyección Neta. Traza completa e intersección canalizada. Gral. Lago - Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe.	74.998.092	149.998.184	224.997.276		299.998.368	74.998.920	10%	20%	30%	40%	100%
64	604 Inyección Sur. Traza completa e intersección canalizada. Gral. Lagos - Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe.	87.351.223	174.702.447	262.053.670		349.404.694	87.351.234	10%	20%	30%	40%	100%
64	604 Tramo Común entre el Ingles Norte e Ingles Sur. Traza completa, intersección (rotonda) y puente FFCC ILMIN. Gral. Lagos - Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe.	54.998.173	109.988.346	164.979.519		219.972.692	54.993.729	10%	20%	30%	40%	100%
64	604 Erradicación RFF 21. Traza completa. Gral. Lagos - Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe.	20.758.739	51.517.315	86.270.217		151.034.656	28.758.389	10%	20%	30%	40%	100%
64	604 Adequare Distribuidor Norte. Gral. Lagos - Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe.	10.756.320	21.512.230	32.268.945		43.025.660	107.563.149	10%	20%	30%	40%	100%
64	604 Adequare Distribuidor Sur. Gral. Lagos - Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe.	37.647.102	75.294.005	112.941.307		150.588.09	76.471.023	10%	20%	30%	40%	100%
50	50 Nueva estación transformadora 400/33. Conodoro Oeste-Línea Alta Tensión doble tema 132kV de Conexión Regional. Provincia de Chubut.	14.300.000.000	2.860.000.000	4.290.000.000		5.720.000.000	14.300.000.000	10%	20%	30%	40%	100%
64	604 Doble trinchera 3 Acceso Norte - Conodoro Riobadillo. Provincia del Chubut.	250.000.000	500.000.000	750.000.000		1.000.000.000	250.000.000	10%	20%	30%	40%	100%
64	613 Nueva Catedral a Aducción Sistema de Aueducto Comodoro Rivadavia - Iago Master. Provincia del Chubut.	1.350.000.000	2.640.000.000	3.960.000.000		5.280.000.000	13.200.000.000	10%	20%	30%	40%	100%
64	604 Ejecución mejoramiento en cales de barrios de la ciudad de Trelew. Provincia de Chubut.	29.158.967	58.311.933	87.475.900		116.635.667	109.569.667	10%	20%	30%	40%	100%
64	613 PROVISION DE AGUA POTABLE Y RED DE AGUA POTABLE Y REDES DE DISTRIBUCIÓN - SANOGASTA DEPO. CHICLITO. Provincia de La Rioja	15.155.065.040	31.053.040	121.565.040		405.030.015	405.030.013	30%	30%	30%	30%	100%
64	613 SANIMENTO CLÍCOLA (REDES COLECTORAS Y PLANTA DE TRATAMIENTO). desaparición Otoño del Camino. Provincia de La Rioja	3.281.000.000	2.321.346.097	2.321.348.097		522.348.097	1.009.392.369	25%	25%	25%	25%	100%
64	364 Construcción Hosterías Modulares en Arilimá, Guandacol. Sunagasta y Tama.	342.000.000	342.000.000	114.00.000.000		1.140.00.000.000	39%	30%	30%	10%	100%	
70	330 CONSTRUCCIÓN ESCUELA PROFESIONAL EN MONOGASTA - DPTO CHILECITO. B & HENRY SÁNCHEZ. Dpto Capital. Villa Union. Pueblo Zarzal, La Rioja. Depto Capital. San Bias de los Sauces. Provincia de La Rioja	725.000.000	725.000.000	725.000.000		2.900.000.000	25%	25%	25%	25%	100%	
64	364 RECUPERACIÓN RÍO AJAMARÍ - TPA 3. Provincia de La Rioja	225.000.000	225.000.000	75.000.000		75.000.000	75.000.000	30%	30%	30%	30%	100%
64	364 NUEVO COMPLEJO PENAL EN AMPAZA. Provincia de La Rioja	21.168.000	8.820.000.000	10.231.200.000		48.984.771	16.331.950	30%	30%	30%	30%	100%
65	365 Construcción 44 viviendas Salinas de Bustos. Almogasta. Villa Castelli, Villa Union, Chimaltán, Calafate, Panteauzo, Milagro, Villa de la Rioja	158.939.224	1.589.392.246	1.589.392.246		529.797.415	3.867.521.131	4%	41%	41%	14%	100%
65	365 CONSTRUCCIÓN 31 VIVIENDAS - ZONA ESTE - CP 32- A B C D VIVIENDAS ZONA OESTE CP 34 A B C D F - CAPITAL - LA RIOJA	47.441.904	711.629.406			1.186.049.011	4.0%	60%	0%	0%	100%	
65	365 300 VIVIENDAS PROCLEAR - SECTOR 1, 2, 3, 4, 5 y 7 en Chilecito, Provincia de La Rioja	663.168.352	984.752.228			1.657.920.880	4.0%	60%	0%	0%	100%	
65	365 TERMINACION DE 160 VIVIENDAS EN BARRIOS LEILA MARASCO. EL VIRA	388.100.000	537.600.000			896.000.000	40%	60%	0%	0%	100%	
65	365 447 VIVIENDAS CHILECITO - MZ 149-150-151-152-153-161-162-163-164 MZ 594-60-61-62-65-					7.315.413.048	50%	50%	0%	0%	100%	
65	667-7-24- LOS SARMIENTOS - SAN BLAS-CP 19. Depto Chilecito. La Rioja					5.712.428.343	25%	30%	45%	0%	100%	
65	365 127 VIVIENDAS SAN BLAS-CP 21. Depto San Blas de los Sauces. MZ 27A-27B-ANJULION. Mz 43 F2-ANILLACO. Depto Castro Barros. Provincia de La Rioja	512.013.654	614.416.385	921.621.577		2.048.054.615	25%	30%	45%	0%	100%	

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS
CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS

SERVICIO	PROYECTOS DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)						AVANCE (en porcentaje)			
		2023	2024	2025	RESTO	TOTAL	2023	2024	2025	RESTO	TOTAL
URSIDOCIÓN											
65	365 129 VIVIENDAS - Mz. 18E5-1854-B - RICARDO MERCADO LUNA - N°z. 665-668-669 - B/ AGUADITA DE VARGAS Y COMPLEJO DE VIVIENDAS Y CENTRO DIA - CASA ACTIVA - Depto Capital, La Rioja	449.318.104	539.181.725	808.772.588		1.797.272.417	25%	30%	45%	0%	100%
65	365 331 IVV CAPITAL - CASA PROPIA - Depto Capital, La Rioja	1.082.832.642	1.299.399.170	1.949.068.755		4.311.330.567	25%	30%	45%	0%	100%
64	604 Proyecto, Constr. y Pav. Autovía RN 35 Tr/ La Rioja - Patagua, Provincia de La Rioja	282.000.000	2.820.000.000	6.822.000.000		6.822.000.000	4%	41%	41%	14%	100%
64	604 ILUMINACION EN ACCESOS E INTERSECCIONES EN RUTAS NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA.	282.000.000	6.300.000.000	10.080.000.000	75.000.000	25.000.000	22.932.000.000	1%	30%	27%	100%
64	364 Construcción de Centros de Desarrollo Infantil en departamentos Arauco, Capital, Chiloé, Faunero Quiroga, Famagasta, Felipe Varela, General San Martín, Independencia, Sanagasta, San Blas de los Sauces Famatina, Provincia de La Rioja	97.850.165	244.625.412	244.625.412		391.400.659	978.501.648	10%	25%	25%	40%
64	604 Corredor vial con distribuidores en zona urbana, Provincia de La Rioja	850.000.000	850.000.000	850.000.000		3.400.000.000	25%	25%	25%	25%	100%
64	364 Planta Rebalizadora de Cemento Grande, Provincia de Río Negro	320.000.000	480.000.000	800.000.000		1.381.819.943	60%	60%	0%	0%	100%
70	320 Maleta de Infraestructura y Equipo para el Laboratorio Uficio Académico, Universidad Nacional de la Comahuechimana, Provincia de San Luis	69.409.672									
65	365 400 viviendas en la localidad de Fátima, Provincia del Chaco.	1.061.560.600	1.061.560.600	1.402.080.800		3.565.202.000	30%	30%	40%	0%	100%
59	324 Ampliación edificio de las Unidades Penitenciarias N°s 1 y 2, Provincia de Santa Cruz	1.034.912.547	1.224.300.857	1.414.300.857		2.893.944.877	597.912.547	26%	31%	30%	6%
80	310 Construcción y Remodelación de un Hospital en la localidad de Los Antiguos, Provincia de Santa Cruz	531.987.500	579.703.500	1.138.615.000		1.215.562.000	40%	44%	6%	10%	100%
80	310 Construcción de un Centro de Atención Primaria de la Salud en Río Turbio, Provincia de Santa Cruz	566.358.600	514.903.400	14.326.200		18.133.200	1.054.005.600	48%	49%	1%	2%
50	328 Construcción del Gasoducto del Norte de la Provincia de Santa Cruz	1.500.000.000	3.000.000.000	2.500.000.000		9.000.000.000	9.000.000.000	17%	33%	28%	22%
64	604 Remodelación de Empalme y Obras Complementarias - Ruta Nacional N° 40 - Río Turbio - Rotonda - Entr. RP10, Provincia de Santa Cruz	569.000.000	522.500.000	22.500.000		36.000.000	1.090.000.000	47%	48%	2%	3%
57	324 Nueva Terminal de Omnibus de las Unidades Penitenciarias N°s 1 y 2, Provincia de Santa Cruz	1.034.912.547	-	-		-	289.944.877	44%	55%	0%	0%
64	364 Corredor vial con distribuidores de las Unidades Penitenciarias N°s 1 y 2, Provincia de Santa Cruz	531.987.500	579.703.500	1.138.615.000		1.215.562.000	597.912.547	26%	31%	30%	6%
80	310 Construcción y Remodelación de un Hospital en la localidad de Los Antiguos, Provincia de Santa Cruz	566.358.600	514.903.400	14.326.200		18.133.200	1.054.005.600	48%	49%	1%	2%
50	328 Construcción del Gasoducto del Norte de la Provincia de Santa Cruz	1.500.000.000	3.000.000.000	2.500.000.000		9.000.000.000	9.000.000.000	17%	33%	28%	22%
64	604 Remodelación de Empalme y Obras Complementarias - Ruta Nacional N° 40 - Río Turbio - Rotonda - Entr. RP10, Provincia de Santa Cruz	569.000.000	522.500.000	22.500.000		36.000.000	1.090.000.000	47%	48%	2%	3%
57	324 Nueva Terminal de Omnibus de la localidad de Pico Turibio, Provincia de Santa Cruz	1.034.912.547	-	-		-	289.944.877	44%	55%	0%	0%
64	364 Corredor vial con distribuidores de las Unidades Penitenciarias N°s 1 y 2, Provincia de Santa Cruz	531.987.500	579.703.500	1.138.615.000		1.215.562.000	597.912.547	26%	31%	30%	6%
64	364 PUENTE SOBRE R. SANTA MARIA - TRAMO: RN N° 12 Km 1154.74. Dimensiones L=100m, A=14.80m, V=14.80m, Provincia de Corrientes	500.000.000	500.000.000	500.000.000		1.000.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
64	364 PUENTE SOBRE R. BAÍA TRAMO: RN N° 12 Km 1132.39 Dimensiones L=60m, A=14.80m, V=14.80m, Provincia de Corrientes	500.000.000	500.000.000	500.000.000		1.000.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
64	364 PUENTE CANAL BEIRON DE ASTRADE, TRAMO: RN N° 1165.38 Dimensiones L=100m, A=14.90, Provincia de Corrientes	500.000.000	500.000.000	500.000.000		1.000.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
64	364 ROTONDA DE ACCESO A LOCALIDAD DE CIRUZU CUATIA, RN N° 1169 Acc. Loc. Ciruzu Cuatia, Provincia de Corrientes	50.000.000	100.000.000	500.000.000		1.151.145.732	47%	53%	0%	0%	100%
64	364 ROTONDA ACCESO LOCALIDAD PASO DE LA PATRIA, RN N° 12 Km Intersección RP N° 9, Provincia de Corrientes	50.000.000	100.000.000	500.000.000		1.000.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
64	604 Ruta Nacional N° 40, Tramo Barraque-Malargüe, Sección I: Km. 2776.70 - Km 60.000.000	60.000.000	60.000.000	60.000.000		1.000.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
64	364 Obras conexas Municipio de La Paz y Municipio de Santa Rosa. Provincia de Mendoza.	60.000.000	60.000.000	60.000.000		200.000.000	20%	30%	30%	30%	10%
64	604 Ruta Nacional N° 40, Tramo Barraque-Malargüe, Sección II: Km. 2722.90 - Km 2.827.90 (Inter. R. P. N° 181), Provincia de Mendoza.	60.000.000	60.000.000	60.000.000		1.151.145.732	47%	53%	0%	0%	100%
64	364 Reconstrucción Ruta Provincial N° 186 VACCO, Tramo: Ruta Nacional N° 40 - Puerto Guancasarguare, Sección: Km. 000 Km. 35.80, Provincia de Mendoza.	184.350.000	414.150.000	367.950.000		1.500.150.000	12%	28%	27%	34%	100%
64	604 Ruta Nacional N° 40, Tramo Barraque-Sociedad, Sección: Km. 000 Km. 35.80, Provincia de Mendoza.	184.350.000	414.150.000	367.950.000		1.500.150.000	12%	28%	27%	34%	100%
64	364 Malargüe I: Construcción de Puentes y Accesos al Rio Malargüe y Arroyo Lonco-che. Provincia de Mendoza.	350.400.000	4.380.000.000	9.636.000.000		14.366.400.000	2%	30%	67%	0%	100%
64	364 Otras conexas Municipio de La Paz y Municipio de Santa Rosa.	120.000.000	150.000.000	330.000.000		600.000.000	20%	25%	55%	0%	100%
50	328 Gasoducto del Maipirigüe, Provincia de Mendoza.	466.036.800	1.046.971.200	2.500.000.000		6.513.008.000	7%	16%	38%	38%	100%
50	328 Gasoducto de Tunuyán, Provincia de Mendoza.	466.036.800	1.046.971.200	2.500.000.000		6.513.008.000	7%	16%	38%	38%	100%
50	328 La construcción de la línea eléctrica de 132 KV que une la ciudad de Comandante Luis Piedra hasta la Pueblo San Juan - que une la ciudad de Puerto San Juan con la localidad de Puerto Piedrabuena - Puerto San Juan - Puerto Desaado y Pajón el Tucu Tucu.	467.200.000	584.000.000	2.500.000.000		6.051.200.000	8%	10%	41%	41%	100%
50	328 Obras de media tensión -33KV- hasta la planta de agua potable de la ciudad de Cateia	90.000.000	112.500.000	247.500.000		450.000.000	20%	25%	55%	0%	100%
50	328 Obras de media tensión -33KV- hasta la planta de agua potable de la ciudad de Cateia	197.500.000	1.975.000.000	975.000.000		5.122.500.000	4%	39%	39%	19%	100%

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS
CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS

SERVICIO	PROYECTOS DE OBRA	INFORME A DEVENIR (en pesos)						AVANCE (en porcentaje)			
		2023	2024	2025	RESTO	TOTAL	2023	2024	2025	RESTO	TOTAL
64	Construcción y Remodelación del Hospital en la localidad de 28 de Noviembre, -	14.540.800	218.110.000			363.517.000	40%	60%	0%	0%	100%
64	Construcción y Remodelación del Hospital de la Localidad de Ríos Truncado - Provincia de Santa Cruz	104.000.000	156.000.000			260.000.000	40%	60%	0%	0%	100%
64	Construcción Centro de Atención Primaria de la localidad de Las Heras - Provincia de Santa Cruz	6.638.600	14.903.400	14.326.200	18.133.200	54.055.000	12%	28%	27%	34%	100%
64	Conservación Mejoramiento Tramo: Tres Carriles - Empalme Ruta Provincial 47 Prog. 2088, Prog. 1864 Long. 76 KM. - Provincia de Santa Cruz	22.332.703	55.806.757	55.806.811	23.227.028	10%	25%	25%	40%	10%	
64	Travesía Urbana Tramo: 0 Km. - Río Gallegos Long. 81 Km. - Provincia de Santa Cruz	46.505.631	46.505.631	46.505.631	1.96.022.523	25%	25%	25%	25%	100%	
64	Camino Comarcal Lázaro Pinedo Biuina. Etapa 1: 25Km² - Provincia de Santa Cruz	99.200.000	98.300.000			148.000.000	40%	60%	0%	0%	100%
64	Taviza Urbana a Pasivo Tarija pasada, Tramo RP 53 - Rotonda Chiman Añe Long. 6 Km - Provincia de Santa Cruz	14.800.000	27.000.000	37.000.000	59.200.000	168.000.000	10%	25%	25%	40%	100%
64	Línea de media tensión - 33KV - Desde Río Gallegos hasta el puerto de Punta Loyola. - Provincia de Santa Cruz	3.283.200.00	2.438.200.00	2.438.200.00	1.438.200.00	6.568.420.000	4%	37%	37%	22%	100%
50	Línea de media tensión - 33KV - Desde Río Gallegos hasta Monte Aymond. - Provincia de Santa Cruz	700.800.000	1.051.200.00			1.752.000.000	40%	60%	0%	0%	100%
64	Pavimentación RN 40 Tramo: Tres Lagos - Lago Cardiel - Sección 2: Provincia de Santa Cruz	18.378.670	18.378.670			73.514.678	25%	25%	25%	25%	100%
64	Obras Faltantes Autovía: Ruta Nacional N° 3 - Rada Tilly - Caleta Olivia. Sección: Límite c/Chubut - Caleta Olivia - Provincia de Santa Cruz	1.070.876.894	1.606.315.340			2.677.192.234	40%	60%	0%	0%	100%
64	Travesía Urbana - Ruta Nacional N° 40 - Río Turbio - Colectora - Ingreso Julia Dufour.	30.000.000	30.000.000	30.000.000	30.000.000	120.000.000	25%	25%	25%	25%	100%
64	Travesía Urbana - Ruta Nacional N° 3 - Río Gallegos - Tramo: Aeropuerto Ingreso Fuerza Aérea. Prog. 2601.61 - Prog. 2605.24. Provincia de Santa Cruz	20.000.000	30.000.000			50.000.000	40%	60%	0%	0%	100%
64	Construcción y Ampliación de la Escuela de Policia de Santa Cruz. Provincia de Santa Cruz.	53.000.000	132.500.000	132.500.000	212.000.000	30.000.000	10%	25%	25%	40%	100%
57	Nueva Terminal Multimodal de la Localidad de Río Turbio. Provincia de Santa Cruz	41.703.200	41.703.200	41.703.200	41.703.200	166.812.000	25%	25%	25%	25%	100%
64	Parador Seguro de la Localidad de Tres Lagos. Provincia de Santa Cruz.	11.110.394	24.959.666	24.959.666	23.985.625	30.365.660	12%	28%	28%	34%	100%
64	Parador Seguro en la localidad de Jaralito y Fitz Roy. Provincia de Santa Cruz	11.110.394	49.919.932	49.919.932	47.967.251	60.713.919	18.221.860	12%	28%	27%	34%
64	Astillero Aérodromo de la Localidad de Godoy Cruz. Prog. 1.500 metros, 1 calle de Rodolfo. Provincia de Santa Cruz	84.761.970	197.784.930			282.549.900	30%	70%	0%	0%	100%
64	Plan de Saneamiento Ambiental Zona Sur. Etapa III: Cicloas Distritos Cruz de Piedra y Lumbante - Provincia de Mendoza.	54.893.500	118.058.500	118.058.500	149.431.000	45.044.900	12%	28%	27%	34%	100%
64	Plan de Recuperación de Arenas Viejas. Departamento de Maipú, Provincia de Mendoza.	70.900.000	141.600.000	259.600.000		472.000.000	15%	30%	55%	0%	100%
64	Construcción de desagües pluviales y verazamientos del Plan Director de Desagües pluviales zona Este. Ciudad de Mendoza. Provincia de Mendoza.	21.000.000	35.000.000	140.000.000		70.000.000	30%	50%	29%	0%	100%
64	Pavimento en Barrios San Antonio, San José, San Francisco y Santa Ana. Monterrico. Provincia de Jujuy.	60.000.000	240.000.000	-		300.000.000	20%	80%	0%	0%	100%
50	Gas natural - Ampliación de red a 150 viviendas. Montevideo - Jujuy.	120.000.000	60.000.000	60.000.000	60.000.000	300.000.000	40%	40%	20%	0%	100%
64	Desejos cloacales en Barrios Soles, San Miguel, Luján, La Caravanas y Tupic. Provincia de Jujuy.	125.500.000	157.500.000	90.000.000		450.000.000	45%	55%	0%	0%	100%
64	Puente sobre Rio Grande de San Juan. Provincia de Jujuy.	54.000.000	126.000.000	-		180.000.000	30%	70%	0%	0%	100%
64	Puente de ingreso al casco urbano, vehicular y peatonal. Pampichuela. Provincia de Humahuaca.	375.000.000	525.000.000	600.000.000		1.500.000.000	25%	35%	40%	0%	100%
64	Provincia de Jujuy.	240.000.000	420.000.000	540.000.000		1.200.000.000	20%	35%	45%	0%	100%
64	Iluminación LED de la ciudad con tendido subterráneo en casco urbano y aéreo en área periférica. Humahuaca. Provincia de Jujuy.	200.000.000	350.000.000	450.000.000		1.000.000.000	20%	35%	45%	0%	100%
64	Red cloacal en Santa Catalina, en casco urbano. Provincia de Jujuy.	150.000.000	150.000.000	-		300.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
64	Iluminación LED en casco urbano de Santa Catalina. Provincia de Jujuy.	10.000.000	10.000.000	-		20.000.000	50%	50%	0%	0%	100%
64	Puente vehicular Y 2 puentes pasarelas. Provincia de Jujuy.	6.220.500	23.985.625	-		32.011.633	40%	30%	30%	0%	100%
64	Pavimentación B3. General Arenales	14.404.945	108.601.349	-		127.000.000	40%	30%	30%	0%	100%
64	Pavimentación B3. Villa Comu	6.343.905	87.071.472	-		139.621.342	40%	30%	30%	0%	100%
64	Puente de Jujuy.	63.845.537	47.886.033	-		50.368.981	40%	30%	30%	0%	100%
64	Red cloacal en Barrios Soles, San Miguel, Luján.	61.641	50.368.981	-		1.319.021.111	40%	30%	30%	0%	100%
64	Pavimentación B3. Nicolas Avellaneda.	62.539.948	1.511.743.960	-		1.511.743.960	40%	30%	30%	0%	100%
64	Red Colectora B3. Lujanes Chacras, Ciudad de Córdoba.	20.155.859.613	27.310.468	-		50.98.146.532	40%	30%	30%	0%	100%
70	Escuela Primaria N° 778 en Luis Beltrán	20.482.805	27.310.468	-		68.276.515	30%	40%	30%	0%	100%

Capítulo II
Planilla Anexa 2 al Artículo 11 (Cont.)

CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS QUE INCIDEN EN EJERCICIOS FUTUROS

ANEXO 2

Planilla anexa al Artículo 43**OTORGAMIENTO DE AVALES, FIANZAS O GARANTÍAS**

ENTE AVALADO / GARANTIZADO / AFIANZADO	TIPO DE DEUDA	MONTO MAXIMO AUTORIZADO	PLAZO MINIMO DE AMORTIZACIÓN	DESTINO DEL FINANCIAMIENTO
INVAP S.E.	Garantía de ejecución, anticipo y operaciones de prefinanciación de exportaciones	USD 100.000.000	A la vista	Ejecución de Proyectos de exportación en las áreas Nuclear, Espacial y Radares
Energía Argentina S.A. (ENARSA S.A.)	Bancaria / Financiera / Comercial	USD 400.000.000	A la vista	Financiamiento a la importación de Gas Natural / Importación de Gas Natural proveniente de Bolivia
Provincia de Entre Ríos	Préstamo	USD 74.000.000	3 años	Cierre Energético Norte del Sistema de 132 Kv: Los Conquistadores-La Paz
Provincia de Buenos Aires	Préstamo	USD 200.000.000	3 años	Inversiones para el Sistema del Transporte eléctrico PBA
Provincia de Buenos Aires	Préstamo	USD 200.000.000	3 años	Construcción de Viviendas Sociales
Provincia de Buenos Aires	Préstamo	USD 80.000.000	3 años	Planta de Rehuso de Efluentes Cloacales

Planilla anexa al Artículo 43**OTORGAMIENTO DE AVALES, FIANZAS O GARANTÍAS**

ENTE AVALADO / GARANTIZADO / AFIANZADO	TIPO DE DEUDA	MONTO MAXIMO AUTORIZADO	PLAZO MINIMO DE AMORTIZACIÓN	DESTINO DEL FINANCIAMIENTO
Provincia de La Rioja	Préstamo	USD 45.743.531	3 años	Parque Solar Arauco
Provincia de La Rioja	Préstamo	USD 204.046.822	3 años	Parque Eólico Arauco II- Etapas 3, 4, 5 y 6
Provincia de Córdoba	Préstamo	USD 200.000.000	3 años	Acueducto Biprovincial Córdoba- Coronda San Francisco
Provincia de Córdoba	Préstamo	USD 100.000.000	3 años	Seguridad-Salud. Construcción Soluciones Penitenciarias y Hospitales
Provincia de Córdoba	Préstamo	USD 30.000.000	3 años	Infraestructura Hídrica/Saneamiento /Infraestructura Vial
Provincia de Córdoba	Préstamo	USD 50.000.000	3 años	Infraestructura. Conectividad. Iluminación Fibra Óptica, construcción de shelters y centros de MVM

Planilla anexa al Artículo 43**OTORGAMIENTO DE AVALES, FIANZAS O GARANTÍAS**

ENTE AVALADO / GARANTIZADO / AFIANZADO	TIPO DE DEUDA	MONTO MAXIMO AUTORIZADO	PLAZO MINIMO DE AMORTIZACIÓN	DESTINO DEL FINANCIAMIENTO
Provincia de Santa Fe	Préstamo	USD 200.000.000	3 años	Acueducto Biprovincial Santa Fe- Coronda San Francisco
Provincia de Santa Fe	Préstamo	USD 200.000.000	3 años	Desarrollo de la Infraestructura Energética y Productiva
Provincia de Santa Fe	Préstamo	USD 200.000.000	3 años	Desarrollo de la Infraestructura Social
Provincia de Santa Fe	Préstamo	USD 100.000.000	3 años	Programa de Agua y Saneamiento
Provincia de Neuquén	Préstamo	USD 40.000.000	3 años	Obras de Electrificación “Cierre del Anillo Norte”
Provincia de Neuquén	Préstamo	USD 60.000.000	3 años	Proyecto de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urano “GIRSU”

Planilla anexa al Artículo 43**OTORGAMIENTO DE AVALES, FIANZAS O GARANTÍAS**

ENTE AVALADO / GARANTIZADO / AFIANZADO	TIPO DE DEUDA	MONTO MAXIMO AUTORIZADO	PLAZO MINIMO DE AMORTIZACIÓN	DESTINO DEL FINANCIAMIENTO
Provincia de Neuquén	Préstamo	USD 100.000.000	3 años	Desarrollo Área de Riego Mari Menuco
Provincia de Neuquén	Préstamo	USD 200.000.000	3 años	Desarrollo de Infraestructura de Energía Renovable
Provincia de Mendoza	Préstamo	USD 100.000.000	3 años	Programa de Desarrollo Rural del Secano y de los oasis productivos de Mendoza
Provincia de Chaco	Préstamo	USD 30.000.000	3 años	Electrificación Rural
Provincia de Chubut	Préstamo	USD 289.270.717	3 años	Proyecto de Ampliación de la Red de Energías Renovables
Provincia de La Rioja	Préstamo	USD 204.046.821,8	3 años	Parque Eólico Arauco II – Etapas 3, 4, 5 y 6
Provincia de La Rioja	Préstamo	USD 45.743.531	3 años	Parque Solar Arauco

ANEXO 3

Concepto	Monto a Incorporar
Políticas Alimentarias	\$ 101.890 M
Asignaciones Familiares Activos (NNA) (DIS)	\$ 90.830 M
Gestión y Asignación de Becas a Estudiantes	\$ 59.542 M
Fondo Nacional de Incentivo Docente	\$ 31.175 M
Integración Socio Urbana	\$ 19.700 M
Políticas Alimentarias - Comedores Escolares PROVINCIA DE BUENOS AIRES	\$ 12.969 M
Infraestructura y Equipamiento	\$ 4.149 M
Remodelación Palacio San José	\$ 120 M
Plan Nacional de Manejo del Fuego	\$ 1.500 M
Acciones de Reparación de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Hijos de Víctimas de Femicidio - Ley Brisa	\$ 200 M
Acciones de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales	\$ 200 M
Servicios Radio y Televisión de la Universidad de Córdoba S.A (SRT)	\$ 300 M

Plantilla Anexa al Artículo 122

Sala de la comisión, 20 de octubre de 2022.

Carlos S. Heller. – Marcelo P. Casaretto. – Itai Hagman. – Ana F. Aubone. – Rosana A. Bertone. – Daniel A. Brue. – Pamela Calletti. – Guillermo O. Carnaghi. – Sergio G. Casas. – Emiliano Estrada. – Eduardo Fernández. – Silvana M. Ginocchio. – José L. Gioja. – Susana G. Landriscini. – Mario Leito. – Germán P. Martínez. – Roberto Mirabella. – María G. Parola. – Juan M. Pedrini. – Hernán Pérez Araujo. – Carlos Y. Ponce. – Jorge A. Romero. – Diego H. Sartori. – Lucio Yapor.

En disidencia parcial:

Sergio O. Palazzo. – Ignacio García Aresca.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el mensaje 35/22 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo del 15 de septiembre de 2022, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

Luego de su estudio y de las exposiciones realizadas por los funcionarios de las áreas competentes del Poder Ejecutivo, y considerando las propuestas expresadas por los señores legisladores, ha resuelto dictaminar favorablemente incorporando modificaciones al texto original.

Carlos S. Heller.

ANTECEDENTE

Ver expediente 38-J.G.M.-2022 publicado en el Trámite Parlamentario Nº 141, disponible en la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.